



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
PERÚ

INFORME ANUAL 1998

Cómo se elabora el Informe Anual

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) produce cada año un informe en el que se hace un balance de la situación de los derechos humanos en el Perú. Este balance

representa el punto de vista del conjunto de las instituciones miembros de la CNDDHH. El informe es aprobado por el Consejo Directivo Nacional de la CNDDHH.

El balance se realiza sobre la base de casos trabajados por los organismos integrantes de la CNDDHH durante el año. No es un informe estadístico; se seleccionan, más bien, casos que permiten ejemplificar un problema específico. La información seleccionada se evalúa aplicando los estándares de derechos humanos internacionales y las normas nacionales. De esta manera se establece que se trata de una violación de los derechos humanos.

En cada caso, para la descripción del problema se parte del análisis del marco normativo nacional. Se describe el caso -o los casos- y se indica la actuación del Estado, de los organismos de derechos humanos y de los organismos intergubernamentales. Por último, se presentan las recomendaciones para resolver el problema analizado.

La estructura del informe sobre el Estado y las violaciones a los derechos humanos está acorde con los Convenios de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, así como con la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumentos de los cuales nuestro país es parte.

Actuación de organismos de derechos humanos

Además de sus actuaciones en casos de violaciones de derechos humanos y en la problemática del estado de derecho y la institucionalidad democrática del país, descritas en este informe, la CNDDHH, los organismos que la integran y organizaciones con las que se establecieron relaciones de trabajo realizaron una serie de actividades durante año. Estas actividades tuvieron como fin concientizar y educar sobre los derechos humanos al público en general, autoridades estatales de todos los niveles, organizaciones solidarias en el extranjero, gobiernos extranjeros y organismos intergubernamentales. La prevención de las violaciones de derechos humanos también ha sido una meta importante de estas actividades, demasiado numerosas para enumerarlas aquí (se sugiere al lector recurrir a la página web de la CNDDHH para mayor información: www.cnddhh.org.pe).

Se debe destacar que las principales actividades realizadas en 1998 estuvieron vinculadas a la celebración de los 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los organismos de derechos humanos impulsaron durante el año una intensa actividad para promover la difusión de la importancia de estos instrumentos internacionales. La Defensoría del Pueblo también tuvo un papel destacado para promover esta celebración. Los diversos medios de comunicación dieron una amplia cobertura al tema de los derechos humanos y a la importancia del 50 aniversario.

ÍNDICE

1. Análisis general

- 1.1. Estado de derecho e institucionalidad democrática
- 1.2. Situación de los derechos humanos

2. Recomendaciones

- 2.1. Leyes de Amnistía e impunidad
- 2.2. Estados de emergencia
- 2.3. Desplazados
- 2.4. Derecho a la vida
- 2.5. Detenciones ilegales o arbitrarias
- 2.6. Abusos y torturas
- 2.7. Inocentes, Comisión Ad-Hoc
- 2.8. Requisitoriados
- 2.9. Situación carcelaria
- 2.10. Levas y maltratos durante el Servicio Militar Obligatorio
- 2.11. Problemas en la anticoncepción quirúrgica voluntaria
- 2.12. Legislación antiterrorista

- 2.13. Indemnización a las víctimas
- 2.14. Legislación sobre “seguridad nacional”
- 2.15. Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional
- 2.16. Protección de la honra y de la dignidad
- 2.17. Libertad de pensamiento y expresión
- 2.18. Derechos políticos
- 2.19. Derecho de los pueblos indígenas

3. Violencia política. Actividad de los grupos subversivos

- 3.1. Sendero Luminoso
- 3.2. Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)

4. Secuelas de la guerra

- 4.1. Ley de amnistía e impunidad
- 4.2. Estados de emergencia
- 4.3. Desplazados

5. El Estado y las violaciones a los derechos humanos

- 5.1. Derecho a la vida
- 5.2. Derecho a la libertad y la integridad personal
 - a) Detenciones ilegales o arbitrarias
 - b) Abusos y torturas
 - c) Inocentes, Comisión Ad-Hoc
 - d) Requisitoriados
 - e) Situación carcelaria
 - f) Levas y maltratos durante el Servicio Militar Obligatorio
 - g) Problemas en la anticoncepción quirúrgica voluntaria
- 5.3. Garantías judiciales, protección judicial y derecho a indemnización
 - a) Legislación antiterrorista
 - b) Indemnización a las víctimas: reparación a inocentes y a las víctimas de la violencia política
 - c) Legislación sobre “seguridad nacional”
 - d) Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura
- 5.4. Protección de la honra y de la dignidad
- 5.5. Libertad de pensamiento y expresión
 - a) Asesinatos
 - b) Agresiones
 - c) Amenazas u hostigamientos
- 5.6. Derechos políticos
- 5.7. Igualdad ante la ley
 - a) La discriminación en el Perú actual
 - b) Situación de los pueblos indígenas

6. Situación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

7. Anexos

1. ANÁLISIS GENERAL

El año 1998 estuvo marcado por la continuación del deterioro del estado de derecho y de la institucionalidad democrática, impulsado por el gobierno del presidente Alberto Fujimori. Se adoptaron medidas que desnaturalizan aún más a las entidades vinculadas con la administración de justicia, cuya independencia ya había sido afectada por acciones aplicadas en años anteriores. Las presiones del Poder Ejecutivo impactan en diversas instituciones democráticas, disminuyendo su independencia y su capacidad de funcionar en forma democrática. La pretensión de quienes hoy gobiernan de perpetuarse en el poder parece guiar y aumentar estas interferencias. La influencia de las Fuerzas Armadas, y en especial del Servicio de Inteligencia Nacional, sobre la vida política del país continúa en niveles incompatibles con la plena vigencia de la democracia.

Persisten serios problemas de violaciones de derechos humanos. Destaca entre ellos las detenciones arbitrarias, así como la sistemática práctica de la tortura y los tratos inhumanos por parte de las fuerzas de seguridad en agravio de detenidos por delitos de terrorismo, presos comunes y jóvenes que cumplen su Servicio Militar Obligatorio. Las amenazas contra la libertad de expresión fueron un motivo de preocupación, ocasionándose protestas en el ámbito nacional e internacional. Todavía siguen encarcelados cientos de inocentes acusados del terrorismo, varios de los cuales están detenidos desde los años 1992, 1993 y 1994. Asimismo, la nueva legislación para combatir el crimen, denominada de “seguridad nacional”, viola los principios del debido proceso y las garantías judiciales. Es de gran preocupación, también, el hecho de que la impunidad para violaciones de derechos humanos del pasado y del presente se mantenga, con muy pocas excepciones.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales no hubo sustantivas mejoras desde el año pasado. Más bien estos derechos fueron afectados por la recesión económica y la falta de empleo. La anulación de la universalidad de la atención de la seguridad social es otro retroceso en la cobertura de la salud. La violencia familiar fue crecientemente reconocida como un serio problema nacional y llamó la atención de los medios de comunicaciones, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales en todo el país. Aunque el gobierno tomó algunas medidas al respecto, fueron insuficientes.

En lo positivo, se promulgó la Ley contra la tortura, aunque aún no se ha emitido sentencia alguna contra los que han incurrido en esta práctica. La Defensoría del Pueblo, única entidad que cumple con la autonomía constitucional requerida, promovió acciones de fiscalización y defensa de los derechos humanos y expandió su trabajo a nuevos lugares fuera de Lima. También destacan el esfuerzo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para combatir el problema de la discriminación racial y étnica en cuanto al acceso a lugares públicos. Además, el Congreso de la República aprobó leyes que precisan el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo y en favor de los discapacitados.

1.1. Estado de derecho e institucionalidad democrática

Entre los principales temas de preocupación de lo ocurrido en 1998 está sin duda lo referente a la institucionalidad democrática en el país. El gobierno continuó adoptando medidas que alteraron el funcionamiento de distintas instituciones, para asegurarse la “legalidad” de la nueva reelección en el año 2000 e incrementar el poder del Ejecutivo.

Ha persistido el problema del Tribunal Constitucional, manteniéndose la arbitraria medida de destitución de tres magistrados de dicho Tribunal, lo que originó que no pueda cumplir con su función principal de control de la constitucionalidad.

Las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público fueron recortadas en los primeros meses del año, cuando el CNM había iniciado una investigación sobre presuntas irregularidades cometidas por seis vocales de la Corte Suprema de la República (Ley 26933). Esta medida llevó al pleno de los miembros de la CNM a renunciar, poniendo en evidencia una

grave crisis de institucionalidad. Ante esto se produjo una respuesta nacional e internacional de crítica. El Banco Mundial suspendió la ejecución de un préstamo que había aprobado al gobierno peruano de aproximadamente 22.5 millones de dólares, gran parte del cual se emplearía en la reforma judicial.

En cuanto a la administración de justicia, los mandatos de las cuestionadas Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, que mediante leyes inconstitucionales asumieron la gestión y el gobierno de las respectivas entidades, fueron extendidos hasta el 31 de diciembre del año 2000 (Ley 27009). Estas comisiones han sido objeto de serias críticas por parte de distintos sectores de la sociedad peruana, así como de varios organismos internacionales de derechos humanos, por afectar la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La composición del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se modificó el presente año al renovarse los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público. Y es en tales circunstancias que se apreció el efecto de normas adoptadas anteriormente y que en su momento fueron cuestionadas. La Ley 26898, emitida en diciembre de 1997, concedía a los fiscales del Ministerio Público y a los magistrados del Poder Judicial suplentes similares facultades que a los titulares. En la selección de los representantes de ambas entidades ante el JNE se eligió a personas sobre las que recae la sospecha de tener vinculaciones con el gobierno. Estas preocupaciones de alguna manera se confirmaron con el desempeño del JNE en el trámite del referéndum sobre la reelección presidencial, que terminó siendo archivado.

El año 1998 quedará marcado por el sabotaje de la iniciativa del referéndum sobre la reelección presidencial. El Foro Democrático, en un proceso amplio y participativo, logró reunir un número importante de firmas de ciudadanos que demandaban ir a un referéndum para anular la ley que permite una segunda reelección del presidente Alberto Fujimori. Aunque la Constitución no prevé un papel para el Congreso en este tipo de iniciativa ciudadana, el Congreso arbitrariamente emitió dos leyes (26592 y 26670) que condicionaron el referéndum a la previa aprobación de las dos quintas partes del Congreso (48 miembros). Teniendo la mayoría, el partido del gobierno desaprobó el referéndum, que de esta manera quedó archivado. Esta arbitrariedad se produjo con el consentimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jurado Nacional de Elecciones, que convalidaron dicha medida. El archivamiento del referéndum motivó el rechazo de la ciudadanía en general. Hubo marchas de protesta en diversas ciudades del país.

El Poder Legislativo continuó convalidando acciones del Poder Ejecutivo y cediendo potestades, además de abjurar de su papel fiscalizador. En lo referente a la seguridad ciudadana, el Congreso cedió facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en dicha materia, a pesar de que en el Congreso existía una Comisión de Violencia Cotidiana que analizaba esta problemática. Más aún: los diversos decretos legislativos sobre lo que se llamó “seguridad nacional” emitidos por el Ejecutivo excedieron la materia prevista en la ley autoritativa, pero no fueron modificados en el Congreso.

En el desarrollo de las elecciones municipales, llevadas a cabo en el mes de octubre, hubo diversas irregularidades en distintas partes del país, y la forma de resolverlas en los órganos electorales favoreció a candidatos del movimiento oficialista (denominado Vamos Vecino), lo que motivó públicas denuncias de otras agrupaciones políticas y de entidades independientes.

1.2. Situación de los derechos humanos

En 1998 se produjeron serias violaciones a derechos humanos, tales como torturas, maltratos en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y afectación de la libertad de expresión y de los derechos políticos. Tales violaciones motivaron la preocupación y protesta de diversos sectores de la sociedad civil y de organismos internacionales.

La tortura y los tratos inhumanos a detenidos por delito de terrorismo y delitos comunes siguieron produciéndose en forma sistemática, hecho que no ha variado por lo menos en las últimas dos décadas. Sin embargo, vale la pena destacar la creciente preocupación de organismos nacionales e internacionales y la paulatina concientización del público peruano

sobre este asunto. La Ley contra la tortura (Ley 26926) es una medida positiva pero no suficiente hacia la eliminación de esta inaceptable práctica.

Denuncias de maltratos en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio llamaron la atención de la opinión pública durante el año y obligaron a representantes del gobierno a pronunciarse sobre ellos. Sin embargo, hasta ahora no hay avances palpables al respecto.

El problema de los inocentes acusados por terrorismo sigue siendo una preocupación. Cientos de ellos aún están encarcelados. Los esfuerzos de la Comisión Ad-Hoc para calificar, evaluar y recomendar indultos y derechos de gracia al Presidente de la República han continuado y es positiva la extensión de su mandato hasta fines del año 1999. Sin embargo, preocupa la lentitud con la que el Presidente aprueba los indultos o derechos de gracia de los casos recomendados por la Comisión Ad-Hoc.

Ha persistido el amedrentamiento a periodistas, denunciado en años anteriores, con la clara intención de algunas autoridades locales o nacionales de silenciar las voces que están en desacuerdo con ellos. Uno de los casos conocidos es el de Baruch Ivcher, pero se han documentado en diversas organizaciones casos de periodistas que sufrieron amenazas y presiones.

Se mantiene la impunidad de las violaciones de derechos humanos al no haberse derogado las Leyes de Amnistía (26479 y 26492). Las denuncias sobre violaciones cometidas entre 1980 y 1995 siguen archivadas y los familiares de las víctimas continúan en el desamparo. Igualmente preocupa la impunidad por violaciones cometidas desde ese entonces hasta hoy. La impunidad en sí misma constituye una violación de los derechos humanos.

En cuanto a las garantías judiciales, durante 1998 no se produjo ninguna otra modificatoria de la legislación antiterrorista, manteniéndose disposiciones que afectan el debido proceso. Por el contrario, se emitió una nueva legislación para enfrentar la delincuencia común (denominada de "seguridad nacional"), que adopta una serie de normas contenidas en la legislación antiterrorista y que ha motivado preocupación. Así, se creó el delito de terrorismo agravado para posibilitar que, en casos de afectación al patrimonio mediante el empleo de armas de guerra, civiles sean juzgados por tribunales militares; y se redujo la mayoría de edad penal a 16 años, entre otras medidas.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) no se han modificado de manera sustantiva los dispositivos y las situaciones concretas que originaron las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas emitidas en mayo de 1997. Los factores estructurales que impiden la implementación de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional sobre los DESC se mantienen. Su expresión más clara es el hecho de que alrededor del 50% de peruanos y peruanas se encuentran en situación de pobreza y el 14.7% en extrema pobreza.

2. RECOMENDACIONES

Para facilidad del lector se han agrupado en este capítulo, bajo el subtítulo que corresponde al tema con el cual están relacionadas, las recomendaciones que se plantean a lo largo del presente Informe.

2.1. Leyes de Amnistía e impunidad

- a) Se debe derogar las Leyes de Amnistía (26479 y 26492) y juzgar a los responsables de violaciones de derechos humanos.
- b) Se debe suscribir y ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo más pronto posible.

2.2. Estados de emergencia

- a) Se debe levantar la declaratoria de estado de emergencia en los lugares donde no hay violencia política o ésta no es amenaza grave para la población.
- b) Se debe garantizar que la presencia militar en las zonas de emergencia se someta a las autoridades civiles locales y regionales.

2.3. Desplazados

- a) Se debe derogar la Ley sobre Comités de Autodefensa y ubicar jurídicamente a estas organizaciones de autodefensa en la Ley sobre Rondas Campesinas.
- b) Se debe brindar mayor atención a las zonas repobladas sin apoyo estatal, fortaleciendo la economía familiar mediante créditos y capacitación.
- c) Se debe orientar el trabajo con la población desplazada y afectada por la violencia política, sin distinción en cuanto a la opción que hayan tomado: el retorno o la inserción.
- d) Se debe desarrollar una estrategia de prevención y protección de la población civil en las zonas donde persiste la violencia política, en coordinación con organizaciones de base, organismos no gubernamentales y sectores eclesiales de la zona.
- e) Se debe continuar con el trabajo para resolver el problema de indocumentación que afecta a la población desplazada.

2.4. Derecho a la vida

- a) Se debe reformar la Constitución Política de 1993, eliminando la pena de muerte como sanción.
- b) Se debe introducir un tipo penal que sancione la ejecución extrajudicial, en el Título XIV-A de delitos contra la humanidad.
- c) Se debe modificar lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal, que regula lo referente a la desaparición forzada, eliminando la expresión “debidamente comprobada” de la descripción de la conducta.
- d) Se debe sancionar a las autoridades y funcionarios que incurran en estas violaciones y destituirlos de sus cargos.
- e) Se debe adoptar medidas para establecer la verdad y la justicia en los casos en que se afecte el derecho a la vida.
- f) Se debe adoptar medidas preventivas para evitar que las autoridades incurran en conductas que afecten el derecho a la vida, así como desarrollar una capacitación de los efectivos de las fuerzas del orden sobre los derechos de los ciudadanos, facilitar a los detenidos la comunicación con los familiares y la asesoría de un abogado. Se debe supervisar las condiciones de los detenidos por parte de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial, para evitar que se produzca la muerte de los detenidos en las dependencias policiales.

2.5. Detenciones ilegales o arbitrarias

- a) Se debe tipificar el delito de detención ilegal o arbitraria en el Código Penal, ubicándolo en el Título XIV-A sobre Delitos contra la humanidad.
- b) Se debe capacitar a los efectivos policiales sobre los derechos de los ciudadanos y sobre los supuestos en que pueden privar de su libertad a una persona.

2.6. Abusos y torturas

- a) Se debe erradicar la práctica de tortura y de tratos inhumanos.
- b) Se debe dar una adecuada difusión a la Ley 26926, que regula el delito de tortura, precisando sus alcances.
- c) Se debe brindar capacitación a los operadores de justicia sobre los alcances de la Ley 26926, a fin de que tipifiquen adecuadamente los casos de tortura y no como delito de lesiones o abuso de autoridad.
- d) Se debe brindar capacitación a los médicos legistas para identificar las lesiones físicas y psicológicas que sufre la víctima de tortura. También se debe dar mayor difusión al “Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la Detección de Lesiones o Muerte Resultante de Tortura” y mejorar la infraestructura con la que cuentan los médicos legales.

2.7. Inocentes, Comisión Ad-Hoc

- a) Se debe acelerar la concesión de los beneficios de indulto y derecho de gracia para los inocentes que continúan en prisión.
- b) Se debe concluir, en el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc, con la revisión de las solicitudes y la presentación de recomendaciones en el más breve plazo.

2.8. Requisitoriados

- a) Se debe emitir una ley para resolver el problema de los requisitoriados, a través de la cual se permita a los magistrados dictar el sobreseimiento de las causas o cambiar las órdenes de detención por comparecencia.
- b) Se debe conceder el beneficio de derecho de gracia a los requisitoriados no vinculados con las organizaciones subversivas.

2.9. Situación carcelaria

- a) Se debe flexibilizar los regímenes de vida de los internos por delito de terrorismo y traición a la patria, así como de los internos comunes de difícil readaptación. El aislamiento celular debe ser eliminado como etapa de tratamiento penitenciario. Deben restablecerse los beneficios penitenciarios según la gravedad de los delitos.
- b) Se debe inhabilitar el Establecimiento Penitenciario de Challapalca y trasladar a los internos que se encuentren en dicho penal a sus lugares de origen.
- c) Se debe elevar la cuota diaria para alimentación de los internos y mejorar los servicios de salud.
- d) Se debe adoptar medidas urgentes en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho para mejorar los servicios de agua y desagüe, así como de recojo de la basura. Se debe adoptar medidas para eliminar la corrupción y para resolver el problema de hacinamiento.
- e) Se debe trasladar a los efectivos policiales internos en el CENIN Santa Bárbara a un ambiente adecuado.
- f) Se debe establecer un mecanismo para canalizar las denuncias de los internos y brindarles protección contra posibles represalias.
- g) Se debe garantizar el servicio de abogados de oficio para los internos en los establecimientos penitenciarios del país, a fin de agilizar sus procesos judiciales.

2.10. Levas y maltratos durante el Servicio Militar Obligatorio

- a) Se debe establecer que el servicio militar sea voluntario y brindar a los jóvenes la posibilidad de optar por servicios a la comunidad. Además, se debe mejorar las condiciones del cumplimiento del servicio militar y brindar a los jóvenes una formación en cuestiones técnicas que les permita desempeñar un oficio cuando retornen a la vida civil.
- b) Se debe juzgar en el fuero común los casos de maltratos y abusos contra los que están cumpliendo el servicio militar y aplicar la Ley contra la Tortura, si corresponde.
- c) Se debe constituir, en la Defensoría del Pueblo, una Defensoría especializada en los derechos de adolescentes y jóvenes durante el servicio militar.
- d) Se debe difundir masivamente el hecho de que las levas están prohibidas y que incluso constituyen delito.
- e) Se debe capacitar al personal militar en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, para que no incurran en abusos contra los subalternos y para que no realicen levas o captaciones.

2.11. Problemas en la anticoncepción quirúrgica voluntaria

- a) Se debe garantizar y desarrollar, en los diversos niveles de planificación de políticas públicas y programas de salud sexual, reproductiva y planificación familiar del Ministerio de Salud, una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, afirmando el predominio de éstos sobre criterios de oportunidad, productividad o rentabilidad.
- b) Se debe sustituir las campañas del Ministerio de Salud destinadas exclusivamente a promover la ligadura de trompas y la vasectomía, por campañas que difundan la planificación

familiar en general –sin privilegiar ningún método–, a fin de garantizar el derecho de toda persona a elegir el método anticonceptivo de su preferencia.

c) Se debe juzgar y sancionar a los responsables del Ministerio de Salud en los casos en que se haya afectado la integridad física de las personas mediante la aplicación inadecuada de la anticoncepción quirúrgica.

2.12. Legislación antiterrorista

a) Se debe derogar la legislación de excepción antiterrorista y reformularla adecuándola a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

2.13. Indemnización a las víctimas

a) Se debe otorgar el presupuesto correspondiente para el funcionamiento del Fondo Nacional Indemnizatorio por error judicial y detención arbitraria, disponiéndose un trámite breve para la tramitación de las solicitudes.

b) Se debe conceder una ley de indemnización para quienes han recibido el beneficio de indulto o derecho de gracia en aplicación de la Ley 26655.

c) Se debe conceder una ley de atención integral a las víctimas de la violencia política.

d) Se debe cumplir con lo dispuesto en las sentencias sobre reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Castillo Páez y Loayza Tamayo.

2.14. Legislación sobre “seguridad nacional”

a) Se debe derogar los decretos legislativos emitidos por el Ejecutivo para enfrentar la inseguridad ciudadana, porque violentan disposiciones constitucionales, exceden las atribuciones que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo y responden a una política criminal represiva inadecuada. Además pueden perjudicar a inocentes, hecho probadamente ocurrido con la legislación antiterrorista.

b) Se debe afrontar adecuadamente la problemática de la inseguridad ciudadana. Se debe plantear una estrategia integral que comience por definir una política de seguridad ciudadana y fijar un espacio de coordinación entre las instituciones relacionadas con este problema, tales como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Educación y las municipalidades. Se debe desarrollar, también, una estrategia de coordinación en las instancias distritales.

2.15. Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional

a) Se debe dar por concluido el funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, restituyendo las funciones de gestión y gobierno de ambas entidades a las autoridades correspondientes dispuestas en la Constitución y en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y el Ministerio Público. Ello incluye restablecer las facultades del Fiscal de la Nación.

b) Se debe derogar las Leyes 26933 y 26973, y restablecer sus facultades constitucionales al Consejo Nacional de la Magistratura.

c) Se debe restituir a los tres magistrados del Tribunal Constitucional arbitrariamente destituidos, así como disminuir la exigencia de seis votos de siete para declarar la inconstitucionalidad de las leyes.

2.16. Protección de la honra y de la dignidad

a) Se debe realizar investigaciones imparciales que determinen la autoría de las interceptaciones telefónicas y sancionar a los responsables.

2.17. Libertad de pensamiento y expresión

a) Se debe investigar y sancionar a los responsables de atentados contra los periodistas.

b) Se debe brindar garantías a los periodistas para que cumplan con su labor y establecer mecanismos para su protección.

2.18. Derechos políticos

- a) Se debe derogar las Leyes 26592 y 26670 que desnaturalizan el referéndum.
- b) Se debe modificar el artículo 38 de la Ley 26300 –que exige el 10% del electorado nacional para la solicitud del referéndum– disminuyendo la cantidad de firmas requeridas.

2.19. Derecho de los pueblos indígenas

- a) Se debe promulgar una Ley Indígena que regule los derechos individuales de las personas indígenas y de los pueblos indígenas, orientada a garantizar su existencia social y cultural, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, la mejora de sus condiciones de vida y su participación en el desarrollo del país.
- b) Se debe establecer los procedimientos apropiados para asegurar un proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas en los proyectos y planes de desarrollo que puedan afectarlos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.
- c) Se debe dar una ley que establezca formas de coordinación entre la Jurisdicción Especial Comunal y los Juzgados de Paz, y demás instancias del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

3. VIOLENCIA POLÍTICA. ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS SUBVERSIVOS

En el año 1998 continuó la focalización de la violencia política en determinadas zonas del país, principalmente en el Alto Huallaga, que comprende zonas de los departamentos de Huánuco y San Martín. Aunque debilitado, Sendero Luminoso (SL) mantuvo su actividad armada y política en algunas zonas del país. El llamado Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) casi no desarrolló actividad alguna, e incluso algunos de sus mandos que aún quedaban en libertad fueron detenidos. Desde enero hasta octubre de 1998 perdieron la vida 117 personas como consecuencia de la violencia política (63 personas en ataques selectivos, siete en atentados explosivos, 44 en enfrentamientos armados y tres en casos no esclarecidos). Sendero Luminoso fue responsable de 59 de los 63 asesinatos selectivos; en los otros cuatro casos restantes no se identificó a los subversivos. En cuanto a los enfrentamientos armados, Sendero Luminoso ocasionó la muerte de 19 efectivos de las fuerzas del orden y perdió a 22 miembros; el MRTA ocasionó la muerte de un efectivo de las fuerzas del orden y perdió a uno de sus miembros.

La situación en el Alto Huallaga es sumamente preocupante, en especial en la zona de Aucayacu, en el distrito José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, lugar donde hubo casos de “ajusticiamiento” cometidos por Sendero Luminoso, entre otras acciones. Asimismo, inquietó que algunos mandos del Ejército en la zona presionaran a los pobladores para que constituyan Comités de Autodefensa, con el objeto de enfrentar a la subversión, lo que causó preocupación entre los pobladores, pues temían por sus vidas.

3.1. Sendero Luminoso

Este grupo terrorista ha continuado actuando en las zonas donde aún mantiene presencia: la región del Huallaga y el nororiente de Ayacucho, principalmente. Es en la zona del Huallaga donde se desarrolló la mayor actividad senderista, por lo que en dicha área se presentó la mayor cantidad de asesinatos por parte de este grupo subversivo.

El 21 de enero asesinaron a Nicolás Llacsá, en el caserío de San Agustín, distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 29 de enero asesinaron al licenciado del Ejército Carlos Pinedo, en el distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 28 de febrero 40 senderistas tomaron la comunidad de Angashyacu, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Saquearon tiendas y viviendas. Luego de reunir a los pobladores en el campo deportivo, asesinaron a dos campesinos.

El 1 de marzo dieron muerte a Amadeo Cipriano Rubina y a Eleuterio Meza Rubina, por apoyar al gobierno. Fue en Angashyacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 9 de marzo asesinaron al alcalde del distrito de Chavinillo, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

El 30 de marzo asesinaron a Fortunato y Luciano Prieto, en el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

El 1 de abril incursionaron en el caserío Pacae, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y asesinaron a Juan Calderón Policarpio, presidente del Comité de Desarrollo y Electrificación de ese lugar.

El 14 de mayo asesinaron a Raúl García Nieves en el caserío Porvenir de Marona, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 23 de mayo asesinaron a William Rodríguez e incendiaron un vehículo de la empresa Cosapi en el caserío Puente Durán, distrito de Rupa-Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 9 de mayo incursionaron en el caserío La Merced de Ishanga, en la provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, y asesinaron al teniente gobernador Roger Macuyana.

El 6 de julio incursionaron en el caserío Ramón Castilla, provincia de Tocache, departamento de San Martín, y asesinaron al supuesto asaltante de vehículos Arquímedes Ávila.

El 8 de setiembre asesinaron a tres pobladores del caserío Sachavaca, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, acusándolos de ser colaboradores de las fuerzas del orden.

El 9 de setiembre asesinaron a Luis Calixto Carlos, teniente gobernador del caserío de Manchuria, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco. El mismo día, en el sector de Cachipoto, en el referido distrito, asesinaron a una pareja de esposos, acusándolos de ser colaboradores de las fuerzas del orden.

El 1 de octubre asesinaron a Otilia Lozano, pobladora del caserío La Loma, distrito de La Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Esta organización terrorista lanzó en la zona del Huallaga una campaña de boicot contra las elecciones municipales de octubre. A pesar de su manifiesta y escasa repercusión, lograron realizar algunas acciones significativas como incursionar en Aucayacu y Saposoa, importantes localidades del Alto Huallaga y el Huallaga Central respectivamente¹.

Entre los meses de agosto y octubre los senderistas amenazaron de muerte a varios candidatos a las alcaldías de las provincias de Padre Abad, Moyobamba, Mariscal Cáceres, Rioja y Leoncio Prado, en los departamentos de Ucayali, San Martín y Huánuco respectivamente.

El 9 de agosto asesinaron a Celso Rodríguez, alcalde de Saposoa y candidato a la reelección por Vamos Vecino (provincia de Huallaga, departamento de San Martín).

¹ “¿Final del Sendero?” en Ideele N° 114, revista del Instituto de Defensa Legal, diciembre de 1998, p. 23.

El 29 de agosto intentaron asesinar a Alberto Fonseca Ríos, alcalde del distrito de Sacanche (provincia de Huallaga, departamento de San Martín) y candidato a la reelección por Vamos Vecino. Como consecuencia del ataque resultó muerto un custodio policial.

El mismo día de las elecciones municipales (11 de octubre) intervinieron a diversos pobladores impidiendo que fueran a votar, en las afueras de la ciudad de Aucayacu, por los caseríos de Santa Lucía y Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Por otro lado, durante el año se produjo la detención de importantes dirigentes de Sendero Luminoso, así como las de Pedro Quinteros Ayllón ("Luis") y Jenny Rodríguez Neyra ("Rita").

3.2. Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)

En el caso de esta organización terrorista se confirmó en este año 1998 su práctica desaparición; sólo se conoció una actividad relativa circunscrita a dos provincias de la selva central: Oxapampa (departamento de Pasco) y Chanchamayo (departamento de Junín). De acuerdo con algunas apreciaciones, esta organización "carece de dirección política y, por lo mismo, sus acciones no tienen objetivos precisos, más allá de hacer constar su supervivencia"².

El 12 de mayo remitieron cartas de amenaza al administrador del Banco de Crédito de La Merced (provincia de Chanchamayo, departamento de Junín), exigiéndole un "cupo" de 5 mil dólares.

El 15 de mayo remitieron amenazas escritas a varios empresarios cafetaleros y productores de cítricos de La Merced (provincia de Chanchamayo, departamento de Junín), exigiéndoles el pago de "cupos de guerra".

El 10 de julio se conoció que efectivos del MRTA realizaban actividades en las zonas de Comanchari, Puerto Ibiriki y Alto Zotani (provincia de Chanchamayo, departamento de Junín).

El 1 de setiembre, cerca al anexo Alto Chirani, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, se enfrentaron a una patrulla militar. Fue capturado un subversivo del MRTA.

El 3 de setiembre, seis emerretistas incursionaron en la carretera Puerto Bermúdez-Villarrica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Fueron capturados por la policía.

El 6 de setiembre fueron avistados desplazándose por las inmediaciones del río Perené y Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Entre agosto y setiembre fueron detenidos dirigentes del MRTA que activaban en la Selva Central. Estas capturas contribuyeron a la pacificación de la zona.

4. SECUELAS DE LA GUERRA

La violencia política que se vivió en el país desde inicios de la década de los ochenta dejó como secuela una serie de hechos que demandan atención por parte de las autoridades y de la sociedad en general. Algunos se desarrollan en el presente capítulo (Leyes de Amnistía e impunidad, estados de emergencia y desplazados) y otros serán abordados en el capítulo siguiente, vinculado al análisis de violaciones de derechos específicos.

4.1. Leyes de Amnistía e impunidad

² Reporte Especial N° 89, diciembre de 1998, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO, p. 3.

Durante el año el gobierno persistió en su negativa de derogar las Leyes de Amnistía 26479 y 26492, manteniendo la impunidad de las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1980 y 1995. Esta situación ha motivado que se continúen dando casos de violaciones de derechos humanos.

Más aún: el gobierno no ha emitido norma alguna para brindar una reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos, persistiendo un grave problema.

Los organismos de derechos humanos del país han persistido en sus acciones para la derogatoria de dichas leyes, labor que se ha desarrollado desde 1995³. Entre las acciones realizadas están los informes presentados ante órganos de protección de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

Respuesta internacional

Los organismos intergubernamentales de derechos humanos han insistido en su exigencia de la derogatoria de las Leyes de Amnistía.

El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas, en su informe anual del 12 de enero de 1998, “reitera su opinión de que la Ley de amnistía de 28 de junio de 1995, que ha tenido por resultado que se cerraran todas las investigaciones sobre los casos de desapariciones pendientes, constituye una violación de los artículos 17 y 18 de la Declaración. Se crea una atmósfera de impunidad que puede ser conducente a nuevos actos de desaparición y a otras violaciones semejantes de los derechos humanos”⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de su visita “in loco” al Perú, llevada a cabo del 9 al 13 de noviembre de 1998, emitió un comunicado de prensa en el que reitera “su doctrina en el sentido de que frente a los crímenes contra los derechos humanos el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar a sus responsables. Esta obligación internacional del Estado es irrenunciable, por lo cual resultan contrarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos las situaciones de impunidad derivadas de amnistías de hecho o de derecho, las cuales comprometen además la responsabilidad del Estado. La Comisión urge que se dejen sin efecto las leyes de amnistía, y se promueva una investigación independiente a fin de establecer la verdad de los hechos ocurridos durante el período de violencia. Asimismo, el Estado tiene la potestad y la obligación de sancionar los actos de violaciones protegiendo a la población y la tranquilidad social”.

En el ámbito internacional se ha constituido una importante institución de lucha contra la impunidad: la Corte Penal Internacional (CPI). El Estatuto de la Corte fue adoptado en la Conferencia Diplomática realizada en Roma en el mes de julio, disponiéndose que dicha Corte Penal Internacional estará facultada para someter a la acción de la justicia a los acusados de los crímenes más graves de trascendencia internacional y que tendrá carácter complementario de la jurisdicción penal nacional, con competencia para conocer los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. El gobierno peruano no ha suscrito aún el Estatuto de la Corte⁵.

³ Véase el Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Lima, febrero de 1996, pp. 15 y ss.; Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1996, CCNDDHH, Lima, febrero de 1997, pp. 13 y ss.; Situación de los derechos humanos en el Perú en 1997, informe de la CNDDHH, Lima, marzo de 1998, pp. 17 y ss.

⁴ Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/43, 12 de enero de 1998, p. 62, párrafo 306.

⁵ El 1 de octubre de 1998, mediante la Resolución Suprema 443-98-RE se delegó facultades a una funcionaria diplomática para suscribir el “Estatuto de la Corte Penal Internacional”. Sin embargo, no se efectuó dicha suscripción. Al cambiar de ministro de Relaciones Exteriores, se dejó sin efecto dicha delegación de facultades. El nuevo canciller Fernando de Trazegnies Granda anunció que el gobierno evaluará cuándo suscribir el Estatuto y que se requiere un profundo análisis del mismo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su sesión del 8 de diciembre de 1998, aprobó una Recomendación sobre la Corte Penal Internacional instando “a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que no lo han hecho aún que suscriban y ratifiquen el Estatuto de la Corte

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe derogar las Leyes de Amnistía (26479 y 26492) y juzgar a los responsables de violaciones de derechos humanos.*
- ⟨ *Se debe suscribir y ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo más pronto posible.*

4.2. Estados de emergencia

Durante 1998 no sólo se han mantenido las zonas que a finales de 1997 se encontraban en estado de emergencia, sino que además se amplió a la provincia de Huanta, ubicada en el departamento de Ayacucho. Situación preocupante si se toma en cuenta que la violencia política que motivó las declaratorias de estado de emergencia ha continuado disminuyendo, y que se ingresa a un año preelectoral.

Casos

A fines de 1998 el 20.8% de la población y el 16.2% del territorio nacional continuaban bajo estado de emergencia, lo cual significa que 4 millones 609 mil 295 personas que viven en estas zonas tienen recortado el ejercicio de sus derechos. Esto implica un ligero incremento respecto al año anterior (en 1997 estuvieron bajo estado de emergencia el 20.5% de la población y el 15.9% del territorio nacional).

Lo más significativo de 1998 es que se amplió el estado de emergencia a la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho. Ello ocurrió a fines de marzo, mediante el Decreto Supremo 011-DE/CCFFAA, publicado el 28 del mismo mes. Esta provincia no se encontraba en estado de emergencia desde hacía más de 6 años (el 20 de agosto de 1991 se había levantado el estado de emergencia en dicha provincia)⁶.

De esta manera, al final de 1998 persistía el estado de emergencia en 35 provincias de 11 departamentos. En el departamento de Apurímac, la provincia de Chincheros. En el departamento de Ayacucho, las provincias de Huamanga, Cangallo, La Mar y Huanta. En el departamento de Cusco, los distritos de Quimbiri y Pichari de la provincia de La Convención. En el departamento de Huancavelica, las provincias de Castrovirreyna, Huancavelica y Huaytará. En el departamento de Huánuco, las provincias de Huánuco, Ambo, Huacaybamba, Huamalíes, Leoncio Prado, Marañón (excepto el distrito de Huacrachuco), Pachitea, Puerto Inca y Lauricocha. En el departamento de Junín, las provincias de Chanchamayo y Satipo. En el departamento de Lima, los distritos de Ate-Vitarte, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, Los Olivos, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo de la provincia de Lima. En el departamento de Loreto, el distrito de Yurimaguas en la provincia de Alto Amazonas. En el departamento de Pasco, la provincia de Oxapampa. En el departamento de San Martín, las provincias de Moyobamba, Bellavista, El Dorado, Huallaga, Lamas, Mariscal Cáceres, Picota, Rioja, San Martín y Tocache. En el departamento de Ucayali, las provincias de Coronel Portillo y Padre Abad.

Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Roma el 17 de julio de 1998” y a que “adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean necesarias para invocar y ejercer la jurisdicción universal frente a los individuos en materia de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra”.

⁶ El estado de emergencia en el Perú al 27 de abril de 1998, Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), p.1. En dicho informe se señala que el “22 de junio de 1991 se prorrogó por 60 días y por última vez el estado de emergencia en la provincia de Huanta. Esta medida venció el 20 de agosto de 1991 y a partir de entonces Huanta no había vuelto a ser declarada en emergencia hasta ahora”, esto es luego de 6 años y 7 meses.

Como se señaló en el informe anual de 1997⁷ diversas zonas ya no presentan problemas de violencia política pero han continuado bajo estado de emergencia. Es el caso de la provincia de Pachitea, en el departamento de Huánuco.

Recomendaciones

- < *Se debe levantar la declaratoria de estado de emergencia en los lugares donde no hay violencia política o ésta no es amenaza grave para la población.*
- < *Se debe garantizar que la presencia militar en las zonas de emergencia se someta a las autoridades civiles locales y regionales.*

4.3. Desplazados⁸

El balance de la Mesa Nacional sobre el Desplazamiento en el Perú en agosto de 1997 señaló que alrededor del 80% de las 435 mil personas desplazadas de los sectores campesinos y nativos no había retornado ni estaba en sus perspectivas inmediatas hacerlo. La cifra de población retornante en estos sectores a la que se llegó luego de un año de trabajo en las Mesas Regionales fue de 68 mil personas, muy lejos de lo señalado por los voceros gubernamentales. Asimismo, se cuantificó en un millón 600 mil personas los afectados por la violencia política, incluyendo a la población desplazada y la que resistió en las zonas afectadas por la violencia política.

Aun en 1998 y reconociendo que se están logrando condiciones de pacificación en la mayor parte del territorio nacional, preocupan las situaciones de violencia del Alto Huallaga y otras más focalizadas y esporádicas en el norte de Ayacucho y parte de la selva central

Sucintamente, es posible centrar en algunos ejes los problemas de la población desplazada que requieren una atención inmediata:

- a) El fortalecimiento de la autoridad civil en zonas de emergencia.
- b) La atención integral a todos los afectados por la violencia política.
- c) El saneamiento legal de situaciones pendientes como consecuencia de la violencia política.

a) El fortalecimiento de la autoridad civil en zonas de emergencia

Pasados los momentos más álgidos del proceso de la violencia, se hace necesario que el contexto de paulatina pacificación sea coherente con el ejercicio formal y real de la autoridad civil en las instancias de gobierno local y regional de manera definitiva. Ello permitirá que vayan superándose las ausencias previas al período de violencia, fortaleciendo los procesos democráticos construidos con una activa participación de las organizaciones comunales y de base.

Los Comités de Autodefensa han cumplido un papel central en la derrota estratégica de Sendero Luminoso. Ahora puede verse cómo sus funciones se están reconvirtiendo al interior de sus comunidades, con una tendencia a sujetarse a la autoridad comunal. Es importante señalar que su función al interior de la comunidad ha sido y sigue siendo valiosa, no así cuando por obediencia a la autoridad militar salían de su territorio para patrullar otras zonas y en su accionar cometieron algunos excesos. Los Comités de Autodefensa actualmente tienen rasgos muy similares a los de las rondas campesinas del norte del país, por lo cual la Ley de Comités de Autodefensa debe derogarse para ubicar jurídicamente a estas organizaciones de autodefensa en la Ley de Rondas Campesinas.

b) La atención integral a todos los afectados por la violencia política

Ha sido importante el reconocimiento oficial de la existencia del proceso de desplazamiento en el país y la creación del Programa de Apoyo a la Repoblación (PAR) para dar respuesta a parte de la problemática.

⁷ Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1997, informe de la CNDDHH, Lima, marzo de 1998, p. 20.

⁸ El presente acápite fue elaborado sobre la base de un documento de la Mesa Nacional sobre el Desplazamiento en el Perú.

Sin embargo, la creación del PAR partió de una visión parcial del proceso del desplazamiento y sus consecuencias, brindando atención a sólo una de las opciones. Además, dentro de esta opción, se puso énfasis en la modalidad menos significativa y sostenible: el retorno de grupos desde grandes ciudades como Lima hacia las comunidades de origen. Esto, pese a haber requerido una gran inversión, no ha resultado eficiente ya que un número significativo de los retornantes ha vuelto a las ciudades. Contrariamente, el mayor porcentaje de retornos se produjo desde pequeños centros poblados o de ciudades menores hacia las comunidades de origen. Esos retornantes son quienes se han mantenido por mayor tiempo en los lugares de retorno, aun cuando sus condiciones son de mucha precariedad, ya que la mayoría no cuenta con apoyo de los programas gubernamentales.

En cuanto a la atención a la población que ha optado por la inserción, hay un gran vacío de propuestas que respondan a la situación de precariedad en la que se encuentra. El representante del Secretario General de las Naciones Unidas en el tema del Desplazamiento Interno, doctor Francis Deng, señaló en su informe sobre el Perú, hace casi tres años, que "las campañas que crean la impresión de que la única opción viable es regresar a los lugares de origen, o prometer asistencia sólo a quienes regresan pueden ser formas sutiles de coacción" y señaló también que "los que optan por asentarse en zonas diferentes deben recibir la misma asistencia y protección que los que regresan a sus zonas de origen"⁹.

En los dos últimos años hubo nuevos desplazamientos en la zona del Alto Huallaga, el valle del Monzón y la provincia de Padre Abad en Huánuco, donde persiste la violencia subversiva que conduce a una respuesta estatal no siempre respetuosa de los derechos de la población civil. El Estado no está desarrollando acciones de prevención y protección de la población civil.

c) El saneamiento legal de situaciones pendientes como consecuencia de la violencia política

Hay problemas de tipo legal que trascienden el escenario rural y tienen que ver con la indocumentación, los encarcelamientos y las requisitorias¹⁰ injustas.

Alrededor de cinco mil personas se encuentran requisitorias por terrorismo o traición a la patria, implicadas por falsos testimonios y por un involucramiento masivo de población campesina que se encontraba en una situación de coacción, amenaza y desprotección¹¹.

Se han dado avances importantes en el ámbito de la documentación, gracias a un conjunto de dispositivos legales. Este problema no incumbe sólo a población desplazada y afectada por la violencia política, sino que tiene un carácter estructural en el ámbito nacional.

Ha sido altamente positivo el beneficio a una población distribuida ampliamente en el territorio nacional. Sin embargo, es posible que muchos desplazados o pobladores de zonas afectadas por la violencia estén en una situación más compleja, por ejemplo con temor, en conocimiento de estar

⁹ Documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1996/52/Add.1, 4 de enero de 1996, p. 40, párrafos 146 y 147.

¹⁰ Requisitoriada es la persona que si bien está en libertad, sobre ella pende una orden de detención emitida por una autoridad judicial.

¹¹ La Mesa Nacional sobre el Desplazamiento en el Perú elaboró un Proyecto de Ley sobre Personas Inocentes Requisitorias, que incluye como principales elementos:

- < El sobreseimiento de los procesos en los casos en que se han producido hechos delictivos exentos de responsabilidad penal, como es el caso de la amenaza o coacción.
- < El cambio de la orden de detención por la de comparecencia.
- < La inclusión y validación del testimonio comunal y de autoridades civiles y eclesiales locales para dar fe de la conducta real de los acusados.
- < Dejar abierta tanto la vía judicial como la de la intervención de la Comisión Ad-Hoc creada mediante Ley 26655 para la resolución de los casos.
- < El derecho a la información de la situación de requisitoria en los sectores más vulnerables en la ciudad y el espacio rural.

implicados injustamente en procesos penales o en situación de omisos al Servicio Militar Obligatorio, sin conocer el dispositivo legal que actualmente los beneficia. Es necesario un trabajo coordinado de sectores estatales y privados para una más amplia difusión, que permitirá que sectores rezagados se beneficien de este mecanismo de regularización documentaria.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe derogar la Ley sobre Comités de Autodefensa y ubicar jurídicamente a estas organizaciones de autodefensa en la Ley sobre Rondas Campesinas.*
- ⟨ *Se debe brindar mayor atención a las zonas repobladas sin apoyo estatal, fortaleciendo la economía familiar mediante créditos y capacitación.*
- ⟨ *Se debe orientar el trabajo con la población desplazada y afectada por la violencia política, sin distinción en cuanto a la opción que hayan tomado: el retorno o la inserción.*
- ⟨ *Se debe desarrollar una estrategia de prevención y protección de la población civil en las zonas donde persiste la violencia política, en coordinación con organizaciones de base, organismos no gubernamentales y sectores eclesiales de la zona.*
- ⟨ *Se debe continuar con el trabajo para resolver el problema de indocumentación que afecta a la población desplazada.*

5. EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente capítulo se analizan las diversas violaciones de derechos humanos en que han incurrido agentes del Estado, tomando como referencia la clasificación de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado peruano. Se han seleccionado algunos casos para ilustrar cada problemática.

Del balance del año se aprecia la persistencia de la práctica de la tortura, que, como se señaló ya en informes anteriores, es sistemática¹², inclusive llegando en diversos casos a ocasionar la muerte de las personas (en el subcapítulo sobre derecho a la vida se analizan casos de tortura en que se ocasionó la muerte de personas). Se han seguido denunciando casos de maltrato en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. También se conoce que se continúan produciendo detenciones arbitrarias.

Los inocentes acusados de terrorismo siguen siendo una preocupación, más aún cuando en este año se liberó a menos personas que en años anteriores a través de los beneficios del indulto y el derecho de gracia establecidos por la Ley 26655. En cuanto a los inocentes requisitorizados, su problemática también es delicada, no habiéndose adoptado ninguna medida para solucionarla. También preocupa que la legislación antiterrorista, que no fue modificada durante el año, mantenga disposiciones que violan las normas internacionales sobre un juicio justo.

La situación carcelaria sigue siendo delicada. Se ha endurecido aún más el régimen penitenciario en el caso de los internos comunes, por la implementación de la denominada legislación de “seguridad nacional” que introdujo sistemas como el aislamiento celular para estos internos.

La legislación de “seguridad nacional” copió disposiciones de la legislación antiterrorista que violan los principios del debido proceso y de las garantías judiciales. Es preocupante que a través de esta legislación se haya extendido la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles que incurran en delincuencia común, creando para tal fin el delito de “terrorismo agravado”.

¹²Véase, Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos sobre la Situación de los derechos humanos en el Perú en 1997, Lima, marzo de 1998, pp. 39-40, especialmente nota a pie de página 28.

Los ataques a los periodistas han sido motivo de inquietud en el presente año, así como la afectación del ejercicio del derecho político con el arbitrario archivamiento del proceso de referéndum sobre la reelección presidencial.

En lo referente a la administración de justicia, ha continuado el funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, altamente cuestionadas. Además se desnaturalizó las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura para sancionar a magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público.

5.1. Derecho a la vida

Persiste la impunidad en los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, desde que se mantienen vigentes las Leyes de Amnistía emitidas en 1995. Hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia de las Leyes de Amnistía tampoco han sido debidamente investigados, no habiéndose establecido ninguna responsabilidad por tales hechos violatorios de los derechos humanos. En 1998 se tomó conocimiento de que dos personas fueron víctimas de ejecución extrajudicial.

Marco normativo

La Constitución Política del Perú de 1993 establece el derecho a la vida como uno de los derechos fundamentales de la persona (artículo 2.1). Para preservar el derecho a la vida, el Código Penal de 1991 tipifica como delito una serie de conductas que la violentan: Título I “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, Capítulo I “Homicidio” (artículos 106 al 113); Título XIV-A “Delitos contra la humanidad”, Capítulo I “Genocidio” (artículo 319) y Capítulo II “Desaparición forzada” (artículo 320). Debe advertirse que la forma como está descrito el delito de desaparición forzada no es la más adecuada, pues para configurar el delito se exige que la desaparición esté “debidamente comprobada”, exigencia que se introduce en la norma penal obviando las peculiaridades de esta conducta delictiva. Además, no se ha tipificado la ejecución extrajudicial, otra grave modalidad de violación de derechos humanos que afecta el derecho a la vida.

En cuanto a la pena de muerte, la Constitución Política de 1993 dispone que “sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada” (artículo 140). Los organismos de derechos humanos consideran que debe abolirse la pena de muerte.

Casos

Se tuvo conocimiento de la ejecución extrajudicial de un profesor y un teniente gobernador en la zona de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

El profesor **Emetrio Santos Calvay** y el **teniente gobernador del caserío Hualqui** fueron interceptados en la madrugada del 15 de abril en el lugar denominado Callejón de la Ponderosa, 28 kilómetros al noreste de Olmos, por una patrulla del Ejército al mando del suboficial EP Mil Panta Vilela. La patrulla integrada por doce efectivos se dirigía de la Base Antisubversiva BAS-EP-Olmos hasta la BAS-EP del caserío Palo Alto entre la noche del 14 de abril y la madrugada del 15. Los efectivos militares confundieron al profesor y al teniente gobernador con subversivos y pretendieron detenerlos. Al no lograr su objetivo, los mataron¹³.

Por otro lado, continúan sin investigación miles de casos de desapariciones forzadas y cientos de casos de ejecuciones extrajudiciales. Persiste la impunidad y los familiares de las víctimas no han recibido ninguna reparación. La impunidad en sí configura una violación de derechos humanos.

Al haberse cerrado el camino para conocer la verdad, los familiares de los detenidos desaparecidos continúan con la incertidumbre del destino de sus seres queridos. Persisten, en consecuencia, traumas que han generado serios problemas de salud mental.

¹³ Véase el diario *La República*, domingo 19 de abril de 1998, p. 14.

Acciones de los organismos de derechos humanos

El Equipo de Psicólogas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha brindado acompañamiento a los familiares de los detenidos desaparecidos para afrontar los traumas psicológicos. Además, la CNDDHH ha acompañado a los familiares en sus demandas públicas ante distintas autoridades.

Respuesta internacional

El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas, en su informe anual del 12 de enero de 1998, recordó “al Gobierno [peruano] la obligación que le incumbe, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se hayan aclarado la suerte y el paradero de las víctimas [de desaparición forzada]”¹⁴.

Otros casos relacionados con el derecho a la vida

Se han presentado otras inquietantes modalidades de violación al derecho a la vida por parte de autoridades (casos de tortura seguida de muerte). Corresponde al Estado la responsabilidad de su prevención, así como la sanción de los responsables.

Willi Llerena Macedo

El 7 de febrero de 1998, aproximadamente a las siete de la tarde, Willi Llerena Macedo fue intervenido por dos efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), Zósimo Campos Gamboa y Félix Rojas Daza, cuando transitaba en compañía de Paolo Herrera Lesama por las inmediaciones del puente Abujao, asentamiento humano San Fernando, distrito de Callera de la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali.

Ambos efectivos policiales los golpearon en el rostro y los condujeron en un vehículo policial a la delegación ubicada frente al Mercado N° 2. Durante el trayecto y en el interior del recinto policial continuaron agredidos. Posteriormente liberaron a Paolo Herrera.

El 8 de febrero los familiares de Willi Llerena se acercaron a la mencionada delegación policial para averiguar sobre su paradero. Los efectivos policiales se negaron a brindarles información. Al día siguiente, nuevamente se apersonaron a la Comisaría. Allí se les dijo que Willi Llerena se encontraba en el hospital. Al indagar fueron informados de que había fallecido y se encontraba en la morgue. El certificado de defunción indica como causa de la muerte un traumatismo encéfalo craneano grave.

Actuación de las entidades estatales.- Los efectivos policiales Zósimo Campos Gamboa y Félix Rojas Daza fueron procesados por delitos de lesiones graves seguida de muerte y abuso de autoridad ante el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo (Exp. 98-056). El 31 de agosto, el juez penal encargado de la causa emitió sentencia absolviendo a los procesados del delito de lesiones graves seguidas de muerte y disponiendo la reserva del fallo condenatorio por el término de un año por el delito contra la administración pública –omisión de cumplimiento de funciones–. Estableció una reparación civil de mil nuevos soles a favor de los agraviados. Dicha resolución fue confirmada por la sentencia de segunda instancia emitida el 21 de octubre de 1998, con lo que concluyó el proceso.

De esta manera, los efectivos policiales quedaron libres, sujetos al cumplimiento de determinadas reglas de conducta (no frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, no volver a cometer nuevo ilícito penal, no ausentarse de la localidad sin previa solicitud, comparecer en forma personal al local del juzgado cada treinta días) durante el período de un año.

¹⁴ Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/43, del 12 de enero de 1998, p. 63, párrafo 307.

Actuación de organismos de derechos humanos.- El Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa asumió la defensa de los familiares de la víctima.

Lucas Huamán Cruz

El 1 de setiembre Lucas Huamán Cruz (65) y Zózimo Lunasco Taype (37) fueron conducidos a la Comisaría PNP de San Francisco (La Mar, Ayacucho), luego de que el juez de paz de San Francisco manifestara a ambos que la señora Inés Pozo los había denunciado como las personas que le habían robado la suma de dos mil nuevos soles. A la referida comisaría llegaron a las doce y media del día, en compañía de Marcos Huamán Aguilar, Félix Aguirre Romero y Aquilina Lunasco Taype.

En la comisaría, el suboficial de tercera Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero se hizo cargo de este caso. Luego de unos cinco minutos, decidió separar del grupo al señor Lucas Huamán Cruz y a Zózimo Lunasco Taype y conducirlos al patio interior de la comisaría. Allí, ambos fueron interrogados y brutalmente golpeados por dicho policía con la finalidad de que aceptaran su responsabilidad en el robo del dinero.

Aproximadamente a las cuatro y media de la tarde de ese mismo día fueron puestos en libertad y se trasladaron a sus domicilios. El señor Lucas Huamán se quejaba de fuertes dolores y falleció aproximadamente a las seis de la tarde del 2 de setiembre, en su domicilio.

Actuación de entidades estatales .- En la Posta Médica de Pichari se realizó la necropsia correspondiente, que arrojó como causa básica de la muerte un “Shock hipovolémico con ruptura hepática”. En el protocolo se establece que se encontró en la cara un edema palpebral; en la nariz, secreción sanguinolenta; en el tórax, un edema generalizado; los testículos inflamados; en los miembros inferiores, vesículas sanguinolentas; en el pie, evidencia de zona equimótica; en la cavidad abdominal, hemorragia interna; en el hígado, ruptura hepática de 10 cm de diámetro por 1 cm de profundidad; en el lóbulo izquierdo del riñón, ruptura de 5 cm; en el vaso, ruptura en forma de rosa; y en el esternón, la quinta costilla izquierda fracturada.

El representante del Defensor del Pueblo de Ayacucho, al tomar conocimiento de los hechos y constatar que el fiscal provincial mixto de La Mar no había hecho hasta el mes de octubre las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, solicitó al Ministerio Público que se designara un fiscal especial. Un comisionado de la Defensoría del Pueblo y el fiscal especial viajaron a la zona para profundizar las investigaciones el 20 y 21 de octubre. El 22 de octubre, la Fiscalía Provincial formalizó, ante el Juzgado Mixto de La Mar, una denuncia penal contra el SO3 PNP Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero, por la comisión del delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura agravada, en agravio de Lucas Huamán Cruz, y con lesiones graves en agravio de Zózimo Lunasco Taype.

El 27 de octubre, el juez mixto de La Mar emitió un contradictorio auto apertorio de instrucción, que entre sus principales fundamentos señala que: “...de la denuncia Fiscal y de los demás recaudos anexados no existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, así como previendo que no eludirá la acción de la justicia ni perturbará la actividad probatoria por su condición de miembro policial, con trabajo conocido... Por lo que se RESUELVE: Abrir Instrucción contra Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero, y compréndasele como autor del delito contra la humanidad en la modalidad de tortura con subsiguiente muerte en agravio de Lucas Huamán Cruz, siguiéndose el trámite en la vía del proceso ordinario, dictándose orden de comparecencia restringida...”. Además, declaró no ha lugar a abrir instrucción contra dicha persona por el delito de lesiones graves en agravio de Zózimo Lunasco Taype.

El caso se encuentra en investigación en el Juzgado Mixto de La Mar por delito de tortura. El SO3PNP Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero se encuentra en calidad de procesado.

El 13 de noviembre, la División de Investigación Criminal de Ayacucho remitió al Juzgado Mixto de San Miguel el atestado 135-98-FPAH-DIVICPF, de fecha noviembre, que contiene las investigaciones ampliatorias que el jefe del Frente Policial de Huamanga había ordenado se realicen sobre el caso, sin que hubiese ningún pedido o requerimiento de parte del Juzgado.

Las sorprendentes conclusiones de esta investigación policial indican que “hasta el momento se descarta la participación directa del SO3 PNP Augusto Raymundo Gutiérrez Rivero, en la muerte de Lucas Huamaán Cruz”. La última conclusión afirma que “hasta la fecha no ha sido posible identificar, ubicar y capturar al autor(es) que ocasionaron la muerte de Lucas Huaman Cruz, quienes presumiblemente lo victimaron entre el 01SET98 después de haber salido de la Comisaría de San Francisco y el 02SET98”.

Es también preocupante que se haya adulterado los libros de ingreso de la Comisaría. Cuando el 21 de octubre el fiscal especial y un comisionado de la Defensoría del Pueblo revisaron dichos, no figuraba la detención de Lucas Huamán; pero al expediente judicial se remitió una copia donde figura dicho ingreso.

El 7 de diciembre, la Sala Penal de Ayacucho emitió resolución por la cual revocó la comparecencia que había concedido el juez al efectivo policial Gutiérrez Rivero y ordenó al juzgado que dicte mandato de detención. En dicha fecha, la Corte Superior de Ayacucho removió al juez Luis Gutiérrez Remón y designó en su reemplazo al juez García Zamora.

El 15 de diciembre, el Juzgado de San Miguel dictó mandato de detención contra Augusto Gutiérrez Rivero. Sobre las lesiones a Zózimo Lunasco Taype ordenó que se remitan los autos al representante del Ministerio Público para su opinión.

Al inicio del proceso, el juez de San Miguel Luis Gutiérrez Remón –que luego fue reemplazado– tuvo la voluntad de favorecer al efectivo policial Gutiérrez Rivero y, por ende, ocultar los hechos denunciados. Esta situación fue revertida con la presión ejercida desde diversos sectores (Defensoría del Pueblo, Instituto de Defensa Legal, y prensa escrita y televisiva).

Actuación de organismos de derechos humanos.- El patrocinio de los familiares de la víctima ha sido asumido por el Instituto de Defensa Legal (IDL), que ha realizado gestiones ante diversas autoridades para lograr una justa investigación y sanción a los responsables de estos graves hechos. La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) ha brindado el apoyo humanitario a los familiares de la víctima.

Roberto Vladimir Flores Morán

Roberto Flores, mototaxista, fue detenido en la ciudad de Tumbes el 18 de noviembre, aproximadamente a las ocho de la noche, cuando circulaba por las inmediaciones de la Comisaría de San José supuestamente por haber participado en un robo. Esa noche Flores fue visitado en la comisaría por dos amigos y su mamá, a quienes les manifestó que se le acusaba de haber transportado a unos sujetos que habían robado; pero como él no sabía nada, los policías le habían dicho que saldría al día siguiente. Cuando su mamá fue a visitarlo a la comisaría en horas de la mañana del día siguiente, 19 de noviembre, fue informada de que su hijo se había suicidado aproximadamente a las cinco de la madrugada, utilizando para ello los pasadores de sus zapatillas, las cuales habría atado en las rejas de una ventana de la carceleta ubicada a 1.50 m de altura.

Actuación de entidades estatales .- La necropsia arroja como resultado “muerte por asfixia”. Se presentó una denuncia ante la Segunda Fiscalía Penal de Tumbes. Hasta fin de año no se había esclarecido el caso y continuaban las investigaciones. Los policías comprendidos en este caso – los que lo detuvieron, interrogaron y estuvieron de turno el día de la muerte de Roberto– son Aguacondo More, Franco Tezén Tinedo, Abanto Peña y César Esteves, todos técnicos de tercera.

Este hecho movilizó a todos los mototaxistas de Tumbes, que realizaron una marcha por la ciudad exigiendo una exhaustiva investigación y protestando por la extraña muerte.

Actuación de organismos de derechos humanos.- La organización Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura ha asumido la defensa legal de los familiares de la víctima.

Carlos Zenón Orellana Mallqui

El viernes 11 de diciembre, el profesor Carlos Orellana Mallqui salió de su domicilio aproximadamente a las nueve de la noche, con dirección al paradero de los carros que viajan a la provincia de Aija, con el fin de contratar un vehículo para el día siguiente. Al no regresar a su domicilio, su conviviente Gladys Castillo Carranza salió a buscarlo a las siete de la mañana del sábado 12 de diciembre, cuando averiguó que él no había contratado vehículo alguno. Gladys Castillo se dirigió a la Comisaría para indagar si su conviviente había caído en alguna batida nocturna. Un efectivo policial le dijo que se dirigiera al hospital pues en la noche hubo un baleado. Cuando llegó al hospital (alrededor de las nueve y media de la mañana) encontró a su conviviente en una cama de emergencia, en estado de coma. Los técnicos y las enfermeras le refirieron que cuando el profesor Carlos Orellana fue ingresado al hospital (a las dos y veinte de la madrugada, aproximadamente) se quejaba de los policías que lo llevaron, diciendo “ya no me peguen”. El profesor Carlos Orellana fue herido de bala en la cabeza. Falleció el domingo 13 de enero a la una de la tarde.

Actuación de entidades estatales.- El efectivo policial involucrado en el hecho, suboficial técnico de tercera PNP Joel Osler Sánchez Patricio, fue sometido a un procedimiento administrativo y destituido el 16 de diciembre. Se inició un proceso penal contra él por el delito de lesiones graves seguido de muerte en el Segundo Juzgado Penal de Huaraz (expediente 98-0842), encontrándose en calidad de procesado. Está recluso en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz. El fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz formalizó la denuncia penal correspondiente el 16 de diciembre. Ese mismo día, el juez abrió instrucción en la vía sumaria dictando mandato de detención contra el referido efectivo policial.

Actuación de organismos de derechos humanos .- Los familiares de la víctima están siendo patrocinados por la Comisión Diocesana de Servicios Pastoral Social (CODISPAS-Huaraz) y la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) en Lima.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe reformar la Constitución Política de 1993, eliminando la pena de muerte como sanción.*
- ⟨ *Se debe introducir un tipo penal que sancione la ejecución extrajudicial, en el Título XIV-A de delitos contra la humanidad.*
- ⟨ *Se debe modificar lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal, que regula lo referente a la desaparición forzada, eliminando la expresión “debidamente comprobada” de la descripción de la conducta.*
- ⟨ *Se debe sancionar a las autoridades y funcionarios que incurran en estas violaciones y destituirlos de sus cargos.*
- ⟨ *Se debe adoptar medidas para establecer la verdad y la justicia en los casos en que se afecte el derecho a la vida.*
- ⟨ *Se debe adoptar medidas preventivas para evitar que las autoridades incurran en conductas que afecten el derecho a la vida, así como desarrollar una capacitación de los efectivos de las fuerzas del orden sobre los derechos de los ciudadanos, facilitar a los detenidos la comunicación con los familiares y la asesoría de un abogado. Se debe supervisar las condiciones de los detenidos por parte de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial, para evitar que se produzca la muerte de los detenidos en las dependencias policiales.*

5.2. Derecho a la libertad y la integridad personal

En 1998 se promulgó la Ley 26926, que reprime la tortura. Sin embargo, ha persistido la práctica sistemática de la tortura ocasionándose inclusive la muerte de personas (estos casos analizan en el acápite de derecho a la vida). Los maltratos en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio también han continuado.

Se han seguido dando casos de detenciones arbitrarias y aunque las levas fueron tipificadas como delito, mediante la Ley 26989, los efectivos de las Fuerzas Armadas han continuado con los reclutamientos forzosos.

La problemática de los inocentes acusados de terrorismo o traición a la patria sigue vigente. Se dio la Ley 26994, que concede beneficios complementarios; sin embargo, no se les concedió reparación alguna por el daño económico y moral que sufrieron. Persiste como problema la situación de los inocentes requisitorizados.

La situación carcelaria es un asunto preocupante, por los problemas de hacinamiento, salubridad, alimentación y salud que se presentan en diversos penales del país. Los regímenes de máxima seguridad vigentes para internos por delito de terrorismo y para los internos comunes considerados de alta peligrosidad (DS 005-97-JUS y DS 003-96-JUS) mantienen condiciones de vida difíciles, incompatibles con las reglas mínimas para el tratamiento de los internos de Naciones Unidas. A ello se agrega el endurecimiento del régimen penitenciario de los internos comunes en aplicación de la denominada legislación de “seguridad nacional”, lo que originó inclusive un motín en el Establecimiento Penitenciario de Pisci. Responde a esa lógica el mantener en funcionamiento el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, ubicado en un lugar inhóspito entre los departamentos de Puno y Tacna.

a) Detenciones ilegales o arbitrarias

Persistió la práctica de las fuerzas del orden de detener arbitrariamente a las personas, sin tomar en cuenta que de acuerdo con la Constitución Política del país sólo se puede detener en flagrante delito o por mandato judicial del juez. Despertó inquietud la dación de la legislación de “seguridad nacional” que contiene disposiciones que afectan las garantías judiciales, copia en gran parte de lo establecido en la legislación antiterrorista, nueva legislación que se ha convertido en una fuente de posibles detenciones arbitrarias.

Marco normativo

La Constitución Política de 1993 dispone que la persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley” (artículo 2.24.b) y nadie “puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito” (artículo 2.24.f). Además, la Constitución establece que nadie “será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible” (artículo 2.24.d).

El Código Penal de 1991 no tiene un tipo específico que reprima la detención arbitraria, por lo que cuando se presenta este tipo de conductas se debe recurrir a las normas que reprimen la violación de la libertad individual (delitos de coacción, artículo 151, y secuestro, artículo 152) o el abuso de autoridad (artículo 376).

Inquieta que el paquete de decretos legislativos sobre “seguridad nacional” emitido por el gobierno entre mayo y junio de 1998, pueda constituirse en una nueva fuente de posibles detenciones arbitrarias. El Decreto Legislativo 895, que crea el delito de terrorismo agravado, publicado el 23 de mayo, hace una tipificación ambigua del delito creando un tipo penal abierto que puede originar la detención de personas inocentes¹⁵. Además, se extendió el período de detención en fase policial de 24 horas a quince días. La experiencia de lo ocurrido con la legislación antiterrorista, emitida en 1992, justifica la preocupación.

Casos

Se han continuado produciendo casos de detenciones arbitrarias en algunas zonas del país. En la zona de Pucallpa, el organismo de derechos humanos del lugar refiere haber asumido durante el año 41 casos de este tipo cometidos por efectivos policiales; y en la zona de Sicuani,

¹⁵ Informe La Legislación de “Seguridad Nacional”, Grupo de Trabajo Jurídico, CNDDHH, julio de 1998, pp. 3-5. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que el delito de terrorismo agravado “adolece de deficiencias técnicas que podrían dar lugar a abusos en la calificación legal en desmedro de la libertad personal” y que su regulación “afecta el principio de legalidad y taxatividad de la ley penal, pues utiliza fórmulas amplias e imprecisas” (Análisis de los decretos legislativos sobre seguridad nacional dictados al amparo de la Ley 26955, Defensoría del Pueblo, Lima, junio de 1998, p. 8).

otra institución de derechos humanos también integrante de la CNDDHH, refiere tres casos de detenciones arbitrarias. Aquí algunos ejemplos.

Héctor Baca Flores

Héctor Baca fue detenido cuando se encontraba en el malecón Grau, en la ciudad de Pucallpa, por el supuesto delito de terrorismo. Un familiar del detenido se presentó al Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa para denunciar la detención. Los asesores de la Vicaría acompañaron al detenido en la dependencia policial; se averiguó su situación y al día siguiente fue puesto en libertad.

Andrés Montes Pacheco

Luego de que Andrés Montes fue sacado de su domicilio por razones desconocidas, su padre se presentó el 26 de enero al Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa para denunciar su detención.

El asesor legal acudió a la dependencia policial para averiguar la situación del detenido, quien luego fue puesto en libertad.

Eduardo Dávila Rodríguez

Eduardo Dávila fue detenido por efectivos policiales, aproximadamente a las seis de la mañana del 20 de febrero. Su hermano se presentó al Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa para denunciar su detención. Se acompañó al detenido; en la dependencia policial se averiguó su situación y posteriormente fue puesto en libertad.

Dany Dyan Ríos Portal

La detención de Dany Ríos fue realizada por efectivos de la Marina de Guerra del Perú el 20 de junio, aproximadamente a las siete y media de la tarde, por presunto delito de terrorismo. El detenido fue llevado en una camioneta blanca de doble cabina. Su padre se presentó al Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa el día 22 de junio, para comunicar la detención de su hijo.

Se averiguó la situación del detenido en la Marina de Guerra, donde informaron que sí se encontraba en la Base y estaba siendo investigado por el delito de terrorismo. Más tarde fue puesto en libertad.

Pedro Pablo Catunta Soto y Demetrio Alviz

El 6 de mayo fueron detenidos en el Puesto Policial de Torcoma, ubicado en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, Pedro Pablo Catunta Soto (69 años) y Demetrio Alviz (65 años), denunciados por Alfredo Callo Rodríguez, presidente del Directorio de la Beneficencia Pública de Sicuani, por la supuesta comisión del delito de daños en la construcción de unos ambientes o tiendas en el perímetro del Cementerio General de Trapiche. El mismo denunciante, en compañía de dos efectivos de la PNP, realizó la arbitraria detención en su automóvil, poniéndolos luego a trabajar desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche en el frontis del Puesto Policial de Torcoma. Fueron dejados en libertad por exigencia de los familiares, pero condicionados a retornar al día siguiente a las cinco de la mañana. Pedro Pablo Catunta y Demetrio Alviz se presentaron en la dependencia policial a las cuatro y media de la mañana del 7 de mayo. Fueron obligados a trabajar en la limpieza del local policial hasta las diez de la mañana, hora en que se les tomó sus declaraciones. Luego los dejaron en libertad. Aún cuando en la constatación policial no se determinó la existencia de los daños denunciados, continuaron las intimidaciones contra Pedro Pablo Catunta y Demetrio Alviz. Pedro Pablo Catunta se suicidó el 8 de mayo.

Actuación de entidades estatales.- El 21 de mayo los familiares presentaron una queja administrativa por inconducta funcional, detención arbitraria y abuso de autoridad contra los efectivos de la Policía Nacional: teniente PNP Teófilo Suaquita Suaquita, técnico PNP Carlos

Pumacayo Pumacayo y suboficial de primera PNP Atilio Chuquitapa Mamani. En la conclusión de la investigación administrativa se dispuso llamada de atención a Teófilo Suaquita y a Atilio Chuquitapa. En el caso de Carlos Pumacayo se dispuso arresto de 14 días y su cambio a otra dependencia policial.

Actuación de organizaciones de derechos humanos .- La Vicaría de Solidaridad de Sicuani patrocinó a los arbitrariamente detenidos, logrando su liberación.

Adrián Yana Yana

El 3 de junio fue detenido arbitrariamente Adrián Yana Yana, de la comunidad de Chihuaco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por efectivos policiales. Fue internado en la carceleta de la dependencia policial de Torcoma, ubicada en la ciudad de Sicuani, desde las siete de la mañana hasta aproximadamente las dos y media de la tarde, cuando fue liberado. La arbitraria detención se produjo basada en un simple oficio de la Subprefectura de Canchis, que indicaba que había incurrido en apropiación ilícita de una bicicleta. En la Subprefectura existía un escrito de garantías patrimoniales para la devolución de una bicicleta contra Adrián Yana Yana. Al no presentarse ante la Subprefectura, el subprefecto envió un oficio a la Policía indicando que se le notificara.

Actuación de organismos de derechos humanos.- La Vicaría de Solidaridad de Sicuani intervino en el presente caso, asesorando a los familiares de la víctima y logrando que la policía dejase en libertad a Adrián Yana Yana.

Gabino y Cirilo Miguel Huahuaccapa Vilca

En el Puesto Policial de Langui, provincia de Canas, departamento del Cusco, el 3 de noviembre fueron detenidos los hermanos Gabino y Cirilo Miguel Huahuaccapa Vilca, a raíz de una denuncia interpuesta por tres menores un día antes, por el delito de lesiones. Al momento de la interposición de la denuncia, los menores no identificaron a sus agresores; sólo indicaron que fueron comuneros de Conde Kjecra. El 3 de noviembre los comuneros se enteraron de que existía una denuncia en el Puesto Policial de Langui. Cuando fueron hasta la plaza del distrito, un efectivo policial se les acercó, les preguntó si eran de la comunidad de Conde Kjecra y los detuvo.

Actuación de organismos de derechos humanos.- La Vicaría de Solidaridad de Sicuani intervino oportunamente en el presente caso, logrando que la policía dejara en libertad a los comuneros.

Respuesta internacional

A inicios del año visitó el país el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas (fines del mes de enero e inicios del mes de febrero) por el número de casos ocurridos en el Perú que habían recibido durante los últimos años. Tuvieron reuniones de trabajo con autoridades, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y visitas a penales en las ciudades de Lima, Chiclayo y Puno. Aún sigue pendiente el informe de la visita.

Recomendaciones

- < *Se debe tipificar el delito de detención ilegal o arbitraria en el Código Penal, ubicándolo en el Título XIV-A sobre Delitos contra la humanidad.*
- < *Se debe capacitar a los efectivos policiales sobre los derechos de los ciudadanos y sobre los supuestos en que pueden privar de su libertad a una persona.*

b) Abusos y torturas

En 1998 se promulgó la Ley 26926, que reprime el delito de tortura. Se trata, pues, de una medida progresiva. Sin embargo, ha persistido la práctica sistemática de la tortura, inclusive produciendo la muerte de personas (los casos en que se ocasionó la muerte son analizados en el acápite sobre el derecho a la vida). También se aprecia la resistencia de las autoridades judiciales, en especial de los fiscales, de aplicar como corresponde la Ley contra la Tortura,

recurriendo a figuras más leves como los delitos de lesiones leves o de abuso de autoridad y arguyendo que las lesiones ocasionadas a la víctima no presentaban la gravedad requerida para configurar el delito de tortura. Es también preocupante la actuación de los médicos legistas, quienes no realizan los exámenes adecuados para reflejar los efectos de la tortura. Se evidencia también la actuación de autoridades policiales muchas veces orientada a encubrir los hechos arguyendo autolesiones de las propias víctimas.

Marco normativo

La Constitución Política del Perú establece el derecho de la persona a la integridad moral, psíquica y física (artículo 2.1), disponiendo además que nadie “debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad” (artículo 2.24.h).

La Ley 26926, publicada el 21 de febrero, introdujo en el Código Penal el Título XIV-A, denominado “Delitos contra la humanidad”, regulando en el Capítulo III el delito de tortura (artículos 321 y 322)¹⁶.

En el artículo 321 del Código Penal¹⁷, introducido por la referida Ley 26926, se tipifica el delito de tortura en forma semejante a su regulación en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. La norma dispone como sujeto activo del delito tortura al funcionario o servidor público, por lo que nos encontramos ante un delito especial. Sin embargo, la norma prevé que un particular puede incurrir en este delito si actúa con el consentimiento o aquiescencia del funcionario o servidor público; de esta manera la norma sigue, en parte, la formulación del artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura de la ONU, extendiendo la punibilidad hacia aquellas personas que no son funcionarios o servidores públicos.

El tipo penal exige la imposición de dolores o sufrimientos graves; *contrario sensu*, los que no revistan gravedad importarían la comisión del delito de lesiones leves o abuso de autoridad. En este sentido, la determinación de la intensidad de los dolores o sufrimientos resulta problemática en razón del carácter subjetivo de la misma, por lo que queda sujeta a la libre interpretación de la autoridad jurisdiccional, debiendo tener en consideración las circunstancias del caso concreto y las condiciones personales de la víctima.

¹⁶ La Ley 26926 fue el resultado de una constante lucha de los organismos de derechos humanos y de una serie de recomendaciones de organismos intergubernamentales de derechos humanos. En 1989, el relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, visitó el Perú luego de insistentes gestiones para que conociera en el terreno las dificultades en torno al asunto. Como se recuerda, entonces se atravesaba un agudísimo conflicto armado interno y las fuerzas de seguridad eran señaladas por practicar la tortura en forma sistemática. El Informe de su visita (Doc. ONU E/CN.4/1989/15 del 23 de enero de 1989) concluyó recomendando, entre otras cosas, “que los delitos graves cometidos por miembros de las fuerzas armadas y de la policía de seguridad, tal como la tortura, son siempre de la jurisdicción de los tribunales civiles” (ibíd., p. 41). En 1994, el Comité contra la Tortura, formuló entre sus recomendaciones, al examinar el Informe del Perú, la siguiente: que se “contemple la definición de la tortura como un delito autónomo, castigado con una pena adecuada a su gravedad”.

¹⁷ El artículo 321 del Código Penal, modificado por la Ley 26926, dispone lo siguiente: “Artículo 321. El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica con el ánimo de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años”.

La tortura se castiga con pena privativa de libertad de entre cinco y diez años. Si se produce la muerte, la sanción se eleva a entre ocho y veinte años. Si se ocasiona una lesión grave cuyo resultado el agente pudo haber previsto, el castigo se gradúa entre seis y doce años de pena privativa de la libertad.

Algunos especialistas señalan que las penas previstas en la norma penal no son adecuadamente proporcionales a la gravedad del delito; más aún si para configurar el delito de tortura el tipo penal exige el infligir “dolores o sufrimientos graves”.

En el artículo 322 del Código Penal¹⁸, introducido por la Ley 26926, se ha tipificado el caso del profesional sanitario que coopere en la realización de la tortura.

En cuanto a la vía procesal, es necesario que se regule un mecanismo que permita a la víctima de una acto de tortura una pronta y justa indemnización, así como garantías para su rehabilitación integral, de ser el caso.

La Ley 26926 también regula la facultad establecida por la Constitución Política de Perú de solicitar de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de quien se encuentra impedido de acudir por sí mismo a la autoridad (artículo 4.1). Asimismo, se deja claramente establecido que es obligación de los médicos legistas acudir de inmediato a reconocer a una víctima de tortura, así como el derecho del denunciante de acudir a cualquier otro médico para la respectiva verificación (artículo 4.2).

Por primera vez queda claro y reconocido que corresponde al fuero civil y no a los tribunales militares la investigación y el juzgamiento de los casos de tortura. Así, el artículo 5 de la ley bajo comentario prescribe que los delitos contra la humanidad “se tramitarán en la vía ordinaria y ante el fuero común”.

Este aspecto es de los más positivos en la nueva ley, pues contra toda razón se aducía que delitos como la tortura eran “delitos de función”, es decir, propios de la función militar. Es innecesario abundar en que los tribunales militares constituían uno de los principales mecanismos para la impunidad en las violaciones a los derechos humanos. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo ha declarado que “tribunales militares especiales [...] no alcanzan los estándares de las garantías de independencia e imparcialidad requeridos por el artículo 8.1 de la Convención Americana, como elemento esencial del debido proceso legal” (voto concurrente conjunto de los jueces Cancado Trindade y Jackman).

Complementariamente a la Ley 26926, el 3 de noviembre se publicó la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público 705-98-MP-CEMP, que aprueba incluir el “Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la Detección de Lesiones o Muerte Resultante de Tortura” en los Protocolos de Procedimientos Médicos Legales.

La dación de la Ley 26926 ha sido positiva. Sin embargo, se han seguido dando casos de tortura, inclusive ocasionando la muerte de personas.

Casos

Wilmer Sánchez Silva

El 21 de febrero fue detenido Wilmer Sánchez Silva por efectivos policiales en la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acusado de estar involucrado en delitos de homicidio y tráfico ilícito de drogas. Durante su detención fue torturado por efectivos policiales a fin de que reconociera su responsabilidad e involucrara a otras personas.

¹⁸ El artículo 322 del Código Penal, modificado por la Ley 26926, dispone lo siguiente: “Artículo 322□. El médico o cualquier profesional sanitario que coopera en la perpetración del delito señalado en el artículo anterior será reprimido con la misma pena de los autores”.

Actuación de entidades estatales.- Ante la denuncia de los familiares, la fiscal provincial de Utcubamóba le tomó una declaración a Wilmer Sánchez Silva y levantó un acta. El 17 de julio la Fiscalía Provincial emitió dictamen señalando no haber lugar a formular denuncia penal contra los efectivos policiales Augusto Vega Gutiérrez, Jorge Rojas Quispe, Alexis Ricardo Gonzales Chávez, Carlos Trelles Tesén y Jorge Urbano Trujillo, como autores materiales, ni contra Segundo Maximiliano Bustamante Carhuajulca, Orlando Bustamante Medina y Migdonio Reina Zegarra como autores intelectuales del delito de tortura denunciado.

El Centro de Salud de Bagua Grande emitió un certificado médico indicando el siguiente diagnóstico: "Policontuso y escoriaciones múltiples"¹⁹.

Por su parte, en la XIII Región Policial se realizó una investigación administrativa que concluyó en el mes de abril señalando sorprendentemente que Wilmer Sánchez Silva no había sufrido torturas físicas ni psicológicas durante el proceso de investigaciones, y que "las lesiones que presenta en el rostro y parte del cuerpo y muñecas, es a consecuencia de los golpes que sufriera el día de su intervención, al haberse caído por varias oportunidades al tratar de escapar".

Sobre este caso de tortura no se hizo ninguna investigación judicial.

Actuación de organismos de derechos humanos.- El Comité de Derechos Humanos de Bagua Grande intervino en asesoría de los familiares del detenido logrando que la fiscal provincial levantara un acta; pero no se logró que se desarrollara la investigación fiscal.

Luis Omar Cruz Fano

El lunes 18 de mayo, cuando Luis Omar Cruz Fano se encontraba detenido en la dependencia policial de Aucayacu, investigado por un presunto secuestro, aproximadamente a las diez de la mañana los efectivos policiales Rodolfo Chinchón Ricra y Fredy Rincón Garay lo condujeron a un cuarto vacío del segundo piso de la dependencia policial. En ese lugar lo golpearon en el estómago y le doblaron el brazo hacia atrás. Lo hicieron echarse en el piso y le preguntaron sobre el arma de fuego que supuestamente poseía. Fue devuelto a su celda luego de media hora.

Al día siguiente, el 19 de mayo, aproximadamente a las once de la mañana, el efectivo policial Rodolfo Chinchón Ricra nuevamente lo sacó de la carceleta y lo condujo al segundo piso de la dependencia policial, hacia el baño, lugar donde lo esperaban los efectivos policiales Abelardo Tipismana Espino, Fredy Rincón Garay y otros cuatro más a los que la víctima no pudo reconocer. Lo vendaron con un trapo, luego lo hicieron echarse en un colchón y lo envolvieron con el trapo, amarrándolo. Seguidamente lo metieron repetidas veces de cabeza en una tina mientras lo golpeaban en la nuca, diciéndole que indicara dónde estaba el arma y que admitiera su participación en el secuestro de la señora Reyna Príncipe Jesús.

Actuación de entidades estatales.- El Certificado Médico 050, del 28 de mayo de 1998, emitido por el Centro de Salud de Aucayacu, estableció que Luis Omar Cruz Fano tenía: "Hematoma en hombro izquierdo de 5 cm., arañazo en el antebrazo derecho de 6 cm., tres escoriaciones en pectoral de 2 cm., micosis en abdomen (hongos). Conclusión: traumatismo leve. Recomendación: un día de descanso médico y dos de tratamiento".

El 20 de agosto, el fiscal provincial interpuso denuncia penal ante el Juzgado Mixto de Aucayacu contra el suboficial técnico de tercera PNP Abelardo Roberto Tipismana Espino y los suboficiales técnico de primera PNP Rodolfo Chinchón Ricra y Fredy Pedro Garay Rincón por el delito contra la administración pública (abuso de autoridad), previsto y penado en el artículo 376 del Código Penal. El 31 de agosto, el juez del Juzgado Mixto de Aucayacu dictó el auto apertorio de instrucción correspondiente, con mandato de comparecencia (expediente 98-0071). Concluida la investigación judicial, el fiscal provincial, en su dictamen del 6 de noviembre, se pronunció por la no formulación de acusación penal por considerar que no se

¹⁹ Oficio 103-98-D-CSBG-U, 30 de marzo de 1998, del director del Centro de Salud de la Provincia de Utcubamba al fiscal adjunto de la provincia de Utcubamba.

había establecido responsabilidad penal alguna. Por su parte el juez, en su resolución del 30 de noviembre, dispuso el sobreseimiento del proceso y su archivamiento.

Un aspecto preocupante que se trasluce del presente caso es la actitud de los médicos legistas. En la diligencia de ratificación del certificado médico, realizado en el juzgado el 15 de setiembre, el médico legista dijo que las lesiones pudieron haberse producido por mano ajena o que también podía tratarse de autolesiones.

Actuación de organismos de derechos humanos.- La Asociación Jurídica Prodignidad Humana-Huánuco (AJUPROH), sección de Aucayacu, brindó asesoría a la víctima. Logró que se llevase a cabo la investigación judicial.

Pablo Waldir Cerrón Gonzales

El 4 de setiembre, aproximadamente a las cinco de la tarde, se presentó en el domicilio de Pablo Waldir Cerrón Gonzales el técnico PNP Elmer Pérez Arnao. Lo detuvo, acusándolo de tener una deuda impaga, y lo subió a la camioneta de la policía con empujones y golpes.

En la Comisaría, Pablo Waldir Cerrón fue objeto de golpes en la espalda, la cabeza, el estómago y las costillas, infligidos por el técnico PNP Elmer Pérez Arnao con una vara y la culata de un fusil.

Permaneció detenido hasta el sábado 5 de setiembre. Fue obligado a pagar la deuda –inclusive en un monto mayor: la deuda era de 18 soles y lo obligaron a pagar 25 soles– y una coima de 50 nuevos soles para ser liberado.

Actuación de entidades estatales .- El Reconocimiento Médico Legal 502, emitido por el médico del hospital “Leoncio Prado” de Huamachuco, concluye la evaluación de Pablo Waldir Cerrón señalando que presenta: “Hematoma de 8 x 8 c, en hemiabdomen derecho poscontusión, contusión moderada en región lumbar derecha”, disponiéndose tratamiento médico y reposo de quince días por quince días (15 x 15). El caso continúa en investigación prejudicial.

Actuación de organismos de derechos humanos .- La Comisión de Derechos Humanos de Sánchez Carrión, con sede en Huamachuco, viene brindando la asesoría legal a la víctima.

Francisca Álvarez Merma

El 26 de setiembre, en una fiesta social en el Club Tenis de Sicuani, el efectivo policial Alberto Ttito Sullca pidió al esposo de Francisca Álvarez Merma que le invitara una cerveza. Al negarse éste, lo condujo al jirón 28 de Julio y lo agredió físicamente. Ante tal hecho, Francisca Álvarez Merma intervino para defender a su esposo. Pero fue agredida por el referido policía, quien con la culata de su revólver le ocasionó lesiones que le desfiguraron el rostro.

Actuación de entidades estatales. La Unidad Territorial de Salud Hospital “Patriarca del Sur”-Sicuani emitió un Certificado Médico Legal con fecha 27 de setiembre de 1998, señalando que Francisca Álvarez Merma presentaba: “Herida contuso-cortante en forma de ‘C’ invertida en zona frontal y raíz de la nariz de longitud promedio de cuatro centímetros, sangrante, no suturada; contusión abdominal” y dictando como diagnóstico “Herida contuso-cortante, desfiguración de rostro, catorce días de reposo y tratamiento médico”.

Se inició una investigación judicial en el Primer Juzgado Penal de Sicuani por delito de lesiones y abuso de autoridad (expediente 98-0262).

Actuación de organizaciones de derechos humanos. La Vicaría de Solidaridad de Sicuani brindó asesoría a la víctima, interponiendo denuncia ante la Fiscalía Provincial de Sicuani el 7 de octubre y una queja por inconducta funcional y abuso de autoridad ante la Jefatura de la Policía Nacional de Sicuani.

Armando Alex Bedón Huamancóndor

El día domingo 13 de diciembre, aproximadamente a las cinco de la tarde, en la zona denominada La Yarada, a las afueras de la ciudad de Tacna, Armando Alex Bedón Huamancóndor y su amigo Max fueron intervenidos por dos efectivos policiales de la Sección de Carreteras de la PNP Región Sur de Tacna (policías de carreteras), el suboficial PNP Fredy Delgado Berríos y el suboficial PNP Antonio Panuera Díaz. El chofer del auto evitó ser detenido al pagar una coima a los policías.

Armando Alex Bedón y su amigo Max fueron conducidos por los efectivos policiales hacia unas chacras, en donde trataron de desnudarlos y los golpearon con revólveres, puños y pies. Luego de perder el conocimiento fueron conducidos al hospital Hipólito Unanue de la ciudad de Tacna. Seguidamente Armando Alex Bedón fue dejado por los efectivos policiales a las afueras de la ciudad.

Actuación de entidades estatales. El certificado médico legal de la oficina del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Tacna, Certificado Médico 355-7135 del 18 de diciembre, establece que Armando Alex Bedón presentaba: “Herida contusa de ap. 01 cm en región frontal derecha, irregular suturada con tres puntos, tumefacción de dicha zona, herida contusa en arco superciliar izquierdo de ap. 1.5 cm suturada con cinco puntos, contusión y erosiones en la cabeza, parte posterior, contusión en la espalda, así mismo en parrilla costal derecha, contusión en el pecho, lado izquierdo, escoriaciones en codo izquierdo, ligera mancha equimótica en brazo derecho; lesiones compatibles a agente contundente duro; refiere dolor en mano derecha; contusión en muslo derecho; contusión y erosión en pierna derecha”.

La denuncia fue presentada ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, por delito de tortura seguida de lesiones graves. Esta fiscalía ha iniciado la investigación prejudicial correspondiente.

Actuación de organizaciones de derechos humanos. La Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-T) brindó asesoría a la víctima interponiendo la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Provincial el 18 de diciembre. Además gestionó ante la fiscalía la realización del examen médico legal correspondiente. La Comisión de Derechos Humanos (COMIDEH) de Lima brindó ayuda humanitaria a la víctima y sus familiares.

Raúl Teobaldo Miguel Andahua

El 18 de diciembre, Raúl Teobaldo Miguel Andahua viajó a la ciudad de Aguaytía para comercializar diversos productos entre los vendedores minoristas de esa localidad. Se hospedó en el hostel “Pasco”. Aproximadamente a las dos de la tarde del referido día, cuando regresaba de almorzar, fue interceptado por un sujeto desconocido que lo introdujo a la fuerza en un vehículo, sin darle ninguna explicación, y lo llevó a la Base de la Marina de Aguaytía. Un desconocido lo había acusado de subversivo.

Estando en la Base de la Marina fue golpeado brutalmente. Le aplicaron múltiples puntapiés en las piernas, los brazos, el estómago, la espalda e incluso en la cabeza, así como puñetes en el rostro. Asimismo, fue víctima de tortura psicológica al extremo que fue tirado al suelo y le dispararon cerca al oído, causándole lesiones en la audición.

Poco después apareció un teniente de la Marina, a quien se le señalaba como teniente Daniel. Él cogió de los testículos a Raúl Miguel Andahua y se los aplastó. Además le introdujo en el ano un palo de aproximadamente 30 centímetros. Posteriormente fue llevado a una tina, donde sumergieron su cabeza varias veces, ocasionándole un desmayo.

Al día siguiente, sábado 19 de diciembre, se acercó a su celda un efectivo de la Marina con un aparato de corriente con el que se le aplicó electricidad en la espalda, continuando así con los maltratos para que se autoinculpe como elemento subversivo. Raúl Miguel Andahua había sido sindicado como terrorista por una persona que desconoce. En la Base de la Marina pudo identificar al suboficial de mar Julio Espencer Guido Dávalos como uno de los efectivos que intentó forzarle una declaración autoinculpatoria.

Posteriormente lo trasladaron a la dependencia policial de Aguaytía, siendo derivado a la DECOTE (PNP) de Tingo María. Allí fue dejado en libertad al haber quedado demostrada su inocencia del cargo de subversivo.

Actuación de entidades estatales. El 28 de diciembre, a solicitud de la DECOTE PNP de Tingo María, la División de Medicina Legal de la zona emitió el Certificado Médico 2006-98 en el que se refiere que el paciente se encuentra “totalmente alterado, deprimido, humillado en su integridad psicológica-moral, disminuido en su afectividad e integración social por un suceso inaudito ocurrido. Al Examen [el] paciente presenta hemorragia óptica en ambos ojos con disminución visual, dolorosa. Presenta hematomas contusos dolorosos en mediana intensidad [...] Polimialgias consideradas en todo el cuerpo, con cefaleas y mareos agudos. Se constata en ambas muñecas heridas laceradas de medianas dimensiones y en ambas rodillas [...] Excoriaciones superficiales en miembros superiores e inferiores. Al Examen de los órganos genitales masculinos se constata testículo edematizado doloroso un poco hiperémico”. Se diagnosticó: “TEC grave. Derrame Óptico. Testiculitis”. En las observaciones se refiere: “Lesiones traumáticas realizadas por objeto contuso y tracción por mano ajena”.

El 30 de diciembre, a solicitud de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Leoncio Prado, la División de Medicina Legal de Tingo María emitió el Certificado Médico 2019-98, en el que al examen ginecológico-rectal masculino establece que: “Presenta dolor moderado en zona anal, exacerbándose gradualmente. Ano semitumefacto, hipotónico, hiperémico moderado en toda la zona periorificial”. Se diagnostica: “Signos de probable Acto sexual reciente consumado, por vía contranatura (objeto por referencia). Secuela de cuadro ansio-depresivo circunstancial reciente”.

La investigación prejudicial está en trámite.

Actuación de organismos de derechos humanos. La víctima está siendo patrocinada por el Instituto de Defensa Legal (IDL), cuyos asesores han presentado la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de la Nación por delito de tortura.

Actuación de organismos de derechos humanos en general

El 26 de junio se realizaron actividades en el ámbito nacional, promovidas por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, por ser el día internacional en apoyo a las víctimas de tortura. Además se han elaborado informes para los órganos de derechos humanos de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. En especial, se presentó un documento ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, que en el mes de mayo revisó el segundo informe del gobierno peruano.

El Equipo de Psicólogas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha brindado atención a las víctimas para que ayudarlas a superar el trauma psicológico que sufrieron como consecuencia de la tortura. Además, en algunos casos se ha facilitado el tratamiento médico y la rehabilitación fisioterapéutica.

Atendiendo a que la tortura es una práctica sistemática en el Perú, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos está preparando una campaña para los próximos dos años.

Respuesta internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Anual aprobado en marzo de 1998, señala que otra “área de preocupación para la CIDH son las numerosas denuncias acerca de la práctica de tortura por parte de agentes del Estado”²⁰.

Luego de revisar el informe periódico del gobierno peruano, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en su documento de examen correspondiente emitido en julio, señaló entre los motivos de preocupación las “frecuentes y numerosas alegaciones de tortura” y el

²⁰ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1998, p. 1012.

“mantenimiento de una legislación de excepción poco propicia al respeto de los derechos humanos en general y a la erradicación de la tortura en particular”²¹.

Recomendaciones

- < *Se debe erradicar la práctica de tortura y de tratos inhumanos.*
- < *Se debe dar una adecuada difusión a la Ley 26926, que regula el delito de tortura, precisando sus alcances.*
- < *Se debe brindar capacitación a los operadores de justicia sobre los alcances de la Ley 26926, a fin de que tipifiquen adecuadamente los casos de tortura y no como delito de lesiones o abuso de autoridad.*
- < *Se debe brindar capacitación a los médicos legistas para identificar las lesiones físicas y psicológicas que sufre la víctima de tortura. También se debe dar mayor difusión al “Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la Detección de Lesiones o Muerte Resultante de Tortura” y mejorar la infraestructura con la que cuentan los médicos legales.*

c) Inocentes, Comisión Ad-Hoc

Ha continuado el trabajo de la Comisión Ad-Hoc de indultos, habiéndose prorrogado su funcionamiento hasta diciembre de 1999 mediante la Ley 27014. Sin embargo, en 1998 se concedió el indulto y el derecho de gracia a 102 personas, cifra menor a la de los años anteriores. En los últimos meses del año el presidente Alberto Fujimori no concedió los beneficios de indulto y derecho de gracia de casos recomendados por la Comisión Ad-Hoc.

Se aprobó la Ley 26994, que otorga beneficios complementarios; sin embargo, no se incluyó entre ellos la reparación por el daño económico y moral que han sufrido.

Marco normativo

Mediante la Ley 26655 el año 1996 se constituyó una Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República los beneficios de indulto para quienes se encontrasen injustamente condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, o derecho de gracia para quienes estuviesen en condición de procesados.

Un hecho positivo ocurrido en 1998 fue la aprobación de la Ley 26994, publicada el 24 de noviembre, que concede beneficios complementarios en los casos de indulto y derecho de gracia. Los beneficios que prevé la ley son los siguientes: corte definitivo de los procesos por los delitos de terrorismo o traición a la patria, anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales, la condonación de la multa, levantamiento de la pena de inhabilitación, levantamiento de las incautaciones o medidas cautelares llevadas a cabo durante la investigación policial o judicial y la devolución inmediata de los documentos de identidad de los beneficiarios (artículo 2 de la Ley 26994).

También se aprobó la Ley 26993, publicada el 24 de noviembre, que modifica el artículo 78 del Código Penal al incluir el derecho de gracia como extinción de la acción penal.

Lo preocupante es que no se haya aprobado disposición alguna que conceda una adecuada reparación a quienes recibieron el indulto o el derecho de gracia, por el daño económico y moral que sufrieron.

Mediante la Ley 27014, publicada el 18 de diciembre de 1998, se prorrogó el funcionamiento de la Comisión Ad-Hoc hasta el 31 de diciembre de 1999.

Casos

Durante 1998 la Comisión Ad-Hoc continuó con su actividad. Fueron liberadas 102 personas, haciendo un total de 462 las personas beneficiadas desde la entrada en funcionamiento de la

²¹ Documento Naciones Unidas, CAT/C/XX/CRP.1/Add.4 (Parte II), pp. 2 y 3, párrafos 9 y 13.

Comisión Ad-Hoc²². Los que han recibido el indulto en 1998 son 96 (haciendo un total de 412 indultados), los que han recibido el derecho de gracia en 1998 son 6 (haciendo un total de 50 personas que recibieron dicho beneficio)²³.

Ante la Comisión Ad-Hoc los organismos de derechos humanos han presentado 969 solicitudes pidiendo indulto o derecho de gracia; de las cuales 736 han sido resueltas, 95 se encuentran en estudio y 138 pendientes (121 en calidad de ausentes). De las solicitudes resueltas, 321 fueron indultos o derecho de gracia; 196 fueron absueltos por el Poder Judicial, 21 están recomendados, 26 se encuentran con informe favorable, 6 tienen pena vencida y hay 166 no recomendados.

Actuación de entidades estatales. Si bien el Presidente de la República aprobó la concesión de los beneficios de indulto y derecho de gracia para 102 personas, esta cifra fue inferior a la de años anteriores (entre octubre y diciembre de 1996 fueron concedidos 110 beneficios y en 1997 la cifra fue de 250), habiendo disminuido la atención del presidente Alberto Fujimori a la problemática de los inocentes.

Luego de persistente insistencia ante el Congreso de la República, finalmente en el mes de noviembre se aprobaron los beneficios complementarios para los indultados. Pero se dejaron de lado las iniciativas que propugnaban una indemnización.

Es destacable que se aprobara la prórroga la Comisión Ad-Hoc por un año más, pero se espera que la concesión de los beneficios de indulto y derecho de gracia sea más constante a fin de cubrir el universo de personas inocentes que aún siguen en prisión.

Actuación de organismos de derechos humanos. La problemática de los inocentes injustamente acusados de terrorismo o traición a la patria es una preocupación permanente de los organismos de derechos humanos. Por tal motivo se han desarrollado acciones en el ámbito nacional e internacional, y se ha tratado de mantener vigente la preocupación de la ciudadanía utilizando, entre otros mecanismos, los medios de comunicación. Entre las acciones realizadas por los organismos están: asesoría legal a los inocentes injustamente acusados, acompañamiento en los establecimientos penitenciarios, atención psicológica a los familiares y a los liberados, apoyo humanitario y en proyectos de inserción económica, denuncias ante organismos no gubernamentales internacionales e intergubernamentales, campañas de solidaridad (afiches, libros, conferencias de prensa, publicación de comunicados, conciertos y seminarios públicos, etc.). El Equipo de Psicólogas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos desarrolló un trabajo importante de tratamiento a los inocentes liberados y a sus familiares, buscando contribuir a su reincorporación a la vida social.

Recomendaciones

- < *Se debe acelerar la concesión de los beneficios de indulto y derecho de gracia para los inocentes que continúan en prisión.*
- < *Se debe concluir, en el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc, con la revisión de las solicitudes y la presentación de recomendaciones en el más breve plazo.*

²² Comisión Ad-Hoc, Recomendación de Indultos, Ley 26655, Informe Estadístico, enero de 1999. En dicho informe se indica que la Comisión había recibido 2,969 solicitudes desde que entró en funcionamiento (1,712 en 1996, 842 en 1997, 402 en 1998 y 13 hasta el 20 de enero de 1999), de las cuales 2,193 fueron resueltas (462 indultos y derechos de gracia, 37 recomendaciones, 60 con informe favorable, 1,152 no recomendados, 439 absueltos y 43 con pena vencida), 420 solicitudes están en estudio y 356 pendientes. Del total de solicitudes recibidas, 2,574 fueron presentadas por internos procesados en el fuero común y 395 por internos procesados en los tribunales militares. De los 462 indultos y derechos de gracia concedidos, 440 correspondieron a internos procesados o condenados por el fuero común y 22 a internos procesados o condenados por los tribunales militares.

²³ Las resoluciones concediendo el beneficio del indulto o el derecho de gracia se publicaron en 1998 en las siguientes fechas: 6 de junio (26 indultos y 4 derechos de gracia), 19 de junio (27 indultos y un derecho de gracia), 31 de agosto (20 indultos), 8 de noviembre (18 indultos y un derecho de gracia) y 25 de diciembre (5 indultos). Es conveniente mencionar que el 19 de junio y el 25 de diciembre se publicaron además dos indultos humanitarios en cada fecha.

d) Requisitoriados

El problema de las personas requisitorias por delitos de terrorismo y traición a la patria afecta a un importante sector de ciudadanos. Se calcula en más de 5 mil las personas requisitorias por los referidos delitos. Esta situación genera a estos ciudadanos serios problemas para el desenvolvimiento de su vida, pues en cualquier momento pueden ser detenidos. En gran medida esta situación afecta a pobladores de zonas rurales del país, cuyas requisitorias se originaron en sindicaciones policiales no ratificadas en el ámbito judicial, por lo cual es muy probable que se esté comprendiendo a personas inocentes.

Durante el año se dieron algunos pasos preliminares para solucionar el problema de los requisitoriados.

Marco normativo²⁴

El Código Procesal Penal de 1991 sólo tiene algunas disposiciones en vigencia, entre ellas el artículo 136 referido al mandato de detención, que dispone que las “requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas”.

Esta norma fue modificada por el artículo primero del Decreto Ley 25660, publicada el 13 de agosto de 1992, que dispone que la “vigencia de la requisitoria para los casos de narcotráfico y terrorismo no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados”.

Casos

En el informe anual de 1997 la CNDDHH se refirió al delicado problema de los requisitoriados señalando las distintas situaciones que motivaron esta problemática²⁵.

Durante 1998 persistió esta situación que preocupa a distintas instituciones, entre ellas la Defensoría del Pueblo que elaboró un informe preliminar que indica que si bien “no se conocen cifras oficiales de la población requisitoria a nivel nacional; sin embargo la Defensoría del Pueblo estima el número de personas requisitorias en 5,228. Esta cifra se ha construido a partir de datos estimados al 1 de octubre de 1998; a saber: Junín: 2,000 requisitoriados, Lambayeque: 1,000; Lima: 600; Cusco: 450; Arequipa: 106; Ica: 102; Ancash: 111; Puno: 200; La Libertad: 159; otras cortes:100. Además debe agregarse los requisitoriados por el fuero militar en el que se estima que habrían 400 casos”²⁶.

En las conclusiones del referido informe preliminar, la Defensoría del Pueblo señala que “la mayor cantidad de personas requisitorias son pobladores de zonas rurales del país, que sufrieron seriamente el embate de la violencia terrorista; casos en los cuales el único elemento de cargo, las sindicaciones policiales, no fueron ratificadas a nivel judicial, por lo que resulta altamente probable que entre ellos un gran número de personas requisitorias sean inocentes de los cargos que se les imputa”²⁷, añadiendo que “es urgente atender la problemática de los requisitoriados desde una perspectiva integral y excepcional, buscando mecanismos legales adicionales a los existentes, en perspectiva de atender a una población afectada en sus derechos fundamentales”²⁸.

²⁴ A inicios de 1999 el Poder Ejecutivo introdujo un proyecto de ley sobre personas que habiéndose acogido a la Ley de Arrepentimiento y encontrándose en libertad, estaban requisitorias por procesos judiciales iniciados con anterioridad a su arrepentimiento y de los cuales no tenían conocimiento. El proyecto ingresó al Congreso de la República el 5 de enero de 1999 y se encuentra en comisiones.

²⁵ Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1997, Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, marzo de 1998, p. 50.

²⁶ Informe Preliminar, Diagnóstico de los Injustamente Requisitoriados por Terrorismo, Defensoría del Pueblo, Lima, noviembre de 1998, p. 7.

²⁷ Doc. cit., p. 23.

²⁸ Doc. cit., p. 24.

El Instituto de Defensa Legal estableció, en una muestra de 104 casos de requisitoriados que patrocinan, que el grueso de las imputaciones contra dichas personas fue realizado a través de sindicaciones de coprocesados: 76 personas (73%). Asimismo, determinó que los oficios mediante los cuales se dispone la ejecución de la detención carecían, por regla, de los datos de identidad personal del requerido (generales de ley, documentos de identidad personal u otras referencias necesarias para individualizar a la persona): 76.9% oficios sin datos y 23.1% oficios con datos. También se precisó que el grueso de los requisitoriados son agricultores (85.5%). El cargo inculpativo contra los requisitoriados fue incorporado en instalaciones castrenses en contra de 38 personas (36.5%) y en delegaciones policiales se hizo lo propio en perjuicio de 66 personas (63.4%)²⁹.

A pesar de esta situación, no se ha adoptado ninguna medida para solucionar el problema de los requisitoriados.

Actuación de organismos estatales. Diversas entidades estatales han actuado irregularmente, dando origen a la problemática de los requisitoriados. Ello se aprecia en el alto número de oficios que no contienen los datos de identidad personal del requerido. También es preocupante que no se realice una adecuada depuración de las requisitorias, persistiendo las mismas a pesar de haber sido absuelta la persona.

La Defensoría del Pueblo, entidad estatal que ha prestado atención a esta problemática, elaboró el "Informe Preliminar, Diagnóstico de los injustamente requisitoriados por terrorismo" en el mes de noviembre.

Actuación de organismos de derechos humanos. La problemática de los requisitoriados ha demandado una gran atención de los organismos, habiéndose realizado una serie de acciones. Se brindó asesoría legal a las personas inocentes en condición de requisitorias, buscando su absolución en ausencia y presentando solicitudes ante la Comisión Ad-Hoc a fin de lograr que se les conceda el derecho de gracia, levantando el tema en medios de comunicación, entre otras.

El Instituto de Defensa Legal (IDL) elaboró una publicación sobre los inocentes requisitoriados, haciendo un estudio de 104 casos y planteando diversas recomendaciones³⁰.

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y la Mesa Nacional sobre el Desplazamiento en el Perú elaboraron un proyecto de ley con una serie de medidas en torno a los requisitoriados³¹.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresó su preocupación por este asunto ante distintos organismos nacionales e internacionales y en los medios de comunicación.

Recomendaciones

²⁹ Los inocentes requisitoriados, Instituto de Defensa Legal, Lima, noviembre de 1998, pp. 9,11-12.

³⁰ Los inocentes requisitoriados, Instituto de Defensa Legal, Lima, Noviembre de 1998, p. 7. Entre las propuestas está: a) A través de la Comisión Ad-Hoc: en la ley debería introducirse explícitamente que es parte del mandato legal de dicha Comisión evaluar y recomendar casos de requisitoriados. b) A través del Poder Judicial: Mediante una ley podría darse al Poder Judicial un plazo determinado, para revisar las requisitorias por terrorismo y para que se pueda optar entre: ratificar la orden de detención y, por lo tanto, mantener la requisitoria; cambiar la orden de detención por una orden de comparecencia; dejar sin efecto la orden de detención, por falta de sustento de la acusación, siguiendo criterios como que la acusación se sustente sólo en una sindicación, que se pueda acreditar una trayectoria actual en contra de la violencia y que se trate de requisitorias antiguas y sin fundamento.

³¹ El objeto del proyecto de ley de APRODEH y la Mesa Nacional sobre el Desplazamiento en el Perú, de diciembre de 1998, es regular los casos en que procede el sobreseimiento de los procesos por delito de terrorismo, así como la comparecencia de las personas que se encuentran procesadas por delito de terrorismo.

- ⟨ *Se debe emitir una ley para resolver el problema de los requisitorios, a través de la cual se permita a los magistrados dictar el sobreseimiento de las causas o cambiar las órdenes de detención por comparecencia.*
- ⟨ *Se debe conceder el beneficio de derecho de gracia a los requisitorios no vinculados con las organizaciones subversivas.*

e) Situación carcelaria

La situación carcelaria ha seguido preocupando en 1998 por el alto porcentaje de internos procesados –muchos de los cuales no cuentan con un abogado que los asesore–, así como por los problemas de hacinamiento, salubridad, alimentación, salud y corrupción en distintos penales del país. En ese sentido, la realidad que se vive en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho es un claro reflejo de dicha problemática.

El régimen penitenciario de los internos por terrorismo y traición a la patria, que se flexibilizó ligeramente en 1997, ha seguido motivando reclamos y protestas de los internos y familiares por su rigidez, así como por no haberse aplicado criterios objetivos en la clasificación de los internos, guiándose las autoridades por el subjetivismo. Es álgida la demanda por la concesión de beneficios penitenciarios.

En el caso de los internos comunes el régimen penitenciario se endureció, en una clara orientación represiva y obviando el principio de reinserción a la sociedad establecido en la Constitución Política del Perú y en el Código de Ejecución Penal. Esto se produjo con la implementación de la legislación de “seguridad nacional” que eliminó beneficios penitenciarios e instauró, además, el aislamiento celular para los internos considerados de difícil readaptación. Responde también a esta orientación el haber mantenido en funcionamiento el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, ubicado en un lugar inhóspito, a más de 4 mil 500 metros de altura, entre los departamentos de Puno y Tacna, que actualmente alberga a 150 internos.

Marco normativo

La Constitución Política del Perú establece, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, el “derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados” (artículo 139.21) y el “principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (artículo 139.22).

El Código de Ejecución Penal de 1991 dispone que es objeto de la ejecución penal “la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (artículo II del Título Preliminar) y que la “ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno” (artículo III del Título Preliminar). Señala también que el “régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena” (artículo V del Título Preliminar) y que el “Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente”. El Código de Ejecución Penal establece también que el “interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación” (artículo 3).

Las condiciones de los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria fueron drásticamente endurecidas con la legislación antiterrorista que se emitió en 1992. El Decreto Ley 25475, que regula el delito de terrorismo, dispuso que los “procesados o condenados por delitos de terrorismo, no podrán acogerse a ninguno de los beneficios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal” (artículo 19) y que las “penas privativas de libertad establecidas [...] se cumplirán, obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad, con aislamiento celular continuo durante el primer año de su detención y, luego con trabajo obligatorio por el tiempo que dure su reclusión” (artículo 20). Similares condiciones se impusieron a los internos por delito de traición a la patria (figura agravada de terrorismo), mediante el Decreto Ley 25744 (artículo 3).

Complementariamente se emitió la Resolución Suprema 114-92-JUS de 1992, con la que se aprobó el Reglamento del Régimen de Vida de los internos por delito de terrorismo. Se dispuso que los internos tendrían “derecho a recibir la visita de sus familiares directos, una vez al mes” (artículo 1) y que “la visita tendrá una duración máxima de 30 minutos y se realizará obligatoriamente en los locutorios de los Establecimientos Penitenciarios, sin contacto físico interno y visitante” (artículo 2).

Las condiciones carcelarias de los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria se flexibilizaron ligeramente con el Decreto Supremo 005-97-JUS, de 1997, que aprobó el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delitos de terrorismo o traición a la patria a nivel nacional. Con esta norma se impusieron cuatro etapas del régimen progresivo de tratamiento para los referidos internos: etapa cerrada de máxima seguridad especial, etapa de promoción al régimen de mediana seguridad especial, etapa de mediana seguridad especial y etapa de mínima seguridad especial. Se establecen las visitas semanales y la duración de las mismas según la etapa que corresponda: una hora en la primera y en la segunda etapa, dos horas en la tercera etapa y cuatro horas en la cuarta etapa. Estas se realizarán a través de locutorios en la primera y segunda etapas, y en forma directa en la tercera y cuarta etapas. Se restablecieron también las vistas semanales de los hijos menores de edad. Se posibilita la visita íntima en la cuarta etapa. Y las horas de salida al patio se disponen según cada etapa: una hora de patio en la primera y segunda etapa, dos horas de patio en la tercera etapa y en la cuarta etapa están sujetos a un mediano control.

El régimen penitenciario de los internos por delitos comunes también se endureció. En 1996 se emitió el Decreto Supremo 003-96-JUS que aprueba el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes. Esta norma estableció dos etapas: la etapa cerrada de máxima seguridad y la etapa de promoción al régimen de mediana seguridad. En el artículo 21 del Decreto Supremo 003-96-JUS se señala que la primera etapa de carácter cerrado constituye un período de aislamiento en que los contactos sociales y la libertad del interno se reducen al mínimo, estando sujeto a una estricta disciplina y vigilancia. En el artículo 25 del mencionado Decreto Supremo se indica que la segunda etapa se caracteriza por un período durante el cual el interno está sujeto a estricto seguimiento, con el objeto de evaluar la evolución y el mantenimiento de conductas socializadas, mantenimiento del vínculo familiar, así como su disposición y capacitación laboral alcanzada.

El régimen penitenciario para los internos comunes se hizo más rígido, al reproducir la lógica represiva introducida con la legislación antiterrorista. En el contexto de la legislación sobre “seguridad nacional” que dictó el gobierno en mayo de 1998, se emitieron los Decretos Legislativos 895 y 897, publicados el 23 y 26 de mayo respectivamente.

El Decreto Legislativo 895, que regula el denominado delito de terrorismo agravado, dispone que los procesados o condenados por este delito “no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios que establecen el Código Penal y el Código de Ejecución Penal” (artículo 8), y que las sanciones que se les impongan “se cumplirán, obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad que se fijará en la sentencia, con aislamiento celular continuo durante el primer año de la condena” (artículo 9).

Por su parte, el Decreto Legislativo 897, que regula el procedimiento de los llamados delitos agravados (homicidio calificado, secuestro, violación sexual de menor, robo, robo agravado y extorsión), establece que los autores y coautores de estos delitos “quedan excluidos de los beneficios penitenciarios contenidos en los Códigos Penal y de Ejecución Penal u otras normas sobre la materia, con excepción de la redención de la pena por el trabajo y la educación” (artículo 8), y que la sentencia que se imponga se cumplirá “en un establecimiento de máxima seguridad” (artículo 7).

Siguiendo esta lógica represiva, el 4 de setiembre de 1998 se publicó el Decreto Supremo 007-98-JUS que modifica el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes a nivel

nacional. Esta norma introduce una nueva etapa en el régimen progresivo de tratamiento de estos internos: la etapa de aislamiento celular, definida como “un período en el que se aplica el Régimen de Vida establecido en la Etapa Cerrada de Máxima Seguridad, con restricción absoluta de los contactos sociales, por el lapso de un año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena. El período de aislamiento celular cumplido en el proceso penal es deducible” (artículo 8-A, introducido por el artículo 2 del Decreto Supremo 007-98-JUS).

Casos

El total de internos en el ámbito nacional, hasta el mes de noviembre, ascendía a 26,837.

Las condiciones carcelarias empeoraron en 1998, llegando a situaciones serias, como la falta de medicamentos durante el último trimestre del año y el cese de labores de profesionales de salud por suspensión de los contratos de trabajo.

Las quejas de los internos en los penales de máxima seguridad están referidas, entre otras cosas, a las horas que pasan en sus celdas sin salir al patio (23 horas), el año de aislamiento celular, la afectación a la visita de los familiares por encontrarse en penales alejados de sus zonas de origen, así como la eliminación de beneficios penitenciarios.

Precisamente a raíz del endurecimiento del régimen de vida de los internos comunes denominados de difícil readaptación, se produjo un motín en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Picsi, Chiclayo, en el mes de noviembre. En un memorial elaborado por los internos, ellos refieren que se les “a impuesto un régimen cerrado, de cacería, que consiste en una celda reducida de aislamiento, donde permanecemos 23 horas y media de encierro por media hora de sol al día, hecho gravísimo que atenta contra nuestra salud precaria, como así mismo se nos a reinstringido el límite de visitas, antes era de dos veces por semana ahora es de una vez al mes, disponiendo de una hora y por locutorio, en pocas palabras se viene aplicando el mismo régimen con leyes draconianas que les aplicaban a los presos políticos”³² (reproducción textual). El 25 de noviembre los internos suscribieron un “Acta de Acuerdo” conjuntamente con autoridades del penal, de la Corte Superior de Lambayeque y de la Defensoría del Pueblo, levantándose la huelga.

En el Establecimiento Penal de Picsi al final del año habría aproximadamente 17 internos con sentencia condenatoria por delito de terrorismo agravado (cuatro con cadena perpetua, uno con 35 años de pena privativa de libertad, 11 con 30 años de pena privativa de libertad y uno con 25 años de sanción).

Alimentación. “El presupuesto asignado para la alimentación de la población penal es deficiente [...] Ante el bajo valor nutritivo de los alimentos, la minoría de internos(as) complementan y mejoran su alimentación con el apoyo de sus familiares, lamentablemente son la gran mayoría quienes se encuentran abandonados por sus familiares o éstos carecen de recursos económicos para ayudarlos”³³.

La infraestructura y el hacinamiento. En “88 penales existentes en el país, sólo un 10% de ellos se encuentran en calidad de medianamente habitables, el 90% restante son penales que se encuentran en pésimas condiciones de habitabilidad, lo que añadido a la gran cantidad de internos que albergan, los convierte en penales con alto grado de hacinamiento”³⁴.

La educación y el trabajo. “En algunos penales existen los CEOs (Centros de Estudios Ocupacionales), lamentablemente no se encuentran lo suficientemente implementados, es decir, carecen de espacios acondicionados, material didáctico y/o útiles indispensables para el

³² Memorial dirigido a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, suscrito por los delegados generales de los Pabellones A, B, C, F y H del Establecimiento Penitenciario de Picsi, entregado a miembros de la Defensoría del Pueblo que visitaron el penal el 21 de noviembre.

³³ Por los Derechos Humanos de los reclusos, Campaña de oración y solidaridad por la persona encarcelada, 1998, Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Ministerio Diaconal Evangélico Paz y Esperanza, Julio 1998, p. 12.

³⁴ Por los Derechos Humanos de los reclusos, ob. cit., p. 12.

proceso educativo. Tampoco cuentan con los recursos necesarios, ello imposibilita que se pueda brindar una buena educación a los internos [...] En el ámbito laboral, los pocos talleres de producción que existen en los penales tienen dificultad para competir en el mercado; en la actualidad el INPE [Instituto Nacional Penitenciario] viene promoviendo la implementación de talleres que produzcan artículos de calidad, por ejemplo en algunos penales se han desarrollado especialidades de carpintería, elaboración de jabones, panadería y zapatería, entre otros³⁵.

Las visitas. Las condiciones de las visitas se han hecho más rígidas, al implementarse normas como la legislación de “seguridad nacional” que han reducido los periodos y las horas de visita, estableciéndose condiciones inadecuadas para su desarrollo (ambientes que no permiten el contacto físico), además de que se construyeron penales de difícil acceso y se trasladó a los internos lejos de sus lugares de origen.

Por otro lado, “se debe evitar todo tipo de actos lesivos y vejámenes que atenten la dignidad de los familiares, [pero] en nuestro país el realizar una visita a un familiar o amigo encarcelado muchas veces significa ser víctima de un trato vil, desde realizar largas colas, hasta ser objeto de revisiones exhaustivas; es de conocimiento público que bajo los supuestos de seguridad, se cometen abusos y excesos en los controles de ingreso³⁶”.

Servicio médico. “Regularmente los centros penitenciarios no cuentan con una planta suficiente de profesionales de salud, con programas estructurados de prevención o atención, instrumentos médicos, medicinas o productos farmacéuticos; los pocos servicios que se brindan son efectuados en coordinación con las sedes regionales del Ministerio de Salud y el IPSS [Instituto Peruano de Seguridad Social]; en cuanto a medicinas, instituciones como las Iglesias y la Cruz Roja prestan significativa ayuda. Así mismo, es latente la preocupación por los presos que sufren de alteraciones mentales, debido a que los penales carecen de un servicio médico especializado³⁷”.

Establecimiento Penitenciario de Challapalca. Este penal ubicado aproximadamente a 4 mil 600 metros sobre el nivel mar, entre los departamentos de Tacna y Puno, en un lugar inhóspito totalmente aislado, ha seguido siendo empleado como penal de castigo, trasladándose allí a internos considerados de difícil readaptación. Se calcula que cuenta con una población de 150 internos, que incluye a procesados y sentenciados por delitos comunes. Una situación delicada se presenta en el caso de los procesados porque al estar en un penal de difícil acceso y alejado del distrito judicial donde se tramita su causa, se perturba su proceso y se violenta su derecho de defensa. La visita de los familiares es sumamente difícil, por las dificultades prácticas para llegar al penal, incluyendo los riesgos de salud por la elevada altura en la que se encuentra. En dicho penal los internos no tienen condiciones para desarrollar labor alguna, ni para la lectura (no se permite el acceso de revistas o libros); tampoco cuentan con facilidades para acceder a medios de comunicación. El interno está totalmente incomunicado. Hay “un gran problema con las condiciones de visita de los familiares y con el trato que se les da³⁸”.

Un hecho preocupante fue que internos del penal refieren haber sido objeto de maltratos por parte de un funcionario del INPE. Esta denuncia la presentaron a una delegación de la Defensoría del Pueblo que visitó el penal el 28 de abril.

Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro. Siendo un penal de máxima seguridad, el régimen de vida de los internos es rígido, especialmente para quienes se encuentran en la etapa de máxima seguridad. Esto constituye una de las principales preocupaciones de los internos. Es también preocupante el sistema de calificación para ubicar a los internos acusados de terrorismo o traición a la patria en las cuatro etapas previstas: no se tienen en cuenta criterios técnicos u objetivos, sino que se imponen criterios subjetivos. Las condiciones de

³⁵ Por los Derechos Humanos de los reclusos, ob. cit., p. 13.

³⁶ Por los Derechos Humanos de los reclusos, ob. cit., pp 14-15.

³⁷ Por los Derechos Humanos de los reclusos, ob. cit., p. 15.

³⁸ Memoria del VII Encuentro Regional Sur de Agentes Pastorales de Cárceles, Equipos de Pastoral de Cárceles, Región Sur, Ayaviri 20-23 de mayo de 1998, Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)-Coordinación Regional Sur /Arequipa, noviembre de 1998, p. 22.

salud son inadecuadas; casi no hay medicinas, salvo Aspirina u otros medicamentos básicos, y la burocratización es excesiva cuando se trata de autorizar el traslado de un interno al hospital. En este penal hay una celda de castigo, denominada “el hueco”, donde los internos son trasladados si han incurrido en indisciplina. Son obligados a permanecer en dicho lugar inclusive hasta un mes. En esta cárcel hay también aproximadamente 150 internos por delito de terrorismo agravado, en aplicación de la legislación de “seguridad nacional”.

Establecimiento Penitenciario de Chorrillos. En este penal de máxima seguridad la clasificación de las internas en las distintas etapas también es subjetiva, de acuerdo a la relación que tenga la interna con el llamado Órgano Técnico. El personal de salud no es especializado; no hay ginecóloga permanente y las medicinas son escasas. Es especialmente preocupante la situación de las internas con problemas de salud mental pues no hay un tratamiento especial y además están mezcladas con las otras internas. Las comidas son preparadas por las internas de régimen de mínima seguridad y el menú lo definen ellas, según los alimentos con que cuentan. La participación en los talleres de trabajo en el régimen de mínima seguridad es amplia; cuentan con profesores y ambientes de trabajo, el material es comprado por cuenta propia y la comercialización la realizan las propias internas a través de los familiares o instituciones privadas. En el régimen de máxima seguridad la participación es restringida y los trabajos se realizan en la propia celda. Las internas reclaman mejores condiciones para los talleres. Las visitas íntimas recién se han permitido en los últimos meses del año, para las internas de mínima seguridad, en un ambiente especialmente acondicionado. En cuanto a la educación, las internas no tienen posibilidades de hacer estudios de actualización profesional o seguir alguna carrera. Ya hay internas por delito de terrorismo agravado, en aplicación de la legislación de “seguridad nacional”.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho. Uno de los principales problemas sigue siendo el hacinamiento, aun cuando hubo traslados masivos de internos a otros penales, por el alto nivel de ingresos de entre 40 y 50 internos por semana, según cifras extraoficiales. Según dichas cifras se estima en 6 mil 400 internos la población de este penal. Las condiciones de salubridad son deficientes. Sólo tienen servicio de agua media hora al día, el sistema de desagüe es un caos y no hay sistema de recojo de basura, por lo que ésta se acumula en la “pampa” del penal ocasionando la proliferación de insectos y roedores, y produciendo enfermedades estomacales. Hay un alto índice de tuberculosis. Aproximadamente 98 internos se encuentran en tratamiento en la clínica del penal. El servicio de salud es inadecuado. No existe el instrumental debido ni medicinas; lo asombroso es que cuando llega un lote de medicinas de determinado tipo, éste se distribuye a los internos sin tener en cuenta las enfermedades que padecen. Por eso, los internos las denominan “pastillas milagrosas”. En cuanto a los internos con problemas de salud mental (aproximadamente 40), la situación es preocupante pues no hay psiquiatras en el penal y no son recibidos en los hospitales psiquiátricos; es decir, están en abandono. Respecto a la alimentación, ahora los productos se dan crudos a los internos para que ellos los cocinen, pero hay corrupción en el sistema de proveedores (facturan con montos superiores a los que corresponden y los alimentos son de menor de calidad que los que se señalan). La implementación del tratamiento penitenciario es deficiente; inclusive el sistema del dos por uno (dos días de trabajo por uno de condena) no se aplica como corresponde.

Así, los internos pagan una cuota al mes (alrededor de trece soles) para que les hagan el cómputo correspondiente, sin realizar la actividad laboral. En lo referente a los abusos contra los internos, hubo casos de maltratos físicos cometidos por efectivos policiales. Sin embargo, las víctimas no hacen las denuncias correspondientes por temor a las represalias. Urge, en consecuencia, establecer un mecanismo de presentación de denuncias que los proteja de posibles sanciones posteriores.

Establecimiento Penitenciario de Quencoro (Cusco). Este penal de máxima seguridad presenta una serie de limitaciones para los internos en cuanto al régimen de vida y las visitas. “Además hay problemas con la falta de medicinas y el acceso difícil”³⁹. Un aspecto preocupante es la existencia de un ambiente donde se recluyó a menores de edad; ello ocurrió cuando se

³⁹ Memoria del VII Encuentro Regional Sur de Agentes Pastorales de C'rcceles, Equipos de Pastoral de C'rcceles, Regi'Un Sur, Ayaviri, 20-23 de mayo de 1998, Comisi'Un Episcopal de Acci'Un Social (CEAS) - Coordinaci'Un Regional Sur /Arequipa, noviembre de 1998, p. 22.

trasladó a ese penal a 37 adolescentes del Centro Juvenil de Lima, en marzo de 1997. En 1998 permanecían todavía algunos de dichos adolescentes, pero además se había trasladado a otros adolescentes de los Centros Juveniles de Arequipa, Marcavalle y Puerto Maldonado⁴⁰.

CENIN-Santa Bárbara (Callao)⁴¹. Este centro de reclusión acondicionado especialmente para miembros subalternos de la Policía Nacional del Perú (PNP) que incurrieron en delitos o faltas de función según el Código de Justicia Militar, tiene condiciones nada óptimas. El local de este CENIN es una casona antigua de dos pisos que alberga aproximadamente a 80 personas cuando su capacidad es sólo para 40. Consta de cuatro ambientes, dos en cada piso. El espacio es reducido y carece de un lugar propicio para la recreación y el deporte. En cuanto a la alimentación, la dieta que reciben los internos es ínfima y a deshora; quienes están en actividad usan su sueldo para mejorar su alimentación. En lo laboral, muchos internos se ayudan económicamente haciendo muñecos de peluche y artesanías, vendidos después por sus familiares. En materia de salud, preocupa que no haya un tópico y que sea sumamente burocrático el traslado a un interno enfermo al tópico más cercano.

Base Naval del Callao. En este lugar se encuentran reclusos los principales líderes del MRTA y de Sendero Luminoso. Más allá del merecimiento de una elevada sanción por los graves crímenes que cometieron, preocupan las condiciones inhumanas en que cumplen sus condenas. Están reclusos en celdas unipersonales, prácticamente selladas, con una pequeña abertura en la puerta que sólo se destapa para ingresar los alimentos. Tienen derecho a sólo una hora de patio al día, que la cumplen individualmente y no en grupo, por lo que los internos no se ven entre sí. Las visitas se encuentran restringidas a los familiares directos y son una vez al mes. No se les permite acceder a ningún medio de comunicación.

Establecimientos penitenciarios de Piura y Tumbes⁴². Debido al fenómeno de El Niño que azotó la región, la situación de los distintos penales se vio seriamente afectada. La peor parte la llevó el penal de Santa Rosa de Tumbes, que fue cerrado porque sus instalaciones estaban deterioradas y amenazaban con desplomarse. La población penitenciaria de dicho penal fue repartida en los penales de Piura y Sullana. Hasta fines de año, ese recinto continuaba cerrado y se estaba a la espera de que en los siguientes meses se inaugurara el nuevo local en Tumbes. Esta situación hace que gran parte de los internos de dicha zona estén alejados de sus familiares, quienes debido a sus escasos recursos económicos no pueden trasladarse a Sullana o Piura para visitarlos.

En los penales de Río Seco (Piura) y Nuestra Señora de la Merced (Sullana) hay aproximadamente mil 180 internos(as) que viven en condiciones deplorables, muchas de ellas producto del hacinamiento. El penal de Río Seco fue construido para albergar aproximadamente a 600 internos y actualmente hay mil 80; el de Sullana debería albergar aproximadamente a 50 internas pero hay 110.

Sólo hay un abogado de oficio en el penal de Río Seco. Las internas del penal de Sullana no cuentan con abogados de oficio. La situación de muchas se agrava porque, al estar procesadas por tráfico ilícito de drogas y haberse creado juzgados centralizados para estos delitos, ellas no tienen mayor conocimiento sobre el estado de sus procesos.

⁴⁰ Al cierre de la elaboración del presente informe se supo que en la visita inspectiva del representante del Defensor del Pueblo en Cusco, el 5 de enero de 1999, se constató “que se encontraban cuatro adolescentes que fueron trasladados del Centro Juvenil de Arequipa, uno del Centro Juvenil de Marcavalle, uno de Puerto Maldonado que fueron trasladados de sus lugares de orígenes por faltas disciplinarias y dos adolescentes que fueron trasladados a Lima en 1997 del Centro Juvenil de Maranga Lima”. Asimismo, que el 12 de enero de 1999 los menores que permanecían en el Centro de Rehabilitación de Quencoro fueron trasladados al Centro Juvenil de San Miguel de Lima.

⁴¹ Este ítem fue elaborado sobre la base de información brindada por el Ministerio Diaconal Evangélico Paz y Esperanza.

⁴² Este ítem fue elaborado sobre la base de información brindada por Diaconía por la Justicia y la Paz de Piura.

Hubo casos de abusos y corrupción por parte del personal del INPE. En octubre, Henry Sócola fue golpeado cruelmente por el subdirector del penal de Río Seco, motivo por el cual tuvo que ser intervenido quirúrgicamente.

Por otro lado, las personas internas no cuentan con atención médica cuando así lo requiere su estado de salud. Constantemente solicitan ayuda a las parroquias o a instituciones que desean colaborar.

En el Poder Judicial se formaron comisiones con la convocatoria a otras instituciones para analizar y buscar soluciones a la situación carcelaria, pero aún no se han apreciado soluciones concretas a favor de las personas encarceladas.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión Episcopal de Acción Social y el Ministerio Diaconal Evangélico Paz y Esperanza han promovido una significativa Campaña de Oración y Solidaridad por la persona encarcelada, promoviendo los derechos humanos de los reclusos. Además, ambas instituciones cuentan con una red de agentes pastorales que laboran en diversos penales del país y tratan de brindar apoyo a los internos. Hay redes regionales de agentes pastorales que buscan coordinar mejor su trabajo en pro de los derechos humanos de los reclusos. Las demás organizaciones de derechos humanos también promueven acciones en los penales de sus zonas. Desde la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se han promovido campañas para lograr el cierre del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, así como del ambiente destinado a menores en el Establecimiento Penitenciario de Quencoro⁴³.

Respuesta internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su visita "in loco" al Perú realizada del 9 al 13 de noviembre, refirió que había recibido denuncias con relación al régimen de visitas, señalando que las "visitas se restringen a familiares directos como padre, madre, esposa e hijos. La Comisión desea plantear que en las condiciones actuales muchos ven sin embargo, la necesidad de flexibilizar el régimen de visitas con el objeto de permitir por ejemplo, a otros familiares, la visita a los presos"⁴⁴. La Comisión también pudo constatar "la vigencia de un régimen extremadamente riguroso que incluye reclusiones de individuos por 23 horas al día, en espacios muy pequeños y en condiciones de hacinamiento. Este régimen puede producir enfermedades irreversibles por la falta de ejercicios físicos. Otro problema es la ubicación lejana de muchas cárceles, lo cual dificulta las visitas de los familiares a los internos"⁴⁵.

Recomendaciones

Se debe flexibilizar los regímenes de vida de los internos por delito de terrorismo y traición a la patria, así como de los internos comunes de difícil readaptación. El aislamiento celular debe ser eliminado como etapa de tratamiento penitenciario. Deben restablecerse los beneficios penitenciarios según la gravedad de los delitos.

Se debe inhabilitar el Establecimiento Penitenciario de Challapalca y trasladar a los internos que se encuentren en dicho penal a sus lugares de origen.

Se debe elevar la cuota diaria para alimentación de los internos y mejorar los servicios de salud.

⁴³ El ambiente de menores en el Establecimiento Penitenciario de Quencoro en la práctica fue cerrado en la primera quincena del mes de enero de 1999.

⁴⁴ Comunicado de Prensa, 20/98, Visita "In Loco", 9-13 de noviembre 1998, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 11, parágrafo 46.

⁴⁵ Doc. cit., p. 11, parágrafo 47.

Se debe adoptar medidas urgentes en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho para mejorar los servicios de agua y desagüe, así como de recojo de la basura. Se debe adoptar medidas para eliminar la corrupción y para resolver el problema de hacinamiento.

Se debe trasladar a los efectivos policiales internos en el CENIN Santa Bárbara a un ambiente adecuado.

Se debe establecer un mecanismo para canalizar las denuncias de los internos y brindarles protección contra posibles represalias.

Se debe garantizar el servicio de abogados de oficio para los internos en los establecimientos penitenciarios del país, a fin de agilizar sus procesos judiciales.

f) Levas y maltratos durante el Servicio Militar Obligatorio

Han persistido las denuncias de maltratos en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. Conmocionaron a la ciudadanía los intentos de suicidio de tres soldados y el suicidio de uno, como consecuencia de tales maltratos, en cuarteles militares de la ciudad de Tacna.

Esta situación dio lugar a iniciativas para solicitar que el Servicio Militar no sea obligatorio y para que éste brinde una capacitación técnica a los jóvenes. Sin embargo, no se ha emitido disposición alguna al respecto.

Se han seguido produciendo reclutamientos forzosos (levas), inclusive después que se promulgó la Ley 26989, publicada el 9 de noviembre, que tipifica la leva como delito.

Marco normativo

La Constitución Política de 1993, al disponer que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, establece que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley” (artículo 2.24.b) y que “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito” (artículo 2.24.f). La Constitución Política también señala que toda “persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley” (artículo 163).

El Decreto Legislativo 264, Ley del Servicio Militar Obligatorio, y su reglamento, regulan la organización y el desarrollo del Servicio Militar Obligatorio (SMO). De acuerdo con esta norma, este servicio se rige por el principio de universalidad y la incorporación a él se debe guiar por procedimientos legales iguales para todos (inscripción, clasificación, selección y sorteo). A pesar de lo que la ley señala, las oficinas de reclutamiento militar no cumplen muchas veces con el proceso de selección y llamamiento, incorporando a los jóvenes al servicio militar sin cumplir los procedimientos establecidos.

Ante las constantes denuncias de que las Fuerzas Armadas incurrieran en levass o reclutamiento forzado, se promulgó la Ley 26989, publicada el 9 de noviembre de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley del Servicio Militar Obligatorio disponiendo que “queda prohibido el reclutamiento forzoso o leva. Quienes hagan uso de tal procedimiento incurren en delito de abuso de autoridad, tipificado en el Artículo 179 del Código de Justicia Militar”.

Casos⁴⁶

En la realidad existe un sistema paralelo para incorporar a los jóvenes al SMO: la leva, sistema de reclutamiento forzoso que en algunos casos se reviste de actos de corrupción y de extorsión para liberar a los adolescentes y jóvenes reclutados de esta forma, al que se suman maltratos y vejaciones contra los reclutados y los familiares que acuden en su defensa.

⁴⁶ Este ítem fue elaborado sobre la base del documento “El Reclutamiento Forzoso (“leva”) y los Maltratos en el Servicio Militar Obligatorio”, elaborado por el equipo legal de CEAPAZ.

Durante el año 1998 se presentaron diversos casos de levadas, entre los que podemos mencionar los de Arturo Placencia López (17), Santos Guillermo Vásquez Vergaray (22) y Edward Wilfredo Santos Palacios (17), ocurridos en abril en la ciudad de Chimbote; Rafael Aymes Solórzano (22) y Alejandro Vargas Algoner (24) reclutados el 22 de octubre en la ciudad de Ayacucho, quienes luego fueron puestos en libertad por gestiones realizadas por sus abogados. Asimismo, Marlón Manuel Huertas Coronado, Percy Arismendes Coronado, José Luis Domínguez Calle, Eddy Alberto Cardoza García, Sigifredo Maza Juárez, Alfredo Juárez Navarro, Héctor Talledo Rivera y Marcos Morales Zapata, levados en la ciudad de Piura el mes de octubre. De esta leva en Piura, el único que salió en libertad fue José Luis Domínguez Calle; a los otros los mantuvieron en el servicio aduciendo que eran omisos a la inscripción, canje o llamamiento para el servicio militar.

Un caso colectivo se produjo en Cerro de Pasco el 30 de octubre. Ochenta adolescentes y jóvenes entre los 17 y 24 años de edad fueron detenidos por efectivos del Ejército y llevados a la Base Militar de Quiulacocha. Igual situación se presentó con Wilson Mendoza Montero (16), Hugo Castillo Huertas (22), José Rosas Huertas Córdova (22), Noé Huertas Córdova (21), Hernán Castillo Huertas (16) y Guidoberto Berreche Temoche (16), reclutados en la carretera de Ayabaca a Piura en el mes de noviembre.

Posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley 26989, que reprime las levadas como delito, el Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ), recibió denuncias de levadas ocurridas al interior del país (Ayacucho, Cerro de Pasco, Chimbote, Trujillo y Piura). Cabe señalar que en estos nuevos casos la “justificación” de los militares es que se realizan para detener a los omisos.

Además de la promulgación de la referida ley es necesario, en consecuencia, establecer mecanismos de control de la forma como se aplica la Ley del Servicio Militar Obligatorio y sancionar a los que incurren en prácticas violatorias de los derechos humanos de los adolescentes y los jóvenes.

Por otro lado, están los casos de soldados víctimas de maltratos en los cuarteles. Durante el año 1998 se denunciaron más de diez casos de jóvenes víctimas de maltratos en los cuarteles, ocurridos en el interior del país.

Ante esta realidad de maltratos y levadas, la versión oficial del Ministerio de Defensa ha sido encubrir a los responsables. El Congreso de la República, por su parte, no ha cumplido su papel de fiscalizador. Las investigaciones del Ministerio Público no han determinado los presuntos autores de los hechos. Y los tribunales militares no son garantía de una investigación imparcial, sino que son empleados como instrumentos para garantizar la impunidad.

José Antonio Rojo Sánchez

José Antonio Rojo, de 20 años de edad, prestaba sus servicios en el Cuartel del Ejército Peruano Grau de Piura. El 29 de agosto fue internado en el hospital Cayetano Heredia de esa ciudad por el capitán César Carreño Quiche y el enfermero Elizandro Mercedes. Los médicos informaron que José Antonio Rojo había sido víctima de lesiones y traumatismo encefalocraneano, motivo por el cual tuvo que ser intervenido quirúrgicamente. José Antonio Rojo denunció que las lesiones habían sido causadas por dos sargentos reenganchados, uno de ellos conocido como Wayre y el otro de apellido Cevallos.

Actuación de entidades estatales. El fiscal provincial de la Primera Fiscalía Penal de Piura, sin realizar las diligencias necesarias, emitió una resolución de fecha 16 de noviembre en la que señala que no se ha identificado debidamente a los denunciados, que los hechos se produjeron en el interior del cuartel y que por lo tanto corresponde la investigación a los tribunales militares. En consecuencia, derivó la denuncia a la Inspectoría Regional del Ejército, entidad que hasta la fecha no se ha pronunciado.

Actuación de organismos de derechos humanos. La institución Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura asumió los gastos de medicinas y tratamiento en la ciudad de Chiclayo. A su

regreso a la ciudad de Piura, efectivos del Ejército trasladaron al agraviado al Hospital Militar en Lima. Asimismo, Diaconía asumió la defensa legal de la víctima e interpuso la denuncia correspondiente ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Ezequiel Agurto Nole

Ezequiel Agurto se presentó voluntariamente a la Fuerza Aérea del Perú (FAP), que lo destacó al Grupo Aéreo N° 11 de Talara en 1996. En setiembre de 1998, cuando le faltaban tres meses para cumplir con el tiempo del Servicio Militar Obligatorio, desapareció. Sus familiares acudieron al Grupo Aéreo. Después de recibir varias evasivas se entrevistaron con el comandante FAP Plascencia, quien sólo les dijo que Ezequiel Agurto había desertado. A fines del año Ezequiel fue conducido a su hogar por una pareja de esposos que refieren haberlo encontrado muy malherido y casi inconsciente. Por las noticias se habían enterado de su identificación; él no daba razón de nada. Ezequiel Agurto narró a sus familiares que fue víctima de constantes maltratos al interior del referido cuartel de la FAP.

Actuación de organismos de derechos humanos. La Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura, en coordinación con el Grupo Asociado de la Defensoría del Pueblo de la ciudad, viene coordinando diversas acciones en el presente caso.

Christian Preciado Noe

Christian Preciado se presentó voluntariamente al Cuartel del Ejército Peruano Miguel Cortés de Sullana, en abril de 1998, siendo destacado a la Base del Ejército Peruano de Suyo, también en Sullana. En octubre los familiares de Christian Preciado se enteraron de que estaba internado en el Hospital Militar de Lima. El 18 de diciembre Christian fue trasladado al Cuartel Miguel Cortés. Allí, los militares indicaron a los familiares que se lo llevaran. Inicialmente informaron a los familiares que tenía *stress*. Más tarde les dijeron que Christian era víctima de una psicosis depresiva y fue dado de baja.

Christian Preciado refiere haber sido víctima de maltratos. Sólo recuerda al sargento EP Peralta como uno de sus agresores.

Actuación de entidades estatales. Sus familiares denunciaron el hecho a la Fiscalía Provincial de Sullana, que viene haciendo la investigación prejudicial correspondiente. El Grupo Asociado de la Defensoría del Pueblo en Piura ha tomado conocimiento del caso.

Actuación de organismos de derechos humanos. La Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura brinda asesoría legal a la familia.

Henry Francisco Hurtado Díaz

El 10 de octubre, aproximadamente a las diez de la noche, Henry Hurtado fue levado cuando se encontraba lavando carros cerca del local del Banco Interbank en la ciudad de Chimbote. En la madrugada del martes 13 de octubre fue trasladado a Sullana, al Cuartel del Ejército Peruano Miguel Cortés. Henry Hurtado refiere haber sido brutalmente golpeado, afectándole el oído y la vista. Señala como responsable de los maltratos al comandante EP Pasara, de la 1era. División de Caballería El Rancho, en Sullana. El 30 de octubre el padre de Henry Hurtado solicitó su salida por el delicado estado de salud en que se encontraba el joven.

Actuación de organismos de derechos humanos. La Comisión de Justicia Social de Chimbote ha coordinado el tratamiento psicológico de Henry Hurtado y la denuncia del caso. La parroquia Perpetuo Socorro de Chimbote brindó apoyo en materia de salud (atención del oído, la vista y los pulmones).

Edgard Rosas Platero, Edwin Lupaca Lupaca y Rodolfo Salinas Hurtado

A través de diferentes medios de comunicación de Tacna, se difundió que tres soldados del Ejército Peruano, pertenecientes al Cuartel Tarapacá, el día martes 10 de noviembre habían intentado autoeliminarse, ingiriendo una sustancia tóxica (veneno para ratas marca Campeón),

cuando que se encontraban cumpliendo castigos en los calabozos del referido recinto militar. Dichos efectivos militares eran el cabo Edgard Rosas Platero (19 años), el soldado Edwin Lupaca Lupaca (18 años) y el soldado Rodolfo Salinas Hurtado (16 años).

Los referidos soldados, según sus testimonios, habían sido objeto de maltratos físicos y psicológicos por miembros del Ejército que prestaban sus servicios en el referido Cuartel Militar. Los motivos que propiciaron que los tres soldados intentaran suicidarse fueron los sistemáticos abusos y maltratos de los cuales eran objeto y las condiciones precarias e inhumanas en que se encontraban depositados en el calabozo, cumpliendo el castigo impuesto por sus superiores, todo lo cual había alterado su estado emocional⁴⁷.

Actuación de entidades estatales. El Destacamento del Ejército de Tacna trató de desvirtuar las denuncias de los tres soldados que intentaron suicidarse, aduciendo que sufrían problemas familiares, que tenían problemas de indisciplina y que eran falsas sus denuncias de maltratos⁴⁸. Viajó a Tacna el presidente de la Comisión contra el Abuso de Autoridad del Congreso, congresista de Camio 90-Nueva Mayoría (C90-NM) Daniel Espichán, quien brindó similares argumentaciones a las vertidas por el Comando del Ejército. También visitó la zona una representante de la Defensoría del Pueblo, que inició una investigación.

Actuación de organismos de derechos humanos. Luego de conocer los hechos, la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna hizo gestiones ante el Comando del Ejército para conocer las investigaciones que venía realizando. Asimismo, esta institución logró hasta en dos oportunidades recoger testimonios de los soldados que intentaron suicidarse y brindó asesoría legal a los familiares. Sostuvo reuniones con el Comando del Ejército de Tacna para garantizar que los soldados denunciados no sufrieran represalias. Posteriormente miembros de la Asociación visitaron las instalaciones del Cuartel Tarapacá y el Policlínico del Ejército, donde se encontraban los jóvenes.

Francisco Perca Carbajal

El 19 de noviembre se divulgó la noticia de que una persona había muerto al interior del cuartel Gregorio Albarracín de la ciudad de Tacna: el soldado Francisco Perca Carbajal. Según narran los familiares, en reiteradas oportunidades Francisco les había comentado que era constantemente golpeado, mencionando a efectivos militares de apellidos Huayta y Caballero Caballero. Asimismo, que la última vez que salió de permiso se habría tronzado a golpes con el cuartelero, quien lo habría amenazado diciéndole “regresa, perro, y te voy a matar”. El 19 de noviembre, a las cinco y quince de la mañana, aproximadamente, el soldado Francisco Perca recibió un impacto de bala que le ocasionó la muerte.

Actuación de entidades estatales. Según una investigación de la Comandancia General de Tacna, el 18 de noviembre el soldado Francisco Perca fue nombrado para cubrir el servicio de guardia del cuartel Albarracín; el 19 de noviembre a las cinco y quince horas, aproximadamente, el oficial de guardia escuchó una detonación en el baño de la guardia. Al verificar el motivo de dicho ruido pudo constatar que el soldado Perca se había disparado con su armamento en la boca y se encontraba sin vida sentado en la taza del water⁴⁹. En la Fiscalía Militar de Tacna se inició una investigación que se encuentra en curso. A criterio del fiscal militar, la causa debe ser investigada en los tribunales militares porque la muerte del soldado Perca se produjo en el interior de un recinto militar. Por su parte, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna también está realizando una investigación sobre la muerte del referido soldado. Este hecho que conmocionó a la opinión pública motivó inclusive una confrontación entre el

⁴⁷ El cabo EP Edgard Rosas Platero y los soldados EP Edwin Lupaca Lupaca y Rodolfo Salinas Hurtado, en testimonios brindados el 12 y 20 de noviembre de 1998, denunciaron maltratos durante el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y en el calabozo donde estaban reclusos.

⁴⁸ Oficio 237 K-1/DT/20.04.01, del 13 de noviembre de 1998, dirigido por el comandante general del Destacamento de Tacna, general de brigada EP José Cacho Vargas, al presidente de la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna.

⁴⁹ Oficio 103 DDHH/D”T”, del 26 de noviembre de 1998, dirigido por el comandante general del Destacamento Tacna, general de brigada José Cacho Vargas, al presidente a la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna.

congresista C90-NM Daniel Espichán, presidente de la Comisión contra el Abuso de Autoridad, y su colega y correligionario Dennis Vargas Marín, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. El primero apoyó la versión de los militares en el sentido de que era un simple suicidio, mientras que el segundo expresó su mortificación por esta muerte, teniendo en cuenta denuncias anteriores de maltratos en los cuarteles de Tacna.

Actuación de organismos de derechos humanos. Al conocer la muerte del soldado Perca, la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna inició las coordinaciones correspondientes para indagar sobre los hechos. Mantuvo comunicación con la Comandancia General del Ejército de Tacna y la División Médico-Legista de Tacna, así como reuniones con los fiscales militar y civil encargados de las investigaciones paralelas. Además, esta organización está brindando asesoría legal a los familiares de la víctima.

Julio César Pinedo Vásquez

El 28 de setiembre se presentó voluntariamente al Ejército en la ciudad de Chimbote, para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio. Regresó a su domicilio el 21 de octubre. El 23 de octubre fue atendido por el psiquiatra Edwin Gálvez, quien le recetó tranquilizantes. El soldado Julio César Pinedo refirió que al interior del Ejército lo habían maltratado e inclusive le habían aplicado electricidad en la cabeza.

Actuación de entidades estatales. La Defensoría del Pueblo ha intervenido en el este caso, realizando gestiones con la familia para que le practiquen exámenes médicos al soldado Julio Pinedo en la ciudad de Trujillo. La Primera Fiscalía Provincial de Trujillo tiene a su cargo las investigaciones sobre los maltratos sufridos por Julio Pinedo.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe establecer que el servicio militar sea voluntario y brindar a los jóvenes la posibilidad de optar por servicios a la comunidad. Además, se debe mejorar las condiciones del cumplimiento del servicio militar y brindar a los jóvenes una formación en cuestiones técnicas que les permita desempeñar un oficio cuando retornen a la vida civil.*
- ⟨ *Se debe juzgar en el fuero común los casos de maltratos y abusos contra los que están cumpliendo el servicio militar y aplicar la Ley contra la Tortura, si corresponde.*
- ⟨ *Se debe constituir, en la Defensoría del Pueblo, una Defensoría especializada en los derechos de adolescentes y jóvenes durante el servicio militar.*
- ⟨ *Se debe difundir masivamente el hecho de que las levas están prohibidas y que incluso constituyen delito.*
- ⟨ *Se debe capacitar al personal militar en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, para que no incurran en abusos contra los subalternos y para que no realicen levas o captaciones.*

g) Problemas en la anticoncepción quirúrgica voluntaria

Durante el año continuaron las denuncias sobre los programas de planificación familiar del Estado, por implementar la anticoncepción quirúrgica vulnerando el derecho de las personas, especialmente mujeres, de decidir por sí mismas el método de control de natalidad a emplear e inclusive afectando su integridad física.

En una investigación del Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán” y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) se señala que “la autonomía de las mujeres en las esferas de la sexualidad y la reproducción es un principio que aún está lejos de ser interiorizado por los agentes de salud, quienes continúan considerando que tienen la facultad de someter a las pacientes a interrogatorios y juzgar las decisiones de las mujeres y/o presionarlas para que actúen de acuerdo a los criterios del proveedor de los

servicios, o de acuerdo a los intereses de las autoridades del sector, las cuales, a su vez, ejercen presión sobre el personal operativo⁵⁰.

Se afirma también en la referida investigación que el “cumplimiento de las metas o cupos de esterilización a usuarias parece haberse constituido en el fin último de las actividades de planificación familiar⁵¹ y que persisten “prácticas contrarias al consentimiento informado⁵²”.

Por su parte la Defensoría del Pueblo, en un estudio sobre irregularidades en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica como método de planificación familiar, resume entre sus conclusiones lo siguiente⁵³:

La esterilización involuntaria vulnera los derechos fundamentales a la integridad física y al libre desarrollo de la persona, reconocidos en el artículo 2 inciso 1) de la Constitución, y constituye delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Corresponde igualmente a las autoridades jurisdiccionales determinar la responsabilidad penal en cada caso.

A fin de garantizar la libre elección de las personas, el Estado no debe privilegiar el uso de algún método de planificación familiar en desmedro de los otros.

El consentimiento de las personas no sólo debe ser expreso sino informado. Ello supone la obligación de los ejecutores del Programa de Planificación Familiar de explicar todos los métodos de planificación familiar, sus riesgos y beneficios, incluyendo los métodos naturales.

El Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000, al establecer metas de servicios referidas sólo a las mujeres en edad fértil, orienta sus acciones discriminatoriamente hacia las mujeres, olvidando que las políticas públicas de planificación familiar también deben dirigirse a los hombres.

La existencia de metas numéricas de cobertura de métodos anticonceptivos puede resultar violatoria de los derechos constitucionales, y dar origen a excesos en la aplicación del programa de planificación familiar.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe garantizar y desarrollar, en los diversos niveles de planificación de políticas públicas y programas de salud sexual, reproductiva y planificación familiar del Ministerio de Salud, una perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, afirmando el predominio de éstos sobre criterios de oportunidad, productividad o rentabilidad.*

⁵⁰ Silencio y complicidad, Violencia contra las mujeres en los servicios públicos de salud en el Perú, Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP) y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Lima, 1998, p. 64. Se señala en dicha investigación que “en los testimonios recogidos, hemos hallado casos que dan cuenta de interrogatorios invasores, durante los cuales los agentes de salud se colocan en la posición de jueces respecto de la actividad y decisiones de las usuarias en lo que se refiere a la sexualidad y la reproducción. La conducta de tales agentes, violatoria de la autonomía de las mujeres en tales esferas, suele ser acompañada de un trato agresivo que es percibido por las usuarias como ‘asco’ y ‘sanción’ hacia ellas” (idem).

⁵¹ Ob. cit., p. 66. Se agrega que: “Pese a la negativa estatal de la existencia de dichas cuotas, entrevistas realizadas a proveedores públicos de salud en localidades de Lima, Junín, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Cuzco y Loreto, dan cuenta de su existencia. Los proveedores entrevistados en esas localidades afirman que dichas cuotas han sido usadas como factor de presión sobre ellos, dependiendo de su cumplimiento su permanencia o promoción en el sector. Adicionalmente, este hecho ha sido abrumadoramente probado por investigaciones periodísticas” (idem).

⁵² Ob. cit., p. 67. Entre las prácticas contrarias al consentimiento informado se refieren las siguientes: “no entregar a las usuarias una información completa y veraz sobre la más amplia gama de métodos anticonceptivos; privilegio del uso de la esterilización quirúrgica a través de la realización de ‘Festivales de Ligadura de Trompas’, ofreciendo exclusivamente la anticoncepción quirúrgica gratuita; desinformación sobre efectos, contraindicaciones y cuidados posoperatorios en los casos de esterilización, captación de mujeres pobres para la práctica de la esterilización en el mismo contexto y oportunidad en que se distribuían alimentos donados; presión e intimidación a mujeres que arribaron a los establecimientos de salud con complicaciones posaborto”.

⁵³ Anticoncepción quirúrgica voluntaria I, Casos investigados por la Defensoría del Pueblo, Informes Defensoriales N° 7, Lima, enero 1998, pp. 37-38.

- ⟨ *Se debe sustituir las campañas del Ministerio de Salud destinadas exclusivamente a promover la ligadura de trompas y la vasectomía, por campañas que difundan la planificación familiar en general –sin privilegiar ningún método–, a fin de garantizar el derecho de toda persona a elegir el método anticonceptivo de su preferencia.*
- ⟨ *Se debe juzgar y sancionar a los responsables del Ministerio de Salud en los casos en que se haya afectado la integridad física de las personas mediante la aplicación inadecuada de la anticoncepción quirúrgica.*

5.3. Garantías judiciales, protección judicial y derecho a indemnización

Una de las principales polémicas en 1998 giró en torno al tema de la administración de justicia. Además de que continuaron funcionando las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, cuyos mandatos fueron extendidos hasta diciembre del año 2000 mediante la Ley 27009, se desnaturalizaron las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura para sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través de las Leyes 26933 y 26973. Esta situación motivó serias críticas en el ámbito nacional e internacional, la renuncia en pleno de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura y la suspensión definitiva del préstamo del Banco Mundial al gobierno peruano, por aproximadamente 22.5 millones de dólares, gran parte del cual estaba destinado a la reforma judicial.

Durante el año también se mantuvo vigente el debate sobre la restitución de los tres magistrados del Tribunal Constitucional arbitrariamente destituidos cuando se pronunciaron por la inconstitucionalidad de la ley de reelección presidencial. Dicho Tribunal Constitucional está funcionando sólo con cuatro magistrados de un total de siete; por tanto, no ha cumplido su función principal de control de la constitucionalidad de las leyes ya que no cuenta con el quórum suficiente para resolver las acciones de inconstitucionalidad.

Otro asunto que ha despertado inquietud es la legislación de “seguridad nacional”, que al crear el delito de terrorismo agravado extendió la competencia de los tribunales militares: ahora juzgarán a los civiles que incurran en delincuencia común mediante el empleo de armas de guerra. Además dicha legislación reduce la mayoría de edad penal a 16 años, establece disposiciones que afectan el debido proceso, elimina los beneficios penitenciarios y crea la figura del pandillaje pernicioso, que distorsiona disposiciones del Código del Niño y Adolescente. La legislación de “seguridad nacional” distorsiona, además, las acciones de garantía, al crear la figura del “hábeas corpus militar” y limitar el conocimiento de la acción de amparo y del hábeas corpus, en el distrito judicial de Lima, a los jueces de derecho público, que son sólo dos. A todo ello hay que agregar que dispone la intervención del Servicio de Inteligencia Nacional en la Policía.

En cuanto a la legislación antiterrorista, durante el año no hubo modificación alguna y persisten disposiciones que afectan un juicio justo. Además, no se ha adoptado ninguna medida para que se indemnice a quienes fueron víctima de error judicial, así como tampoco a quienes han sido víctimas de violaciones de derechos humanos.

a) Legislación antiterrorista

Durante el año no hubo ninguna modificación de la legislación antiterrorista, a pesar de las exigencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Por tanto, se mantienen normas que vulneran el debido proceso así como el principio de proporcionalidad de las penas. También continúa el juzgamiento de civiles por tribunales militares, entre otras disposiciones que afectan el juicio justo.

Marco normativo

En 1992 el Ejecutivo emitió un conjunto de decretos leyes para regular los delitos de terrorismo y traición a la patria, sus aspectos sustantivo, procesal y de ejecución penal. Entre los principales dispositivos están el Decreto Ley 25475 –que regula el delito de terrorismo– y el Decreto Ley 25659, que regula el delito de traición a la patria (figura agravada de terrorismo).

En 1998 no hubo modificación alguna de la legislación antiterrorista. La última modificación significativa de dicha legislación se produjo en octubre de 1997, cuando no se extendió el funcionamiento de los “tribunales sin rostro”, medida progresiva que fue saludada por organismos internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁴.

La legislación antiterrorista mantiene la regulación de los delitos utilizando términos confusos que afectan el principio de legalidad, específicamente de taxatividad. Siguen en vigencia normas que vulneran el debido proceso, así como el principio de proporcionalidad de las penas; el juzgamiento de civiles por tribunales militares, entre otras disposiciones que afectan los instrumentos internacionales sobre garantías judiciales.

Actuación de organismos de derechos humanos

Los organismos de derechos humanos han persistido en sus acciones para reformar la legislación sobre terrorismo. El Grupo de Trabajo Jurídico de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos elaboró un nuevo Proyecto de Reforma de la Legislación sobre Terrorismo. Además, a través de distintos casos que vienen patrocinando, los organismos de derechos humanos siguen mostrando los efectos negativos de dicha legislación, demandando su reforma. En diversos documentos remitidos a órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, relatores y grupos de trabajo especializados) y de la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha expresado la necesidad de reformar la legislación antiterrorista.

Respuesta internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación que persista el juzgamiento de civiles por tribunales militares en los casos de traición a la patria (figura agravada de terrorismo), reiterando su apreciación de que “se niega a los civiles procesados en tribunales militares el derecho a ser oídos por un juez independiente e imparcial, derecho consagrado en el artículo 8.1 de la Convención”⁵⁵.

Asimismo, la Comisión ha señalado que “sigue preocupada por los casos de personas condenadas en esos mismos tribunales (tribunales ‘sin rostro’) por los delitos de ‘terrorismo’ y ‘traición’ que hoy cumplen sentencias, en algunos casos de cadena perpetua, a quienes no se les brindó oportunamente las garantías mínimas que exigen las normas del debido proceso, consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”⁵⁶.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia sobre Reparaciones en el caso Loayza Tamayo, del 27 de noviembre de 1998, dispuso “que el Estado del Perú debe tomar las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos-Leyes 25.475 (Delito de Terrorismo) y 25.659 (Delito de Traición a la Patria) se conformen con la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (p. 50).

Recomendaciones

⟨ *Se debe derogar la legislación de excepción antiterrorista y reformarla adecuándola a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*

b) Indemnización a las víctimas: reparación a inocentes y a las víctimas de la violencia política

⁵⁴ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1997, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 1998, p. 1015.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ídem.

Aun cuando desde 1988 está vigente la Ley 24973 que regula la indemnización por error judicial y detención arbitraria, y a pesar de que en la Constitución Política de 1993 se prevé este derecho de los ciudadanos, tal indemnización no se otorga debido a que el Fondo Nacional Indemnizatorio no funciona ni recibe el presupuesto correspondiente. Esta situación hace que los ciudadanos víctimas de errores judiciales no sean resarcidos por el daño que se les ocasionó. En el caso particular de quienes recibieron el beneficio del indulto o el derecho de gracia, si bien mediante la Ley 26994 se les concedió beneficios complementarios, no se comprendió entre ellos la reparación por el daño económico y moral de que fueron objeto.

En cuanto a las víctimas de violaciones de derechos humanos, no se ha emitido ninguna disposición para concederles una indemnización. Es relevante, sin embargo, que en los meses de julio y octubre se materializaron los cobros de la indemnización económica ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Neira Alegría (matanza en el penal de El Frontón), aun cuando ha quedado pendiente el cumplimiento de lo referente a la reparación moral (ubicar los restos de las víctimas y entregárselos a sus familiares). También merece destacarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió, en noviembre, sentencias de reparaciones en dos casos –el de la desaparición forzada de Ernesto Rafael Castillo Páez y el de María Elena Loayza Tamayo, víctima de doble juicio por un mismo delito– y dio al gobierno peruano un lapso de seis meses como máximo para cumplir con las sentencias.

Marco normativo

La Constitución Política de 1993 dispone entre los principios y derechos de la función jurisdiccional la “indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar” (artículo 139.7).

La Ley 24973, promulgada en 1988, regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias. Mediante la Resolución 001-90-FNI, promulgada en 1990, se aprobó el Reglamento del Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias.

Existen algunas normas para atender a las personas, principalmente autoridades o efectivos policiales o de las fuerzas armadas, que han sido víctimas de atentados terroristas⁵⁷.

En 1998 la única disposición emitida al respecto fue el Decreto Supremo 068-DE/SG, que fija los montos de indemnización para los miembros de Comités de Autodefensa que hayan resultado con invalidez o muerte derivada de un enfrentamiento con terroristas⁵⁸. Esta norma

⁵⁷ DS 051-88-PCM que establece indemnización excepcional a funcionarios y servidores públicos. D.S. 064-89-PCM, modificado por el DS 062-90-PCM que regula el Consejo Nacional de Calificación de víctimas (servidores públicos). DL 25673, que destina recursos del FONAVI para financiar créditos para reconstrucción de viviendas afectadas por el terrorismo; modificada por la Ley 26197. DL 25827, que modifica la tasa de interés de los créditos. DS extraordinario 039-PCM/93, que autoriza a ENACE la rehabilitación de los edificios de la calle Tarata en Miraflores. DS 097-93-EF, que establece fraccionamiento y aplazamiento para el pago de deudas tributarias de quienes han sido afectados por actos terroristas. DS 026-93-TCC, que aprueba el Reglamento para otorgar créditos orientados a la reconstrucción de viviendas. Ley 23694 que autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar viviendas a los deudos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales que fallezcan en cumplimiento del deber. Ley 24373, que establece que los herederos de los miembros de las fuerzas armadas y policiales que fallezcan en actos de servicio se acogerán al beneficio económico correspondiente a la remuneración inmediata superior. Ley 24988, que declara de interés social la atención a los requerimientos de vivienda y salud para los integrantes del Cuerpo General de Inválidos del Ejército. DS 058-90-PCM, que otorga pensión de orfandad a favor de los hijos solteros del personal militar y policial fallecidos en acción. DL 25694, que autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar viviendas a los miembros de las fuerzas armadas y Fuerzas Policiales que hayan resultado con invalidez.

⁵⁸ El artículo 1 del Decreto Supremo 068-DE/SG, publicado el 27 de diciembre de 1998, fija los siguientes montos: 20,800 nuevos soles para el personal con invalidez temporal; 31,200 nuevos soles para el personal con invalidez permanente y 39,000 nuevos soles para los deudos del personal fallecido. El artículo 2 del referido Decreto Supremo decreta también: “Resarcir a los miembros de los Comités de

se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa (aprobado mediante el Decreto Supremo 077-92-DE del 19 de octubre de 1992).

Casos

Aún cuando la Ley 24973, que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, data de 1988 y la Constitución Política del Perú reconoce este derecho, no se ha dado caso alguna en que se hubiera indemnizado a alguna persona. La razón de ello es que el Fondo Indemnizatorio no existe ni se le ha presupuestado monto alguno. En consecuencia, las solicitudes presentadas no han sido atendidas.

En el caso de las personas injustamente acusadas de terrorismo o traición a la patria que recibieron el indulto o derecho de gracia, en aplicación de la Ley 26655, si bien fueron favorecidas con beneficios complementarios mediante la Ley 26994⁵⁹, no recibieron ninguna reparación por los daños económicos y morales. No se emitió norma al respecto, a pesar de los diversos proyectos de ley presentados.

Respecto a las víctimas de violaciones de derechos humanos, éstas se encuentran en el total desamparo, pues agregado a que las Leyes de Amnistía 26479 y 26492 dispusieron el archivamiento de los procesos en curso, no se dio disposición alguna para concederles indemnización por el grave daño que se les ocasionó.

En julio y octubre, por primera vez en la historia del Perú, se materializaron los pagos de la indemnización económica ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Neira Alegría (matanza en el penal de El Frontón) para las familias favorecidas. En cambio, no se ha producido la reparación moral. Ninguna instancia gubernamental ha brindado respuesta a los insistentes pedidos de los familiares en este aspecto. El Estado no ha hecho todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familias, tal como se dispone en el punto 4 de la sentencia de la Corte Interamericana sobre reparaciones, del 19 de setiembre de 1996.

Respuesta internacional

El Comité contra la Tortura, en su informe sobre Perú de julio de 1998, señala que el Estado peruano debería prever "la adopción de medidas adecuadas para garantizar a las víctimas de la tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a sus derechohabientes, el pago de una indemnización, la reparación y la rehabilitación, en cualesquiera circunstancias"⁶⁰.

El 27 de noviembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia de reparaciones en dos casos: Castillo Páez y Loayza Tamayo.

En el primer caso referido la desaparición forzada del estudiante universitario Ernesto Rafael Castillo Páez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió por unanimidad lo siguiente:

1. Fijar en US\$ 245.021,80 (doscientos cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos) o su equivalente en moneda nacional, el monto que el Estado del Perú debe pagar en carácter de reparaciones a los familiares de Ernesto Rafael Castillo Páez.
2. Que el Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones necesarias en su derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Autodefensa, que hayan perdido o sufrido daños en sus bienes como consecuencia del apoyo a las Fuerzas del Orden en su lucha contra la subversión".

⁵⁹ Detalles de la Ley 26994 en el punto 5.2, c): Inocentes, Comisión Ad-Hoc.

⁶⁰ Documento de Naciones Unidas CAT/C/XX/CRP.1/Add.4 (Parte II), pp. 3-4, párrafo 16.

3. Que los pagos indicados en los puntos 1 y 5 deberán ser efectuados dentro de los seis meses a partir de la notificación de esta sentencia.
4. Que todo pago ordenado en la presente sentencia está exento de cualquier impuesto o tasa existente o que llegue a existir en el futuro.
5. Fijar en US\$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional peruana, la suma que deberá pagar el Estado a los familiares de las víctimas en concepto de reintegro de costas efectuadas en el derecho interno.

En el segundo caso, referido al doble juzgamiento por delito de terrorismo a que fue sometida María Elena Loayza Tamayo, privándola de su libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió lo siguiente:

Como medidas de restitución:

1. Que el Estado del Perú debe tomar todas las medidas necesarias para reincorporar a María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas, en el entendimiento de que el monto de sus salarios y otras prestaciones deberá ser equivalente a la suma de sus remuneraciones por esas actividades en los sectores público y privado al momento de su detención, con valor actualizado a la fecha de esta sentencia.
2. Que el Estado del Perú debe asegurar a María Elena Loayza Tamayo el pleno goce de su derecho a la jubilación, incluyendo para ello el tiempo transcurrido desde el momento de su detención.
3. Que el Estado del Perú debe adoptar todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida ante el fuero civil María Elena Loayza Tamayo produzca efecto legal alguno.

Como medidas de indemnización compensatoria:

4. Que el Estado del Perú debe pagar una suma global de US\$ 167.190,30 (ciento sesenta y siete mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos), o su equivalente en moneda peruana a María Elena Loayza Tamayo y sus familiares.

Como otras formas de reparación:

5. Que el Estado del Perú debe tomar las medidas de derecho interno necesarias para que los Decretos Leyes 25475 (delito de terrorismo) y 25659 (delito de traición a la patria) se conformen con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con respecto al deber de actuar en el ámbito interno:

6. Que el Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables y adoptar las disposiciones necesarias de derecho interno para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Con respecto a los honorarios y gastos:

7. Que el Estado del Perú debe pagar, por concepto de honorarios y gastos, la suma de US\$ 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana, a Carolina Loayza Tamayo.

Recomendaciones

- < *Se debe otorgar el presupuesto correspondiente para el funcionamiento del Fondo Nacional Indemnizatorio por error judicial y detención arbitraria, disponiéndose un trámite breve para la tramitación de las solicitudes.*
- < *Se debe conceder una ley de indemnización para quienes han recibido el beneficio de indulto o derecho de gracia en aplicación de la Ley 26655.*
- < *Se debe conceder una ley de atención integral a las víctimas de la violencia política.*
- < *Se debe cumplir con lo dispuesto en las sentencias sobre reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Castillo Páez y Loayza Tamayo.*

c) **Legislación sobre “seguridad nacional”**

En 1998 el gobierno peruano promulgó un paquete de decretos legislativos sobre lo que se denominó “seguridad nacional” pero que en realidad pretendía afrontar un problema de inseguridad ciudadana. Sin embargo, se adoptó sólo una respuesta penal, que además significa una sobrecriminalización y una sobrepenalización. Esta legislación penal de emergencia afecta los principios del debido proceso y las garantías judiciales. Es copia, además, de diversas disposiciones previstas en la legislación antiterrorista de 1992, que originó la detención de cientos de inocentes. Asimismo, el Poder Ejecutivo se excedió en las atribuciones que le concedió el Poder Legislativo, al regular mediante decretos legislativos materias que corresponden a leyes orgánicas (es el caso de las acciones de garantía).

Se extendió la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles que incurran en delincuencia común mediante el empleo de armas de guerra, creando el delito de terrorismo agravado y reduciendo, además, la mayoría de edad penal a 16 años en estos casos. Se establecieron disposiciones que afectan el debido proceso y fueron eliminados los beneficios penitenciarios. También se creó la figura del pandillaje pernicioso, que distorsiona disposiciones del Código del Niño y Adolescente.

Dicha legislación de “seguridad nacional” distorsiona las acciones de garantía al crear la figura del “hábeas corpus militar”. Limita el conocimiento de la acción de amparo y el hábeas corpus en el distrito judicial de Lima a los jueces de derecho público, que son sólo dos, dificultando el acceso de los ciudadanos.

Además, dispone la intervención del Servicio de Inteligencia Nacional en la Policía.

Marco normativo

En el diseño constitucional peruano se entiende que la seguridad nacional es un objetivo que se garantiza mediante el Sistema de Defensa Nacional. Los aparatos o instituciones principales del Sistema de Defensa Nacional son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esto está regulado por la Constitución en sus capítulos IV, “De la Estructura del Estado”, y XII, “De la Seguridad y de la Defensa Nacional”.

El artículo 163 propone que “la **defensa nacional** es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos externo e interno”. Asimismo, se dispone que las Fuerzas Armadas son el instrumento destinado a “garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República”, y que sólo en **situaciones de emergencia** asumen el control del orden interno, cuando el Presidente de la República así lo dispone, conforme al artículo 173 de la Constitución. De acuerdo con este modelo constitucional, las Fuerzas Armadas están llamadas a cumplir una función de defensa del territorio (seguridad externa) y sólo excepcionalmente a intervenir en el control del orden interno durante los estados de emergencia.

Para el control del orden interno están las agencias policiales. Así, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, “la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia”. Esta disposición tiene un claro contenido de “seguridad ciudadana”, entendida como protección de las personas y de su patrimonio así como prevención e investigación del delito.

Conforme a este diseño constitucional, se puede afirmar que las nociones de “seguridad nacional” y de “seguridad ciudadana” son distintas. La seguridad nacional se vincula a la idea de protección de los elementos constitutivos del Estado: poder, territorio y población, frente a las agresiones externas o internas que lesionan o ponen en peligro la soberanía y la estabilidad o el desarrollo de las instituciones sociales y políticas de la comunidad estatal. Por su parte, la seguridad ciudadana se vincula a las ideas de protección de las personas, cumplimiento de las leyes (entendidas como normas de convivencia social pacífica) y de protección del patrimonio privado y público frente a la violencia que surge de la actividad delictiva como fenómeno social.

Mediante la Ley 26950 del 19 de mayo de 1998, el Congreso de la República otorgó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de “seguridad nacional”. En realidad lo que originalmente estuvo planteado como fundamento y razón de ser de la delegación de facultades no fue el tema de la “seguridad nacional” sino el de la “seguridad ciudadana”, que como se ha señalado son dos nociones distintas.

La estrategia del gobierno fue adoptar una respuesta meramente penal, que además conlleva una sobrecriminalización (incremento de conductas delictivas) y una sobrepenalización (aumento de penas). El Ejecutivo asume que con medidas represivas se resolverá el problema de la inseguridad ciudadana. Se implementó una legislación penal de emergencia que afecta los principios del debido proceso y las garantías judiciales. En gran medida se copió la legislación antiterrorista dictada 1992 y que originó la detención de cientos de inocentes.

Los decretos legislativos y las normas complementarias emitidos por el Ejecutivo en materia de legislación de “seguridad nacional”⁶¹ son los siguientes:

- < Decreto Legislativo 895, Ley Contra el Terrorismo Agravado (publicado el 23 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 896, Ley contra los Delitos Agravados (publicado el 24 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 897, Ley de Procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo 896 (publicado el 26 de mayo de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 898, Ley contra la posesión de armas de guerra (publicado el 27 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 899, Ley contra el pandillaje pernicioso (publicado el 28 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 900, Ley modificatoria de las Acciones de Habeas Corpus y Amparo (publicado el 29 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Supremo 022-98-PCM, Reglamento que norma la entrega de armas de guerra (publicado el 29 de mayo en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 901, Ley de beneficios por colaboración (publicado el 31 de mayo de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 902, Normas complementarias a la Ley de Beneficios de Colaboración (publicado el 1 de junio de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 903, Ley de Regularización de Ciudadanía de Personas Indocumentadas, (publicado el 3 de junio de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Legislativo 904, Ley que crea la Dirección Nacional de Inteligencia para la Protección y la Tranquilidad Social en el Servicio de Inteligencia Nacional (publicado el 3 de junio de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).
- < Decreto Supremo 030-98-PCM, aprueban el reglamento para el otorgamiento de compensación económica por información sobre la posesión ilegal de armas de guerra (publicado el 30 de junio de 1998 en el diario oficial *El Peruano*).

Entre los temas preocupantes puede mencionarse los siguientes:

- < Creación del delito de terrorismo agravado para reprimir conductas de delincuencia común, con descripción de la conducta prohibida que emplea términos ambiguos, generando un tipo penal abierto que viola el principio de legalidad. Penas elevadas y que además violan el principio de proporcionalidad. Reducción de la mayoría de edad penal a 16 años (DL 895).
- < Ampliación de la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles en materia de terrorismo agravado, así como para conocer de las acciones de hábeas corpus referido a esta materia. Ampliación del período de investigación policial a 15

⁶¹ Para mayor detalle de nuestra apreciación sobre la legislación de “Seguridad Nacional” ver: Informe, La Legislación de “Seguridad Nacional”, Grupo de Trabajo Jurídico, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, julio 1998.

días con posibilidad de incomunicar al detenido. Eliminación de todo tipo de beneficios penitenciarios (DL 895).

- < Incremento de penas de los denominados delitos agravados, ampliación de la investigación policial a 15 días en determinadas circunstancias, eliminación de beneficios penitenciarios salvo el de redención de la pena por educación o trabajo (DL 896 y 897).
- < Configuración del delito de pandillaje pernicioso, modificando el Código de los Niños y Adolescentes (DL 899).
- < Modificación de las acciones de hábeas corpus y amparo, reduciendo su conocimiento a determinados magistrados (DL 900).
- < Intervención del Servicio de Inteligencia Nacional en la Policía Nacional del Perú (DL 904).

Casos

Durante el año se ha venido procesando a diversas personas mediante la nueva legislación. Esto motivó reacciones de protesta de algunos implicados. Un grupo de internos del Establecimiento Penitenciario de Picsi, en Chiclayo, se amotinó en el mes de noviembre. Entre sus protestas señalaron que el Decreto Legislativo 895 contiene “leyes severas e inhumanas, que deben cumplirse en celdas infrahumanas, creando nuevas figuras delictivas, tales como el llamado TERRORISMO AGRAVADO, que antes se referían al delito de asalto y robo, [...] sin ningún tipo de beneficios” (transcripción textual). Agregan además que otro hecho grave “es que este delito son vistos por el FUERO MILITAR, donde no existe el debido proceso [...], como aún siendo civiles se nos somete a un fuero militar, a todo lo escrito agregamos que se nos a impuesto un régimen cerrado, de cacería, que consiste en una celda reducida de aislamiento, donde permanecemos 23 horas y media de encierro por media hora de sol al día, hecho gravísimo que atenta contra nuestra salud precaria” (transcripción textual)⁶².

Actuación de entidades estatales

La Defensoría del Pueblo realizó un análisis de los decretos legislativos sobre seguridad nacional⁶³, señalando entre sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- < No procede delegar facultades legislativas en materia de leyes orgánicas. Por ello, resultan inconstitucionales el Decreto Legislativo 895 (artículo 5) y el Decreto Legislativo 900, al regular materias reservadas a ley orgánica por el artículo 200 de la Constitución, como son las garantías constitucionales. Asimismo, los Decretos Legislativos 896, 897, 899, 903 y 905, contienen normas que exceden el ámbito de la materia específica sobre la que se delegó facultades legislativas, de acuerdo con el texto del artículo 2 de la Ley 26950.
- < El Estado no puede someter una conducta que lesiona un bien jurídico determinado, al régimen de sanción establecido para la protección de otro bien jurídico, como se hace en el Decreto Legislativo 895 al calificar como terrorismo a conductas propias de la delincuencia común. Esta desnaturalización afecta el contenido esencial de la libertad individual y el derecho al juez natural, pues permite la ampliación de los plazos de detención y el juzgamiento de civiles por tribunales militares en supuestos que conforme a la Constitución no corresponde.
- < Un aspecto de urgente revisión es la extensión de la competencia de la justicia militar para el conocimiento de delitos comunes, posibilidad vedada por el artículo 173 de la Constitución. Asimismo, la figura del “hábeas corpus militar” creada por el artículo 5 del decreto Legislativo 895, resulta inconstitucional.
- < Además de la inconstitucionalidad de la regulación de garantías constitucionales por medio de decretos legislativos, resulta inadecuado disponer que sólo dos jueces tramiten todos estos procesos en Lima y Callao, lo que en la práctica puede suponer serias restricciones en el acceso a la justicia.

⁶² Memorial de internos del Establecimiento Penitenciario de Picsi, Chiclayo, suscrito por los delegados generales de los Pabellones.

⁶³ Análisis de los decretos legislativos sobre seguridad nacional dictados al amparo de la Ley 26955, Defensoría del Pueblo, Serie Informes Defensoriales N° 9, Lima, junio de 1998.

- ⟨ La regulación del proceso penal establecida por los Decretos Legislativos 895 y 897 contraviene principios fundamentales como el debido proceso. En tal sentido, se hace necesario una modificación legal de dicha regulación que podría efectuarse según las pautas del Código Procesal Penal.
- ⟨ Los Decretos Legislativos 895 y 899 contienen normas sobre menores infractores que afectan la Convención de los Derechos del Niño, al contradecir su espíritu protector.
- ⟨ La eliminación de los beneficios penitenciarios dispuesta por los Decretos Legislativos 895 y 897, en sus respectivos artículos, debería ser replanteada en el Congreso, al contravenir el principio de resocialización como fin del sistema penitenciario, expresado en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución.

En la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República se formó una Subcomisión encargada de estudiar y analizar los Decretos Legislativos y de Urgencia, que emitió dos dictámenes: uno en mayoría (de los congresistas de C90-NM Jorge Trelles Montero y Jorge Muñiz Ziches) y otro en minoría (del congresista de UPP Carlos Chipoco Cáceda).

El informe en mayoría, del 26 de agosto, llega a las siguientes conclusiones: “Por las consideraciones expuestas a lo largo de este informe, opinamos que, en líneas generales, las normas que conforman los Decretos Legislativos 895, 896, 897, 898, 899, 901, 902, 903, 904 y 905, no vulneran los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución del Estado. Esa conclusión no alcanza al Decreto Legislativo 900, ni a los preceptos contenidos en el artículo 5 y en el 6, literal ‘a’ del artículo 2 del Decreto Legislativo 895, cuya derogación y modificación, respectivamente, hemos recomendado en el epígrafe primero de este documento”.

El informe en minoría, del 10 de julio, en sus conclusiones señala lo siguiente: en el nivel de control de la constitucionalidad, los Decretos Legislativos 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 903, 904 y 905 violan diversas disposiciones de la Constitución; en el nivel de control de la conveniencia y oportunidad se indica lo siguiente:

- ⟨ Las medidas adoptadas antes que brindar seguridad y protección a la seguridad ciudadana, generan más inseguridad en la población de la que ya ocasiona la delincuencia, en la medida en que los tipos penales que definen nuevas conductas delictivas adolecen de precisión y especificidad, y ante la reducción y la limitación de determinadas garantías vinculadas al debido proceso, pudiendo detenerse y condenarse a personas inocentes.
- ⟨ Los decretos legislativos expedidos por el gobierno no constituyen una respuesta integral al problema de la violencia y la delincuencia juvenil, y en consecuencia, tampoco constituyen una respuesta eficaz.
- ⟨ La respuesta a la delincuencia principalmente en aquella protagonizada por jóvenes menores de edad, no debe reposar en la represión penal de dichas conductas solamente sino en la recuperación para la sociedad de aquellos jóvenes.
- ⟨ El sistema penal no soluciona los problemas de seguridad ciudadana. Así, hasta ahora el sistema penal no ha logrado reducir los índices de delincuencia.

El referido dictamen en minoría plantea elementos de un plan integral de recuperación de los jóvenes de la delincuencia y elementos de una propuesta general para combatir la delincuencia.

Hasta fines de año no se había derogado ni modificado norma alguna del paquete de decretos legislativos sobre “seguridad ciudadana”.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Grupo de Trabajo Jurídico de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos elaboró un Informe sobre la legislación de “seguridad nacional”. Sse publicó en julio y fue distribuido a diversas autoridades a fin de enriquecer el debate. El documento fue presentado en una conferencia pública.

En documentos presentados por la CNDDHH a órganos de Naciones Unidas (Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de minorías, Comité contra la Tortura y Comité de

Derechos Humanos) y de la Organización de Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Las organizaciones de derechos humanos han venido asumiendo algunos casos para el patrocinio legal de personas injustamente procesadas por esta legislación.

El Grupo de Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN) elaboró una propuesta para la derogatoria de los Decretos Legislativos 895 y 899, referidos a los adolescentes infractores⁶⁴, solicitando:

- < La derogatoria del artículo 2 “c” del Decreto Legislativo 895 (Ley contra el Terrorismo Agravado) y la restitución de los artículos 215 y 250 del Código de los Niños y Adolescentes.
- < La derogatoria del Decreto Legislativo 899 (Ley contra el Pandillaje Pernicioso), con excepción de la primera disposición complementaria que se debería incorporar al Código Penal, referida a la inducción de adolescentes por parte de adultos para cometer las infracciones allí previstas; y la restitución de los artículos 226 segundo párrafo y 249 del Código de los Niños y Adolescentes.

Respuesta internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la visita “in loco” al Perú, del 9 al 13 de noviembre, refiere que recibió numerosas denuncias relativas al incumplimiento en el Perú de las normas del debido proceso establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre cuyas denuncias se incluyen:

“A. La utilización y distorsión de la legislación sobre seguridad nacional para combatir el crimen común: en el Perú se utiliza el tipo penal de terrorismo agravado bajo el Decreto Legislativo 895, para aplicarlo a quienes bajo los tratados internacionales no son terroristas sino delincuentes comunes. Esta extensión del terrorismo a los crímenes comunes desvirtúa y devalúa las conductas terroristas y la necesidad de penalizarlas y castigarlas seriamente [...] la tradición jurídica universal requiere la aplicación adecuada de conceptos de los que se derivan consecuencias importantes como la imprescriptibilidad del crimen o la existencia de jurisdicción universal. B. La existencia de períodos de incomunicación de detenidos en violación del derecho internacional, como asimismo de tipos de pruebas cuestionables (el atestado policial), falta de libertad durante la instrucción, plazos exageradamente limitados para el proceso, ausencia del mecanismo de la recusación, y aislamientos celulares continuos (Decreto Legislativo 895). C. La tipificación como delitos agravados del homicidio calificado o asesinato, la violación de menores, el secuestro, el robo agravado y la extorsión (ver decretos 896 y 897). En este tipo de casos el Ministerio Público no conduce la investigación, sino sólo interviene en ella, además de que el período de investigación policial es extendido a 15 días en numerosas oportunidades, en violación a la Constitución. El derecho a la defensa se ve disminuido en estos casos ya que se impide la recusación de los magistrados y se prohíbe citar como testigos a quienes prepararon el atestado policial. D. La creación inconstitucional de serias barreras al ejercicio de la competencia de los jueces en los casos de hábeas corpus y amparo (Decreto Legislativo 900) [...] E. El otorgamiento de competencias a la justicia militar, que podrá conocer de una nueva figura, el hábeas corpus militar, en circunstancias que los jueces militares, de acuerdo a la legislación internacional, deben conocer sólo de violaciones a la ley efectuadas en el ejercicio de sus funciones (Decreto Legislativo 895). F. La adopción de disposiciones que afectan a jóvenes en violación de normas de debido proceso, tal es el caso de incorporar a adolescentes mayores de 16 años al régimen penal de los adultos (Decreto Legislativo 895). G. Normas sobre arrepentimiento en el caso de delitos comunes que contienen entre otras objeciones, descripciones extremadamente subjetivas e inciertas para su aplicación y abren por lo tanto posibilidades de discrecionalidad para las autoridades o

⁶⁴ Derechos y garantías de los adolescentes infractores: Propuesta de iniciativa legal para la derogatoria de los Decretos Legislativos 895 y 899, relativos a los adolescentes infractores, Grupo de Iniciativa por los Derechos del Niño, GIN, Lima, 1998.

acusaciones o imputaciones falsas (ver Decreto Legislativo 901 y 902). H. La distorsión de las funciones propias de la Policía Nacional (ver Decreto Legislativo 904)⁶⁵.

La CIDH agrega que da la más alta importancia a estas denuncias recibidas, que afectan valores fundamentales del estado de derecho y del sistema interamericano de protección a los derechos humanos.

Human Rights Watch, por su parte, afirma que “en conjunto, los decretos menoscababan las garantías del debido proceso de los presuntos delincuentes de numerosas maneras y abrían la posibilidad a los procesamientos arbitrarios. Al mismo tiempo, transfirieron parte de la autoridad de aplicar la ley y el orden de las cortes civiles y la Policía Nacional (PN) a los tribunales militares y el SIN⁶⁶”.

Recomendaciones

- < *Se debe derogar los decretos legislativos emitidos por el Ejecutivo para enfrentar la inseguridad ciudadana, porque violentan disposiciones constitucionales, exceden las atribuciones que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo y responden a una política criminal represiva inadecuada. Además pueden perjudicar a inocentes, hecho probadamente ocurrido con la legislación antiterrorista.*
- < *Se debe afrontar adecuadamente la problemática de la inseguridad ciudadana. Se debe plantear una estrategia integral que comience por definir una política de seguridad ciudadana y fijar un espacio de coordinación entre las instituciones relacionadas con este problema, tales como la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Educación y las municipalidades. Se debe desarrollar, también, una estrategia de coordinación en las instancias distritales.*

d) Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de Magistratura y Tribunal Constitucional

Uno de los asuntos que concitó mayor atención en 1998 fue la administración de justicia. Continuaron funcionando las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, en detrimento de lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes Orgánicas de dichas entidades. Además, se desnaturalizaron las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura⁶⁷ para sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Asimismo, se mantuvo la medida arbitraria de destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional, ocasionando que éste no pueda cumplir con su función principal de control de la constitucionalidad de las leyes.

Caso

Persistió el funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, que mediante leyes inconstitucionales asumieron la gestión y el gobierno de ambas entidades. A pesar de las serias críticas a dichas Comisiones, se prorrogó su funcionamiento

⁶⁵ Comunicado de Prensa 20/98, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita “In Loco”, 9-13 noviembre 1998, pp. 7-8, parágrafo 29.

⁶⁶ Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en el Mundo 1999, Human Rights Watch.

⁶⁷ El Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, “se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular” (artículo 150). En el artículo 154 de la Constitución Política del Perú se establece que son “funciones del Consejo Nacional de la Magistratura: 1.- Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. 2.- Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. 3.- Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable”.

hasta el 31 de diciembre del 2000 mediante la Ley 27009 (publicada el 5 de diciembre de 1998).

A los cuestionada reforma judicial se agregó en este año la desnaturalización de funciones del Consejo Nacional de la Magistratura. Las facultades de esta entidad para sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público fueron recortadas en los primeros meses del año, al promulgarse la Ley 26933 (publicada el 12 de marzo). Esta norma se emitió cuando el Consejo Nacional de la Magistratura había iniciado una investigación sobre presuntas irregularidades cometidas por seis vocales de la Corte Suprema de la República.

La Ley 26933 dispuso que el procedimiento para aplicar la sanción de destitución estaría a cargo de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. Sólo cuando se impusiera la sanción de destitución, se informaría al Consejo Nacional de la Magistratura. La indicada norma señala también que, durante la reforma del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el caso de los fiscales y vocales supremos sólo llegaría a conocimiento del Consejo el proceso disciplinario en segunda instancia, en caso de que los sancionados impugnaran la medida impuesta por las respectivas Comisiones Ejecutivas. La norma aprobada motivó la renuncia en pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Distintos sectores de la sociedad civil peruana expresaron su crítica a la referida Ley 26933. Inclusive el Banco Mundial, que había aprobado un préstamo de aproximadamente 22.5 millones de dólares al gobierno peruano –gran parte del cual se invertiría en la reforma judicial–, decidió suspender su ejecución.

Ante el riesgo de que quedase anulado definitivamente el préstamo del Banco Mundial, el gobierno emitió la Ley 26973 (publicada el 11 de setiembre) que introdujo algunas modificaciones a la Ley 26933; sin embargo, no restituyó la función del Consejo Nacional de la Magistratura de tener a su cargo el procedimiento de destitución de los vocales y fiscales supremos. Por ello, la Ley 26973 fue bautizada como “ley maquillaje”⁶⁸. Persistieron las críticas y el préstamo del Banco Mundial de 22.5 millones de dólares quedó anulado.

En cuanto al Tribunal Constitucional, a pesar de las exigencias de instituciones nacionales e internacionales, el gobierno mantuvo su medida de destitución de tres magistrados que se pronunciaron por la inconstitucionalidad de la ley de reelección presidencial. De tal forma que el Tribunal Constitucional sólo cuenta con cuatro magistrados en funciones, lo que le impide cumplir su papel fundamental de control de la constitucionalidad por falta de quórum.

Respuesta internacional

Sobre la administración de justicia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Comunicado de Prensa, luego de su visita “in loco” al Perú señaló que “La Comisión fue informada que cerca de 7 años después de la intervención gubernamental en el Poder Judicial, más del 70% de los jueces y fiscales del país son ‘provisionales’, y además que las funciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura para designar dichos funcionarios han sido intervenidas por sendas Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público. Esta situación conspira gravemente contra la independencia y autonomía del Poder Judicial frente al poder político, dando lugar en no pocos casos a denuncias de injerencia indebida”⁶⁹. La Comisión también expresa “la importancia de que la normalidad constitucional del Poder Judicial sea restablecida, por lo que espera que la reorganización del sector judicial no sea extendida más allá del vencimiento del plazo previsto en la ley para el mes de diciembre del

⁶⁸ “Se restituye parcialmente facultad a CNM, Congreso aprobó proyecto de ley considerado por la oposición como sólo un ‘maquillaje’”, diario *El Sol*, 11 de setiembre. “Maquillando al CNM, Mayoría finge devolver facultades”, diario *La República*, 11 de setiembre. “El Consejo de la Magistratura y las maniobras del oficialismo”, diario *El Comercio*, 12 de setiembre: “La mayoría oficialista del Congreso, en una nueva maniobra orientada a desvirtuar el sentido de la seguridad jurídica, ha formulado una ley de “parche y maquillaje” para, supuestamente, regular las atribuciones fiscalizadoras del Consejo Nacional de la Magistratura”.

⁶⁹ Comunicado de Prensa 20/98, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita “In Loco”, 9-13 noviembre de 1998, p. 5, parágrafo 20.

presente año, y que se restablezcan las facultades del Fiscal de la Nación. El Consejo Nacional de la Magistratura debe ser restituido en sus facultades constitucionales de nombramiento y de destitución de jueces y fiscales”⁷⁰.

El Comité contra la Tortura, en su examen sobre el informe del gobierno peruano, señaló entre las leyes “encaminadas a impugnar la independencia del poder judicial” a la “Ley 26933 de 12 de marzo de 1998 por la que se limitan las competencias del Consejo Nacional de la Magistratura”⁷¹. El referido Comité indica entre sus recomendaciones que el Estado peruano “debería prever la derogación de las leyes que pueden menoscabar la independencia del poder judicial y tener en cuenta que, en esta esfera la autoridad competente en materia de selección y de carrera de los jueces debería ser independiente del Gobierno y de la Administración. Para garantizar esta independencia habría que adoptar disposiciones con el fin de velar, por ejemplo, por que sus miembros sean designados por el poder judicial y la autoridad decida por sí misma sus normas de procedimiento”⁷².

Human Rights Watch refirió en su informe anual que la “independencia judicial, que ya era precaria en Perú, sufrió un importante retroceso en marzo, cuando los siete componentes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), organismo autónomo establecido en la Constitución para nombrar y suspender a jueces y fiscales, renunciaron en protesta por una ley que limitaba su capacidad de investigar irregularidades cometidas por jueces y de suspender a los hallados culpables [...] la ley de marzo de 1998 (Ley 26933) había surgido a raíz de una inminente investigación por parte del CNM de la conducta de seis jueces que presuntamente habían fraguado una sentencia condenando al Banco Central de Reserva a pagar 40 millones de dólares de compensación a una compañía privada”⁷³.

En cuanto al Tribunal Constitucional, la Comisión Interamericana señaló que esta “importante garantía del Estado Constitucional de Derecho ha quedado desarticulada, a raíz de la destitución de tres de sus Magistrados, en virtud del quórum requerido en su Ley para ejercer esa función de control [...] La Comisión se expresó sobre el particular, mediante el comunicado de prensa emitido en junio de 1997 durante la Asamblea General de la OEA celebrada en Lima. La Comisión espera que la normalidad del Tribunal Constitucional sea restablecida prontamente, conjuntamente con una revisión de ciertos elementos institucionales en la Ley que rige sus funciones, la cual entre otros elementos, exige una mayoría irrazonable por exagerada de 6 votos de 7 magistrados, a fin de declarar la inconstitucionalidad de las leyes”⁷⁴.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe dar por concluido el funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público, restituyendo las funciones de gestión y gobierno de ambas entidades a las autoridades correspondientes dispuestas en la Constitución y en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y el Ministerio Público. Ello incluye restablecer las facultades del Fiscal de la Nación.*
- ⟨ *Se debe derogar las Leyes 26933 y 26973, y restablecer sus facultades constitucionales al Consejo Nacional de la Magistratura.*
- ⟨ *Se debe restituir a los tres magistrados del Tribunal Constitucional arbitrariamente destituidos, así como disminuir la exigencia de seis votos de siete para declarar la inconstitucionalidad de las leyes.*

⁷⁰ Comunicado de Prensa 20/98, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita “In Loco”, 9-13 noviembre 1998, pp. 5-6, párrafo 21. Agrega la Comisión que recibió “informaciones y testimonios de jueces y fiscales que han sido hostigados, trasladados, removidos o aun acusados penalmente cuando han adoptado decisiones en materia que afectan los intereses del sector político en el Gobierno” (párrafo 22).

⁷¹ Documento de Naciones Unidas CAT/C/XX/CRP.1/Add.4 (Parte II), p. 3, párrafo 12.

⁷² Documento de Naciones Unidas CAT/C/XX/CRP.1/Add.4 (Parte II), p. 3, párrafo 15.

⁷³ Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Mundo 1999, Human Rights Watch.

⁷⁴ Comunicado de Prensa 20/98, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita “In Loco”, 9-13 noviembre 1998, pp. 6-7, párrafos 26-27.

5.4. Protección de la honra y de la dignidad

A pesar de la abundancia de pruebas, las denuncias sobre interceptación telefónica fueron desestimadas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso, que pretendió además denunciar a los periodistas que las revelaron, bajo el argumento de que habían publicado conversaciones privadas.

Caso

En lo que respecta a interceptación telefónica, las investigaciones iniciadas en 1997 en el Congreso concluyeron con el informe final aprobado en mayoría por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, presidida por la congresista de C90-NM Martha Chávez Cossío, en su sesión del 28 de mayo de 1998. Dicho informe establece, entre otras conclusiones, las siguientes:

- ⟨ No existen pruebas fehacientes ni indicios que permitan afirmar que las Fuerzas Armadas u otra institución del Estado hayan realizado o realicen actos de intrusión telefónica.
- ⟨ Se ha acreditado que han existido violaciones a los derechos al secreto de las comunicaciones y a la intimidad de las personas, al haberse grabado, transcrito y difundido conversaciones de carácter privado.
- ⟨ No puede afirmarse que en los casos investigados se haya realizado intrusión ilegal o espionaje telefónico toda vez que no está probado que una tercera persona, distinta a la que inició la comunicación o a su destinatario, hubiera grabado dichas conversaciones, como tampoco está demostrado que alguna de las partes en la conversación hubiera efectuado dichas grabaciones.
- ⟨ Ha quedado demostrado que la intrusión telefónica, en el caso de la telefonía fija, especialmente la analógica, no requiere de equipos sofisticados y, por tanto, costosos, pudiendo ser realizada en cualquier punto de la red de comunicación.
- ⟨ Ha quedado demostrado que la intrusión en el caso de telefonía celular, por tratarse de frecuencias asignadas en el espacio radioeléctrico no requiere de equipos sofisticados y por tanto costosos, salvo la digital, caso que, no obstante, no impide acceder a los equipos idóneos en el mercado.

Luego de estas sorprendentes conclusiones, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia llegó a plantear las siguientes recomendaciones: que se desarrollen legislativamente las excepciones a los derechos al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones; asimismo, que se analice los límites a ser impuestos al derecho a la reserva y el secreto profesional del periodista “frente al interés de la sociedad de lograr el bien común y la paz social y, particularmente, el derecho de la sociedad a identificar y sancionar a los responsables de hechos delictuosos que puedan obstaculizar el logro de aquellos fines”.

El informe en minoría, suscrito por los congresistas Víctor Daniel Coral Pérez y Harold Forsyth Mejía, concluye que “está probado que hay espionaje telefónico en el Perú y que éste se realiza en agravio de personalidades políticas y periodistas”; asimismo, señala que “las investigaciones sobre espionaje telefónico producido a partir de 1994 deben continuar en cuanto impere en el país un clima político y jurídico propicio”.

De esta manera quedaron en nada las denuncias sobre espionaje telefónico, no habiéndose establecido responsabilidad alguna.

Recomendación

- ⟨ *Se deben realizar investigaciones imparciales que determinen la autoría de las interceptaciones telefónicas y sancionar a los responsables.*

5.5. Libertad de pensamiento y expresión

En 1998 persistieron los atentados y las amenazas contra periodistas, que afectaron según algunas fuentes a 123 de estos profesionales. Las acciones se originaron a partir de sus opiniones críticas al gobierno, sus informaciones sobre irregularidades cometidas por funcionarios estatales y autoridades municipales, así como por sus denuncias sobre situaciones dudosas en el proceso de elecciones municipales, entre otros motivos.

Esto ha sido causa de la protesta de diversos sectores de la sociedad civil y de la opinión preocupada de organizaciones internacionales de derechos humanos, en especial de las ligadas a la libertad de prensa.

Marco normativo

La Constitución Política de 1993 dispone que toda persona tiene derecho a "las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley" (artículo 2.4). Además dispone que "No hay delito de opinión" (artículo 2.3).

Casos

La Asociación Nacional de Periodistas del Perú reportó que en el año se afectó a 123 periodistas: dos asesinatos, 31 agresiones, 43 amenazas u hostigamientos, 38 presiones jurídicas y nueve trabas a la circulación nacional de la información. De estos 123 periodistas afectados, 55 eran de prensa radial, 20 de prensa televisiva y 48 de prensa escrita. En cuanto a los responsables de las agresiones, en 35 casos fueron funcionarios civiles, en 11 casos funcionarios policiales o militares, en 20 casos elementos no identificados, en un caso paramilitares y en 11 casos civiles armados. Algunos de los casos se detallan más adelante.

Durante el año se mantuvo puesta la atención de la comunidad nacional e internacional en la situación del accionista mayoritario del canal de televisión Frecuencia Latina (Canal 2), **Baruch Ivcher**, a quien en 1997 arbitrariamente se le quitó la nacionalidad peruana y la propiedad del canal de televisión. En 1998 se desarrollaron procesos judiciales que pretendían perjudicarlo en la propiedad de otras empresas comerciales e involucrarlo en problemas tributarios. Todo esto motivó la protesta de diversos sectores de la sociedad civil peruana y de entidades internacionales.

a) Asesinatos

El 6 de abril, cerca de 16 sujetos encapuchados asesinaron a la periodista **Isabel Chumpitaz Panta** y al locutor **José Amaya Jacinto**, que eran esposos, en el caserío El Canizal, distrito de La Unión, en el Bajo Piura, comprensión del departamento de Piura. Igualmente dejaron gravemente heridos al periodista Walter Chumpitaz Panta y a Carlos Chumpitaz Panta, hermanos de su colega fallecida.

Isabel Chumpitaz y José Amaya laboraban en el informativo "La Voz del Pueblo". Su hermano Walter era director del noticiario "Sombrero de Paja", ambos transmitidos por radio *Satélite*. Rosa Panta, madre de la periodista y testigo del homicidio, indicó que los atacantes acusaron a los dos periodistas y al locutor de "culturizar a los campesinos agricultores del sector". Isabel Chumpitaz era conocida por defender los intereses del campesinado, lo que le llevó a criticar a las autoridades regionales.

b) Agresiones

Diversos casos de agresiones a periodistas se relacionan con las **elecciones municipales** del mes de octubre. Los conflictos se presentaron especialmente con candidatos del movimiento oficialista Vamos Vecino.

Los periodistas **Javier Poma Sotelo**, de Radio Ancash, y **Joel Gómez Arquíno**, de *Telemun Canal 7*; fueron agredidos físicamente por Víctor Valdivia Castillo, dirigente del movimiento Vamos Vecino, quien no estaba de acuerdo con las informaciones de los reporteros contra su

candidato a la alcaldía de Huaraz, departamento de Ancash. Los hechos ocurrieron el 1 de julio.

Los periodistas **Jhonny Navarro Ipanaqué** y **Reneyro Guerra Maza**, del diario *La República*, fueron detenidos por efectivos militares de la 1era. Zona Naval y amenazados de muerte en el asentamiento humano Santa Rosa en Piura. El hecho se produjo a las once de la mañana, cuando cumplían con su misión periodística respecto a la eliminación de la propaganda política de un candidato a la alcaldía de Piura. El material informativo fue decomisado. Los hechos ocurrieron el 4 de agosto.

El 28 de octubre fue agredido el reportero de radio Titicaca **Roberto Quinto Morales**, por desconocidos que lo golpearon fuertemente y lo amenazaron de muerte el 29 de octubre en la ciudad de Puno, departamento de Puno. El periodista manifestó que a través de la radio había hecho críticas contra el movimiento Vamos Vecino que presentó candidatos en la zona.

El director del quincenario *El Matutino*, **José Luis Bardales**, fue secuestrado por cuatro sujetos encapuchados a las ocho de la noche, cuando retornaba a su domicilio luego de haber asistido a una ceremonia en el Instituto Tecnológico de Aucayacu, departamento de Huánuco. El hecho ocurrió el 3 de noviembre. Bardales, quien también conduce el noticiario de una emisora de esa ciudad, en los últimos días estaba realizando una campaña por la anulación de los comicios electorales. El periodista fue liberado al día siguiente en horas de la madrugada, en el lugar denominado Mohena. Según versiones del agraviado, los desconocidos le dieron un plazo de 24 horas para que abandonase la ciudad.

Otro grupo de casos de agresiones a periodistas revela que éstas se producen por su labor de **denuncia ante la actuación irregular, la corrupción o el incumplimiento de funciones** de las autoridades.

Ángel Durand León, reportero del noticiario "Contacto" de radio *Video Stéreo* de Huaraz, departamento de Ancash, fue secuestrado y agredido con alevosía el 18 de febrero. Cuatro personas se encargaron de interceptarlo a media cuadra de su domicilio, en prolongación Simón Bolívar, en la urbanización Villón Alto. Luego le colocaron una capucha y lo trasladaron hasta Toclla, un lugar ubicado a 5 kilómetros de la ciudad de Huaraz. Allí lo maltrataron con golpes a la cabeza, los brazos, las piernas y otras partes del cuerpo, hasta hacerle perder el conocimiento. El periodista relató ante los directivos de radio *Video Stéreo* que los delincuentes le dijeron repetidas veces: "Esto es para que no sigas hablando". Ángel Durand forma parte del grupo de prensa del programa "Contacto", que reveló los signos de riqueza exterior de altos funcionarios del Gobierno Regional de Chavín, no correspondientes con los bajos sueldos que perciben.

La periodista **Marcia Jenny Mestanza Villarroel** fue agredida al promediar las doce y quince del mediodía del 23 abril en la Plaza de Armas, frente a la Subprefectura de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por Ubel Córdova Pastor, Nora Rojas Peralta, Héctor Rubina (secretario general de la Municipalidad de Tambopata) y el abogado Alfredo Salinas, quien presta sus servicios profesionales en el municipio antes mencionado. En el ataque se utilizó una navaja de cazador. Jenny Mestanza realizaba una campaña contra la prostitución infantil y responsabilizó a las autoridades de la falta de atención a este problema

El reportero de Radio Ancash y el diario *Prensa Regional*, **Hugo Gonzáles Henostroza**, fue víctima de agresión y robo de una grabadora de propiedad de la mencionada empresa. Los hechos ocurrieron al promediar las ocho de la noche del 24 de abril, cuando el hombre de prensa se dirigía a su domicilio en la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash. Gonzáles Henostroza manifestó que la grabadora portátil contenía un cassette con denuncias sobre supuestas anomalías e irregularidades en diversas administraciones municipales. El diario *Prensa Regional* venía realizando una campaña para mejorar la fiscalización de los municipios de la región Chavín.

El 12 de agosto, entre seis a ocho sujetos encapuchados ingresaron violentamente al domicilio del periodista **Leoncio Serveleón Alarcón**, de la plana del noticiario "Visión Informativa" de Radio *Grecia* de Nasca, departamento de Ica. Unos agresores rompieron la puerta principal del

domicilio del periodista y otros escalaron las paredes. Para lograr su cometido, una vez en el interior golpearon con ventaja y alevosía a su víctima, en tanto uno de ellos decía: "mátenlo para que no hable más". El periodista salvó la vida gracias a la oportuna intervención de vecinos y miembros del Cuerpo de Bomberos, quienes escucharon los gritos de auxilio del agraviado. El hombre de prensa venía realizando una activa labor periodística contra la falta de seguridad ciudadana, señalando la inconducta de autoridades locales y policiales.

c) Amenazas u hostigamientos

Un importante grupo de casos de amenazas u hostigamientos a periodistas se produjo como consecuencia de sus **opiniones críticas al gobierno** o por sus **investigaciones sobre irregularidades en entidades gubernamentales o las Fuerzas Armadas**.

El periodista **José Arrieta Matos**, exjefe de la Unidad de Investigación de *Canal 2-Frecuencia Latina*, denunció el 4 de enero que estaba en peligro de ser detenido por la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), por el supuesto delito contra la administración de justicia. Indicó que el pasado 18 de diciembre de 1997 a su abogado Ronald Gamarra, del Instituto de Defensa Legal, le informaron que se encontraba en calidad de investigado y que podría incluso quedar detenido. El 3 de marzo de 1998, el fiscal Alejandro Espino Méndez solicitó que se procesara al periodista por la comisión de los delitos contra la función jurisdiccional y falsedad genérica.

Angel Páez, Jefe de la Unidad de Investigación del diario *La República*, **Edmundo Cruz**, quien forma parte de dicha Unidad de Investigación y **Fernando Rospigliosi**, colaborador del mencionado matutino, fueron amenazados de muerte por personas que no se identificaron. Ellos hicieron la denuncia pública el 11 de abril, en la ciudad de Lima. Páez era conocido por sus investigaciones sobre la compra de los aviones MIG-29, entre otros. Edmundo Cruz fue amenazado por publicar, el 5 de abril, una foto que presenta una oficina del Servicio de Inteligencia del Ejército, desde donde se interfirieron los teléfonos de periodistas y políticos de oposición. En la foto aparece la agente Luisa Zanatta, junto a uno de sus colegas, y a los costados los equipos utilizados en la escucha telefónica clandestina. Por su parte Fernando Rospigliosi, fue amenazado por sus artículos de opinión sobre las Fuerzas Armadas.

El tabloide *El Tío*, dirigido por José Olaya Correa, publicó artículos contra el periodista Ángel Páez, acusándolo de "vendepatría", "traidor", "se vendió a los monos", "plumífero de La República", entre otros terminos agraviantes. Paéz considera que se trata de una campaña de amedrentamiento del Servicio de Inteligencia.

El tabloide *El Chino*, dirigido por César Augusto Dávila, publicó el 13 de abril un suplemento de ocho páginas dedicado a desprestigiar al director del diario *La República* **Gustavo Mohme Llona**. El suplemento utilizó los titulares "Gustavo Mohme: de revolucionario a demócrata", "Difamador contumaz del Ejército", "Mohme y el MRTA". El periodista culpa de esta campaña al Servicio de Inteligencia Nacional.

Gustavo Mohme Llona también fue amenazado de muerte el 2 de noviembre por un autodenominado Comando 5 de Abril, para que no informara sobre la visita de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la OEA a Perú. La amenaza se produjo el 2 de noviembre último, vía telefónica. El autor de la llamada se identificó como miembro del Canal 45 de Nueva York y expresó: "absténgase de publicar sobre la visita de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; le va a pesar. Tenga cuidado, no publique nada o es hombre muerto".

La periodista **Cecilia Valenzuela**, conductora del programa "Aquí y Ahora" que se difundía a través de *ATV Canal 9* informó el 26 de mayo que había recibido una llamada anónima en su celular en la que la insultaron y luego le dijeron que la matarían. "Desde 1994 las amenazas contra mí no habían sido tan directas, en los últimos tiempos se habían limitado a insultarme", dijo. Valenzuela conducía un espacio a las once de la noche, considerado de oposición al gobierno del presidente Alberto Fujimori.

El 28 de octubre, la periodista Valenzuela recibió en su domicilio un sobre con el membrete del Congreso de la República, que contenía una amenaza de muerte. El mensaje decía "te vas a morir perra", armado con letras recortadas de los diarios. Valenzuela dijo que era una amenaza más de las que venía recibiendo durante los últimos seis años de labor periodística. La atribuyó al Servicio de Inteligencia Nacional.

El periodista **César Hildebrandt** fue acusado de "traidor a la patria" por el congresista de Renovación Rafael Rey Rey, por haber dado a conocer algunos pasajes de la sesión secreta llevada a cabo en el Congreso de la República el 13 de agosto último, a la cual asistió el Ministro de Relaciones Exteriores Eduardo Ferrero Costa, quien dio detalles sobre las negociaciones con el vecino país del Ecuador. Parte de la conversación fue divulgada por Hildebrandt en su programa "Enlace Global con Hildebrandt" que se difundía a través de Canal 13 de televisión. La mayoría oficialista solicitó la conformación de una comisión para investigar la supuesta infidencia cometida.

Otros casos de amenaza u hostigamiento a los periodistas se debieron a sus **denuncias de irregularidades cometidas por autoridades municipales o regionales.**

El conductor del programa político radial "Hora Clave", que se transmite a través de radio *Moderna* en Lima, **Diógenes Torres Agreda**, manifestó el 12 de abril que recibió llamadas telefónicas con amenazas de muerte. Responsabilizó por estas intimidaciones al alcalde de San Martín de Porres, Javier Kanashiro, a quien denunció por tentativa de homicidio. Afirmó que desde el jueves 9 hasta el sábado 11 había recibido diez llamadas, todas ellas al teléfono de su casa, ubicada en el jirón Huancavelica 3092, en el distrito antes indicado. Torres Agreda había denunciado al alcalde Javier Kanashiro por haberle disparado en el local del municipio. El alcalde lo culpaba de haberle arruinado su carrera política por las críticas del periodista a su gestión edil.

Elementos desconocidos que se movilizaban en vehículos sin placa de rodaje, iniciaron en Huaraz, departamento de Ancash, el 18 de febrero, una campaña de amedrentamiento contra los periodistas **Ángel Durand León, Carlos Miranda Arroyo, Wálter Salazar y Martín Macedo**, así como contra **Robín Muñoz**, propietario de radio *Video Stéreo*, que transmite el informativo periodístico "Contacto". El equipo de investigación de "Contacto" había revelado irregularidades administrativas en el Gobierno Regional, entre ellas no menos de 10 obras fantasmas. Igualmente, había difundido los signos exteriores de riqueza de algunos funcionarios, entre ellos Ramón Urtecho, gerente de Operaciones y Fidel Aparicio, director de Planificación y Presupuesto. La Fiscalía en lo Penal de Huaraz recibió, además, la denuncia del secretario técnico del Gobierno Regional de Chavín, Carlos Maldonado Vergara, en perjuicio del periodista Carlos Miranda Arroyo, a quien acusó de ejercicio ilegal de la profesión pese a la vigencia de la norma constitucional que ampara la libertad de expresión de todo ciudadano.

El alcalde de Huanta, Miltón Córdova, amenazó el 11 de octubre al **elenco periodístico de radio Cosmos de Huanta**, departamento de Ayacucho, dirigido por Alejandro Coronado Reyes, por haber dado a conocer irregularidades en el manejo administrativo del municipio huantino. El notario Leoncio Cárdenas Barboza, vinculado al alcalde, ingresó violentamente a la emisora para intimidar a los periodistas.

El periodista **Abilio Arroyo**, de radio *Cosmos*, solicitó garantías personales a la Subprefectura de Huanta por las amenazas de muerte recibidas de parte de personas vinculadas al reelecto alcalde Milton Córdova. El periodista había difundido una investigación sobre irregularidades en la entrega de licitaciones municipales. En su denuncia el periodista precisa que el 12 de octubre fue agredido verbalmente y amenazado de muerte por Pablo Quintanilla, cuya empresa provee de productos lácteos a dicha comuna.

El periodista **Augusto Noreña Llanos**, director del diario *Regional* del departamento de Huánuco, fue amenazado de muerte por un desconocido que llamó a su teléfono celular, alrededor de las diez de la noche del 28 de octubre. La misma amenaza fue repetida el día 29, para que no insistiera en criticar al municipio, porque si no tendría que "atenerse a las consecuencias". A partir del 30 de octubre, el periodista comenzó a ser objeto de seguimiento por hombres y mujeres que se turnaban durante todo el día. En la denuncia presentada ante la

Subprefectura de Huánuco, se dejó constancia de que las amenazas comenzaron a mediados de setiembre, en las semanas previas a las elecciones municipales y cuando el diario cuestionaba a los candidatos del movimiento gobiernista Vamos Vecino.

Un caso que conmocionó a la opinión pública fue el del periodista **Isaac García**, quien reveló irregularidades cometidas por el Ministro de la Presidencia para favorecer a candidatos a las elecciones municipales del movimiento oficialista Vamos Vecino.

Isaac García, de radio *Siglo XXI* de San Martín, fue amenazado tras haber revelado el apoyo que el ministro de la Presidencia, Tomás Gonzales Reátegui, venía ofreciendo a los candidatos del movimiento político Vamos Vecino. El 4 de octubre, en la ciudad de Tarapoto, el periodista García dijo que las amenazas habían sido incesantes desde su viaje a Lima para revelar la grabación que registraban las palabras del ministro en apoyo proselitista a favor de Rolando Reátegui, secretario nacional de la agrupación Vamos Vecino, vinculada al gobierno.

Actuación de organismos de derechos humanos

Las principales instituciones que han promovido acciones en salvaguarda de los periodistas han sido la Asociación Nacional de Periodistas (ANP), el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y el Consejo de la Prensa Peruana (CPP). Estas instituciones promovieron acciones nacionales e internacionales para tal fin. Es de resaltar que IPYS a fines de año implementó una red de acción urgente a favor de los periodistas. Los demás organismos de derechos humanos brindaron asesoría en casos concretos y denunciaron los hechos. Por su parte, la CNDDHH envió documentos transmitiendo su preocupación por estos asuntos a organismos de Naciones Unidas y a la OEA.

Respuesta internacional

El relator de Libertad de Expresión, constituido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló luego de su visita al Perú, en el mes de noviembre, que en el país “existen aproximadamente medio centenar de casos de asesinatos a periodistas. La gran mayoría de estos casos han ocurrido durante la década del ochenta. Es de suma importancia que las autoridades continúen con la investigación de estos casos para que los crímenes contra periodistas no queden sin castigo”.

El relator también recibió información sobre hechos ocurridos en 1998 que revelaban “la existencia de mecanismos indirectos de coerción para limitar la libertad de expresión. Estos mecanismos indirectos incluirían, entre otros, la persecución judicial, el descrédito profesional y la persecución laboral”. Asimismo señaló que “recibió información sobre la dificultad de conseguir información ante las autoridades” y sobre “la existencia de iniciativas legislativas con el objetivo de regular el derecho a la libertad de expresión, y más específicamente el derecho de acceso a la información [... que] pueden representar una importante limitación al derecho a la libertad de expresión”⁷⁵.

Human Rights Watch señaló que periodistas “que expusieron las malas acciones de funcionarios públicos continuaron padeciendo amenazas anónimas y represalias a través del sistema de justicia. Los críticos del gobierno de Fujimori sufrieron consecuencias similares. Las víctimas atribuyeron los ataques a las acciones directas o indirectas del SIN”⁷⁶.

La Federación Internacional de Periodistas, Grupo Latinoamericano (GAL-FIP), en su Declaración de Lima emitida el 19 de octubre señala lo siguiente: “Sólo en los diez primeros meses de este año, 15 periodistas fueron muertos en Colombia, Perú, México y Brasil. La agresión a periodistas, además de representar una violación de sus derechos humanos, en especial en lo que respecta a sus derechos del trabajo, significa un cercenamiento al derecho de la población a ser correctamente informada. Se trata de un atentado a la libertad de expresión y de información”.

⁷⁵ Consideraciones del Relator Especial para la Libertad de Expresión. Lima, noviembre de 1998, párrafos 5, 6, 7 y 8.

⁷⁶ Informe Anual Sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Mundo 1999, Human Rights Watch.

Dicha organización también emitió la Declaración de Guatemala el 29 de octubre, afirmando que: “Condenamos la intolerancia de quienes utilizan el poder político y el crimen organizado para atentar contra el derecho a la vida de las personas, razón por la cual expresamos nuestro repudio absoluto por el empleo de la violencia contra periodistas y organizaciones de prensa en toda nuestra América Latina, con marcada preocupación por la reiteración de asesinatos de periodistas, como en los casos de Colombia, México, Brasil, Guatemala y Perú, que suman 21 en lo que va de 1998”.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), durante el desarrollo de su 54 Asamblea General, realizada en Punta del Este, Uruguay, del 13 al 18 noviembre, emitió dos resoluciones sobre la situación de la libertad de prensa en el Perú. En la primera resolución acordó “dirigirse al presidente de la República del Perú, Alberto Fujimori, instándolo a investigar y sancionar ejemplarmente a los eventuales responsables de las acciones de amedrentamiento y amenazas contra periodistas independientes de manera de permitir un libre y seguro ejercicio de la profesión periodística en el Perú”. En su segunda resolución resolvió: “instar al gobierno para que termine la incautación de Canal 2 y con ella la flagrante conculcación de la libertad de expresión que conlleva; debiendo para ello anular la resolución directoral que retira a Baruch Ivcher la nacionalidad peruana, y cesar la persecución judicial contra él y su familia”.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe investigar y sancionar a los responsables de atentados contra los periodistas.*
- ⟨ *Se debe brindar garantías a los periodistas para que cumplan con su labor y establecer mecanismos para su protección.*

5.6. Derechos políticos

El año de 1998 se archivó el trámite del referéndum sobre la reelección presidencial a pesar de que se logró reunir un millón 441 mil 535 firmas, una medida arbitraria que causó el rechazo de la ciudadanía en general.

En el ámbito electoral, en diversas partes del país se denunciaron irregularidades cometidas en los comicios municipales de octubre, que en su mayor parte fueron resueltas por los organismos correspondientes a favor de Vamos Vecino, el movimiento oficialista.

Este panorama despierta una gran inquietud con miras a las elecciones presidenciales del año 2000.

Marco normativo

La Constitución Política del Perú establece entre los derechos fundamentales de la persona humana el de “participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocatoria de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum” (artículo 2.17).

En el artículo 31 de la Constitución se dispone que los “ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocatoria de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [...] Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”.

En cuanto al sistema electoral, la Constitución dispone que “tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa” (artículo 176). Señala además que el “sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones” (artículo 177).

La Ley 26300 de 1994 regula los derechos de participación y control ciudadanos. Entre los derechos de participación de los ciudadanos se tiene a la iniciativa de reforma constitucional, la iniciativa en la formulación de las leyes, el referéndum y la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales. Entre los derechos de control de los ciudadanos se encuentran la revocatoria de autoridades, la remoción de autoridades y la demanda de rendición de cuentas.

En lo que respecta al referéndum, el año de 1996 se emitieron dos normas –Leyes 26592 y 26670– que lo desnaturalizaron y limitaron su ejercicio⁷⁷.

En cuanto a la Ley Orgánica de Elecciones, ésta se rige por la Ley 26859 de 1997, y la Ley de Elecciones Municipales se rige por la Ley 26864 también de 1997.

Otra disposición que incidió en materia electoral fue la Ley 26898 de 1997, que concede a los magistrados provisionales las mismas atribuciones que a los magistrados titulares⁷⁸, pudiendo por lo tanto elegir o ser elegidos en los cargos de representación del Poder Judicial y el Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Provinciales. Precisamente en 1998 se modificó la composición del Jurado Nacional de Elecciones al renovarse los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público. Es en tales circunstancias que se apreció el efecto de la Ley 26898, pues en la selección de los representantes de ambas entidades ante el JNE se prefirió a personas sobre las que recaen sospechas de cercanía con el gobierno. Estas preocupaciones de alguna manera se confirmaron con el desempeño del JNE en el trámite del referéndum sobre la reelección presidencial, que terminó siendo archivado.

Casos

A pesar de haberse reunido un millón 441 mil 535 firmas, el Congreso terminó por archivar el trámite de referéndum sobre la reelección presidencial valiéndose de una arbitraria medida adoptada por la aplicación de dos leyes inconstitucionales (Leyes 26592 y 26670)⁷⁹, que condicionaban el referéndum al previo aval de las dos quintas partes del número legal de congresistas (es decir 48).

Esta arbitrariedad se produjo con el consentimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el JNE, organismos que convalidaron dicha medida.

El 16 de julio de 1998, la organización promotora del referéndum –el Foro Democrático– entregó al jefe de la ONPE los planillones con un millón 441 mil 535 firmas de adherentes, cumpliendo con el requisito del 10% del electorado nacional que exige la Ley 26300. El 17 de julio, el ciudadano Daniel Alcázar Gómez, vinculado laboralmente al congresista de C90-NM Oscar Medelius, presentó un recurso impugnatorio de apelación contra los plazos de verificación fijados por la ONPE. El JNE, mediante Oficio 1600-98-SG/JNE resolvió “declarar

⁷⁷ Para mayor detalle revisar: Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1996, CNDDHH, Lima, febrero de 1997, pp. 73-74; Situación de los derechos humanos en el Perú en 1997, informe de la CNDDHH, Lima, marzo de 1998, pp. 81-82.

⁷⁸ El informe de 1997 sostiene que la dación de la Ley 26898 había motivado preocupación (Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1997, informe de la CNDDHH, Lima, marzo de 1998, p. 70).

⁷⁹ En el Informe Anual de 1996, la CNDDHH llamaba la atención sobre la inconstitucionalidad de las Leyes 26592 y 26670 (pp. 73-74). La primera se emitió cuando estaban en trámite tres iniciativas de referéndum: sobre la reelección presidencial, sobre la privatización del petróleo y sobre las leyes de amnistía. La segunda, publicada el 11 de octubre de 1996, eliminó la figura del referéndum para la desaprobación de leyes, obligando a que todo proceso de referéndum esté condicionado a una iniciativa legislativa previa. Esta última norma se emitió porque el JNE de ese entonces señaló que la Ley 26592 no era aplicable al referéndum sobre reelección presidencial, pues esta iniciativa era para la desaprobación de la norma que posibilitaba la reelección, y que por lo tanto estaba fuera de los alcances de la ley; por ello, con la dación de la Ley 26670 se buscó cerrar este camino planteado por el JNE.

nulo el concesorio de apelación e improcedente el recurso de apelación interpuesto por Daniel Alcázar Gómez”.

Posteriormente, el 30 de julio, Manuel Antonio La Torre Bardales –excongresista de Cambio 90– interpuso un recurso de oposición ante la ONPE con relación al expediente de verificación de firmas de adherentes al referéndum. En su recurso, La Torre señaló que el referéndum debía ajustarse a la Ley 26670 y, por lo tanto, adjuntarse un proyecto del Congreso con por lo menos 48 votos a favor, aspecto sobre el cual ya se había pronunciado el JNE en 1996 y que por tanto era cosa juzgada⁸⁰. Sin embargo, La Torre Bardales sustentaba su impugnación aduciendo que cuando el JNE se pronunció en octubre de 1996 lo hizo señalando que el proceso del referéndum se iniciaba en el momento mismo de la solicitud de los planillones. Su resolución, en consecuencia, sólo se referiría a la entrega de éstos, no al inicio del referéndum como tal.

El 9 de agosto, mediante Resolución Jefatural 092-98-J/ONPE, se resolvió “Declarar fundado el recurso de oposición formulado por don Manuel Antonio La Torre Bardales y, en consecuencia, suspender la tramitación del expediente de revisión y verificación presentada por los ciudadanos Lourdes Flores Nano, Javier Diez Canseco, Mauricio Mulder y Alberto Borea, remitiendo lo actuado al Congreso de la República para los fines de la ley”. Curiosamente días antes el jefe de la ONPE, José Portillo, había brindado declaraciones públicas afirmando que había una gran cantidad de firmas adulteradas. Asimismo, autoridades estatales –como congresistas del partido del gobierno– hicieron públicas denuncias contra los representantes de Foro Democrático, organización promotora del referéndum, sobre un supuesto fraude electrónico.

Apelada la resolución por los promotores del referéndum, ésta pasó a conocimiento del JNE, que tenía una nueva composición por las renovaciones producidas. El 20 de agosto, el JNE emitió la Resolución 553-98-JNE, publicada el 21 de agosto, en la que resuelve, por mayoría de votos (cuatro de cinco), confirmar la Resolución de la ONPE que disponía remitir lo actuado al Congreso de la República. De esta manera desconoció la resolución anterior que había emitido en octubre de 1996 y que constituía cosa juzgada. El 24 de agosto, la ONPE remitió la solicitud de referéndum al Congreso, convirtiéndola en una iniciativa legislativa de formulación de ley. El 27 de agosto se sometió al pleno del Congreso para su discusión. Finalmente, se produjo la siguiente votación: 67 votos por el no y 45 votos por el sí. Al no obtener el apoyo de las dos quintas partes del número legal de congresistas (48 votos a favor) el referéndum sobre la reelección presidencial quedó arbitrariamente archivado.

Esto produjo el rechazo de la ciudadanía en general. Se realizaron marchas de protesta en diversas ciudades del país y una gran marcha en Lima, el 30 de setiembre. En estas acciones jugaron un destacado papel diversos movimientos juveniles, así como organizaciones sociales como el Foro Democrático, institución que impulsó la recolección de firmas para el referéndum.

Por otro lado, las elecciones municipales de octubre presentaron una serie de aspectos preocupantes⁸¹. Se produjeron irregularidades en distintas partes del país, y la forma como se resolvieron dichas irregularidades en los órganos electorales terminó favoreciendo a candidatos del movimiento oficialista (Vamos Vecino), lo que motivó públicas denuncias de otras agrupaciones políticas y entidades independientes⁸².

⁸⁰ Según lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución Política de 1993, en materia de referéndum las resoluciones del JNE “son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”.

⁸¹ La Asociación Civil Transparencia, en su “Reporte preliminar del desarrollo de la votación en provincias” informó de “problemas referidos a aspectos organizativos de las elecciones, así como denuncias de interferencia política en el desarrollo de la votación en algunos lugares del país”. Transparencia en su “Preinforme del Proceso Electoral” (5 de octubre de 1998) hizo referencia a numerosas denuncias, entre ellas las referidas al uso de fondos públicos por funcionarios y trabajadores del gobierno central para apoyar a candidatos de Vamos Vecino (p. 9).

⁸² Ver, “Denuncian que VV y el Ejército manejaron elecciones al estilo de los años 40, Movimientos democráticos de Ayacucho se movilizan hoy contra presunto fraude”, *La República*, martes 13 de octubre de 1998, p. 25; “El desorden fue generalizado en varias ciudades del país, Vamos Vecino usó bienes

Todo esto brinda un negativo panorama electoral a la luz de las futuras elecciones presidenciales a desarrollarse en abril del 2000, más aún si se toma en cuenta las represalias contra periodistas que se produjeron en el marco de las elecciones municipales por parte de personas vinculadas al movimiento oficialista “Vamos Vecinos”⁸³.

Recomendaciones

- ⟨ Se debe derogar las Leyes 26592 y 26670 que desnaturalizan el referéndum.
- ⟨ Se debe modificar el artículo 38 de la Ley 26300 –que exige el 10% del electorado nacional para la solicitud del referéndum– disminuyendo la cantidad de firmas requeridas.

5.7. Igualdad ante la ley: la discriminación en el Perú actual⁸⁴

En el Perú, la discriminación se expresa en diversas situaciones de inaccesso, desigualdad en las oportunidades y el trato, y en un conjunto de situaciones que se resumen en exclusión y marginación social.

Desde esta perspectiva, la discriminación se presenta como una forma generalizada de transgresión de los derechos humanos, que afecta a un gran porcentaje de la población del país.

Al respecto llama la atención el carácter transversal de la discriminación. El discriminado se ve privado del goce de sus derechos apelando o usando distintos factores o mecanismos: la condición económica, social, cultural, racial, opción sexual, etc. Así, en el Perú se puede discriminar simultáneamente a una persona por ser pobre, negra, mujer y lesbiana; por ser indígena, pobre y quechuahablante o simplemente por tener alguna de estas características.

Una de las fuentes fundamentales que alimenta la discriminación es la impresionante desigualdad social provocada por la exclusión y marginación que se ejerce con millones de peruanos. En este sentido, la exclusión y la marginación social son mecanismos que crean una situación preexistente de desigualdad.

Estas situaciones de desigualdad desarrolladas y fortalecidas a través de estos mecanismos de exclusión-marginación establecen un vínculo perverso con la discriminación, haciéndola perdurable y siendo a su vez expresión de esta. En este sentido se ha podido constatar que en el Perú son muy variados los mecanismos de exclusión-marginación.

públicos el mismo día del acto electoral”, *La República*, lunes 12 de octubre de 1998, p. 29; “En Loreto, Chimbote, Ica, Tacna y Puno, Otra avalancha de denuncias de fraude electoral en provincias”, *La República*, miércoles 14 de octubre de 1998; “Denuncia de candidatos. Piden que comicios ediles en Huamanga sean anulados”, *El Comercio*, domingo 18 de octubre de 1998, p. A6; “Denuncian anomalías en comicios: Huamanga, Candidatos independientes a alcaldía piden la nulidad de elecciones en todos los distritos”, *El Sol*, sábado 17 de octubre de 1998; “Autoridad electoral de Huánuco denuncia presión de subprefecto. Pretende que se anule comicios para favorecer a Vamos Vecino”, *El Comercio*, jueves 29 de octubre de 1998. “Defensoría insta a anular comicios: distrito de Vinchos. Señala que en recientes elecciones municipales se produjeron en ese lugar graves irregularidades”, *El Sol*, jueves 12 de noviembre de 1998; “Presidente de AMPE coincide en que se prepara fraude electoral en comicios del 2000”, *Gestión*, jueves 19 de noviembre de 1998; “Andrade denuncia que gobierno metió la mano para hacer fraude”, *Ojo*, sábado 28 de noviembre de 1998.

⁸³ Las acciones contra periodistas se detallan en el acápite referido a libertad de expresión.

⁸⁴ Este subcapítulo fue elaborado sobre la base de dos documentos preparados por la Mesa de Trabajo para la No Discriminación: Informe sobre la problemática de la discriminación en el Perú –en elaboración- y el Reporte ante el Comité de Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas. La Mesa de Trabajo para la No Discriminación es promovida por la CNDDHH y está integrada por diversas instituciones; entre ellas: IDL, Flora Tristán, ASONEDH, MN Francisco Congo, MHOL, Vía Libre, DEMUS, Chirapaq, CESALIF, Comisión de Emergencia Asháninka, PROSA y CLADEM.

Uno de estos mecanismos es la extensión relativa de los derechos ciudadanos. La incorporación a la vida pública de un gran sector de peruanos sólo se restringe al acto formal de elección de los representantes y las autoridades del sistema político. Una vez que son elegidos, éstos desconocen la fuente de su poder y autoridad, el voto y la voluntad popular, y desarrollan una forma y estilo de gobierno en el mejor de los casos elitista, personalista o caudillista. Se defraudan así las expectativas ciudadanas, que no se vuelven fuente del poder real ni forman parte de las agendas políticas. Con esto el sistema político se organiza sobre la base de intereses corporativos y rentista-patrimoniales y no del reconocimiento de igualdad que subyace al ejercicio de una ciudadanía plena.

Visto en este contexto, el accionar del Estado y los efectos de las políticas públicas se han orientado más a la perpetuación de la desigualdad que a su erradicación.

Todo lo anterior se puede apreciar en la situación de los pueblos indígenas, de las minorías afroperuanas o de la mujer en general y de los sectores populares en particular. Los intereses y puntos de vista de los pueblos indígenas y las comunidades negras no son tomados en cuenta en las decisiones legislativas ni en la formulación e implementación de políticas públicas y programas. No hay una aplicación efectiva del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. El mayor número de indocumentados pertenece a la población indígena, privándola así de ejercer sus derechos civiles y políticos. En el último proceso de recolección de firmas para la realización de un referéndum, las autoridades electorales no incluyeron un mecanismo para garantizar la participación de personas analfabetas, que son mayoritariamente mujeres de población indígenas, impidiendo de facto el ejercicio de tal derecho ciudadano.

Una forma particularmente dura de exclusión del sistema político es la que afecta a peruanos que tienen una preferencia sexual distinta, quienes por este hecho y no por razones lícitas son objeto de satanización y de recorte de sus derechos civiles y políticos.

Un segundo mecanismo de exclusión es el sistema educativo, incapaz hasta hoy de impulsar una educación que como herramienta de movilidad social proporcione, en especial a los más pobres y desprotegidos, conocimientos, destrezas, habilidades y una formación ética que les permita acceder al ejercicio y goce de sus derechos, así como de las oportunidades para su plena incorporación en el sistema político, económico y social del país.

Una deficiencia crucial del sistema educativo peruano es la inexistencia de una educación en valores basada en la tolerancia y el respeto a la diversidad y el reconocimiento de la naturaleza de la igualdad y dignidad intrínseca de los seres humanos. Lo anterior se expresa en el no reconocimiento práctico del pluralismo cultural y en la imposición de modelos educativos "homogenizadores" que desconocen esta diversidad. Del mismo modo, se expresa en la invisibilidad y "blanqueamiento u occidentalización" de nuestra cultura e historia. El efecto más pernicioso es la pérdida del sentido de pertenencia (al género humano y a la comunidad histórica y social) con proyecciones de un futuro igualmente común.

El analfabetismo en el Perú se concentra en población indígena y amazónica que habita en localidades rurales. La calidad de los escasos servicios educativos que sirven a estas poblaciones presenta serias deficiencias, a lo que se suma una falta de compromiso por parte de las autoridades para implementar la educación bilingüe y un enfoque intercultural. En poblaciones indígenas y amazónicas se agudiza la deserción escolar temprana, siendo las niñas las principales afectadas. Frente al analfabetismo, el actual gobierno emprendió como medida la movilización de efectivos del Ejército, sin tener en cuenta el temor y la desconfianza que la población rural analfabeta, mayoritariamente mujeres indígenas, tiene respecto de aquéllos, basadas en experiencias anteriores.

Otro mecanismo de exclusión son el mercado laboral y las relaciones de trabajo. Esto es particularmente importante en la construcción de la ciudadanía ya que ésta implica tanto la incorporación a la comunidad política como al mercado; siendo el trabajo y la remuneración los vehículos preferenciales a través de los cuales se accede a los bienes y servicios que la sociedad produce para la satisfacción de las necesidades.

Cabe anotar que históricamente el Perú ha tenido un mercado restringido y segregado; y que el acceso a éste ha sido, y es, una de las demandas sociales más apremiantes. Además, con las nuevas políticas económicas de ajuste estructural y de "flexibilización" de las relaciones laborales, las posibilidades de empleo pleno, estable y bien remunerado son inexistentes. Desprovistos de éste, los peruanos carecen de cualquier posibilidad de igualdad real. Otro aspecto alarmante en este campo es la existencia de relaciones laborales profundamente discriminatorias. Así, ser indígena o negro, mujer, de preferencia sexual distinta, impedido físico o enfermo de sida, es causa suficiente para ser despedido o no ingresar al puesto tan ansiadamente deseado. La discriminación se agudiza en el caso de las mujeres, quienes por causas de género se ven expuestas a diversas formas de abusos y violencia sexual en el contexto de los espacios laborales. En el caso de las niñas indígenas y negras, persisten prácticas de servidumbre bajo la figura de servicio doméstico.

Paralelo a este mercado laboral "formal" existe el llamado mercado "informal" a través del cual millones de peruanos tratan de cubrir sus necesidades y carencias más apremiantes. Si bien es cierto muchas personas obtienen trabajo en este ámbito, éste se realiza sin contar con las más elementales garantías de seguridad social, de beneficios laborales y otros, lo que constituye una flagrante violación a los derechos de la persona y al ejercicio del derecho de igualdad. Siendo la informalidad "la puerta falsa" del mercado laboral, expresa la incompatibilidad creciente entre los modelos neoliberales y la aspiración de un justo empleo y de promoción de millones de peruanos.

Esta situación es aún más grave en las zonas rurales del país, dependientes básicamente de actividades agropecuarias y extractivas. En ellas, el mercado laboral es casi inexistente y las relaciones de trabajo son tan malas que inclusive se dan formas extremas como la servidumbre o el trabajo infantil compulsivo.

Un cuarto mecanismo lo constituye el sistema judicial formal: sigue siendo ineficiente, corrupto, patrimonialista y clientelar, pese a los diversos intentos de reforma que se han dado durante su historia. Esto es gravísimo, ya que la igualdad ante la ley es un rasgo esencial de una sociedad democrática y una condición fundamental para resolver los conflictos sociales y los choques de intereses, por la vía institucional, y una garantía clave para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos fundamentales. Asimismo, el imperio de la ley y del estado de derecho es imprescindible para combatir y limitar el poder de quienes por hallarse en situaciones más ventajosas pueden abusar de ésta en desmedro del ejercicio de los derechos de los demás.

El orden jurídico peruano es básicamente excluyente en tres sentidos. El primero es que al ser ineficiente y corrupto empuja a la gente a buscar alternativas extralegales o no formales para resolver sus conflictos; el segundo es que al ser patrimonialista sólo atiende y favorece al que tiene dinero o algún vínculo con el poder. Estas formas de acceder a la "justicia" constituyen una creciente fuente de exclusión y desigualdad en el país y un factor que alienta la impunidad y el incumplimiento de las normas que consagran la igualdad y la no discriminación. El tercer sentido es el desconocimiento de la diversidad cultural y del pluralismo de formas jurídicas existentes. Muchas veces se impone a la población, a los pueblos indígenas de la Amazonia por ejemplo, normas que no conocen o no comprenden. Se les juzga en una lengua ajena o se les somete a procedimientos que lejos de facilitar el ejercicio de sus derechos facultan su violación.

Persisten estereotipos racistas en agentes policiales y judiciales, lo que influye en detenciones arbitrarias y fallos discriminatorios. En los procesos persisten los interrogatorios y las afirmaciones racistas.

En este ámbito es preocupante la actuación de los médicos legistas respecto a las mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual. Según un informe de la Defensoría del Pueblo⁸⁵, los listados del Instituto de Medicina Legal de 1996 utilizan la denominación "exámenes al honor" para referirse a los exámenes realizados a las presuntas víctimas de los delitos contra la libertad sexual; el rango de edad empleado por el anuario estadístico del Ministerio Público 1996 para los

⁸⁵ Violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana, Las voces de las Víctimas, Serie Informes Defensoriales N° 21, Lima, noviembre de 1998.

exámenes que practica el Instituto de Medicina Legal a las presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual (0-12 y 13-18), no coincide con la clasificación del Código Penal (0-13 y 14 en adelante), impidiendo conocer cuántas presuntas víctimas son menores de edad; en los listados del Instituto de Medicina Legal deberían figurar los siguientes datos: nombres y apellidos de la víctima, edad, número de examen médico, fecha del examen, médico que atendió a la víctima y dependencia que solicitó el examen; sin embargo tales datos no siempre figuran. En el 79.3% de los casos analizados, el reconocimiento médico legal se realizó en presencia de dos personas; y en un 14% hubo más de dos personas sin que se pidiera el consentimiento de la presunta víctima. Asimismo, el 42% de los/as entrevistados/as manifestó haber vivido una situación incómoda durante el examen (comentarios impertinentes, actitud hostil de los médicos, presencia de estudiantes, etc.).

Otros campos de preocupación son:

- ⟨ En cuanto a protección jurídica frente a la discriminación racial, ha revestido particular gravedad el amparo brindado por la administración de justicia a locales públicos que seleccionan clientes sobre la base de criterios raciales. No obstante que se promulgó una ley posterior a dicho fallo, dicha norma no incluye aspectos fundamentales para sancionar prácticas racistas y garantizar los derechos de las personas afectadas.
- ⟨ En materia de salud, la mortalidad infantil y la mortalidad materna muestran su más duro rostro en poblaciones andinas y amazónicas. El incremento en los cobros por los servicios públicos de salud, incluido parto y posparto, excluye dramáticamente a la población en pobreza y extrema pobreza (perteneciente sobre todo a grupos discriminados), en los ámbitos urbano y rural. En zonas rurales, la carencia de establecimientos de salud con capacidad para resolver emergencias ginecoobstétricas expone a las mujeres y los recién nacidos de estos grupos a muerte y daños en su salud. Los maltratos, la humillación, las ofensas verbales y la exposición a sufrimientos innecesarios contra mujeres indígenas y negras son, además, prácticas corrientes en los servicios públicos de salud. Durante la implementación del Programa de Planificación Familiar, el mayor número de casos de mujeres afectadas por esterilización forzada, abusos y prácticas contrarias al derecho a la salud, recayó en mujeres de origen andino⁸⁶.
- ⟨ En materia de seguridad personal, las levas, los reclutamientos forzados y las detenciones arbitrarias han mantenido los patrones tradicionales al dirigirse a jóvenes de población indígena, negra y mestiza.
- ⟨ En cuanto al acceso a lugares públicos, las denuncias públicas sobre prácticas racistas por parte de locales como discotecas y restaurantes en la selección de su clientela, pusieron de manifiesto el fortalecimiento de manifestaciones segregatorias bajo el criterio de "establecimientos exclusivos" y la debilidad de la respuesta institucional al respecto.

Un aspecto positivo a finales del año fue la aprobación en el Congreso de dos leyes antidiscriminatorias:

- ⟨ La ley que precisa el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 716, y amplía la competencia del Indecopi para conocer estos casos⁸⁷; y
- ⟨ la Ley General de la Persona con Discapacidad⁸⁸.

⁸⁶ Silencio y Complicidad, Violencia contra las Mujeres en los Servicios Públicos de Saludos en el Perú, CLADEM-CRLP, Lima, agosto de 1998, pp. 89-90.

⁸⁷ Ley 27049, cuya autógrafo es del 28 de diciembre de 1998, promulgada por el Presidente de la República el 31 de diciembre de 1998 y publicada el 6 de enero de 1999.

⁸⁸ Ley 27050, cuya autógrafo es del 18 de diciembre de 1998, promulgada por el Presidente de la República el 31 de diciembre de 1998 y publicada el 6 de enero de 1999.

a) **Situación de los derechos de los pueblos indígenas⁸⁹**

Además de los problemas de discriminación que sufren los pueblos indígenas reseñados anteriormente, se precisan a continuación algunos asuntos particulares.

Derecho a la tierra y al territorio

La situación actual de los pueblos indígenas es crítica. Numerosos agentes externos como la migración, el narcotráfico, la subversión, la presencia de las fuerzas armadas y la colonización representan una grave agresión a su cultura y sus formas tradicionales de vida.

En la actualidad existen cerca de 300 comunidades nativas que no están reconocidas ni tienen título de propiedad y 3 mil 431 comunidades campesinas que carecen del respaldo sobre sus tierras tradicionales.

El actual marco legal no brinda garantías para la seguridad efectiva y estabilidad jurídica de las tierras y los territorios indígenas, a pesar de que el Convenio 169 de la OIT establece la necesidad de una legislación especial para el tratamiento de la problemática relacionada a la tierra. La reducción del tratamiento de las tierras indígenas al régimen común vía el Código Civil expone a las tierras indígenas y a la posible extinción como pueblos. Sólo en los últimos 50 años se han extinguido o desaparecido física o culturalmente 11 grupos étnicos y otros están en peligro de extinguirse.

Preocupa la situación de alta inseguridad jurídica de diversos pueblos indígenas, incluyendo grupos no contactados o aislados que habitan en áreas naturales protegidas no tituladas. Es el caso de los Machiguengas en el Parque Nacional del Manú y los Cocama Cocamilla en la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Cientos de comunidades nativas no pueden inscribir sus títulos en los Registros Públicos por no contar con planos ni memorias descriptivas y por la demora del Ministerio de Agricultura para acceder a dichos documentos, agravando aún más su situación al no poder interponer reclamos por violaciones a sus tierras y territorios por agentes externos.

Explotación de los recursos naturales en la Amazonia peruana

Uno de los problemas presentes en la Amazonia es la sobreexplotación de los recursos naturales ubicados en los territorios indígenas, así como la extracción desmesurada de materias primas.

La presencia de empresas madereras y petroleras en la Amazonia ocasiona un grave deterioro en el medio ambiente y muchas veces pone en peligro la supervivencia de estos pueblos.

Derecho consuetudinario

Los pueblos indígenas atraviesan una situación de vulnerabilidad y de indefensión jurídica frente a la sociedad. De un lado, su acceso al sistema de administración de justicia nacional es precario, en muchos casos inexistente; de otro lado, se desconoce y niega desde la sociedad el reconocimiento a una forma de administrar justicia propia como un derecho especial fundamentado en el marco de la propia cultura.

En la práctica es frecuente ver el conflicto entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario, reconocido constitucionalmente, y cómo afecta los derechos humanos de los pueblos indígenas. Uno de los problemas más frecuentes es que cuando los indígenas son procesados por la justicia formal, las autoridades judiciales desatienden sus derechos, por ejemplo a utilizar interpretes en su idioma y aplicar sus normas y costumbres de acuerdo con el artículo 15 del Código Penal y el Convenio 169, entre otros.

⁸⁹ Este ítem se elaboró sobre la base de un documento del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP).

En los últimos años se incrementó el número de indígenas procesados por diversos delitos sin tener en cuenta sus costumbres. El Poder Judicial debe reconocer las costumbres de los pueblos indígenas y tenerlas en cuenta al momento de imponer las sanciones. Cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido también parte de su identidad étnica, su identidad como pueblo.

Es necesario que se reglamente el artículo 149 de la Constitución, que reconoce la Jurisdicción Especial, y que se establezcan los niveles de coordinación con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial.

Derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas

En los últimos tiempos acudimos en el Perú a un importante proceso de consolidación de las organizaciones indígenas; por tanto, las demandas han cobrado mayor fuerza y solidaridad. Una característica del proceso de fortalecimiento es la transformación de aspiraciones y reclamos de los pueblos indígenas en aras de que les sean reconocidos sus derechos originarios muchas veces no contemplados de manera explícita en la legislación nacional.

Es una exigencia de los pueblos indígenas participar en el proceso de desarrollo de la Amazonía. Ellos están en capacidad de aportar su valiosa contribución al desarrollo del país. Además, el derecho de ser consultados y de participar en los planes y proyectos que ejecute el Estado en todo lo que les concierne o afecte, está contemplado en el Convenio 169 de la OIT ratificado por el gobierno peruano.

En la actualidad hay dos proyectos de Ley Indígena en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Es importante la consulta a las organizaciones regionales y nacionales que representan a los pueblos indígenas, así como su participación en la elaboración de las propuestas.

Es necesario poner énfasis en la cuestión social y en la problemática de derechos humanos de los pueblos Indígenas. Es esencial reforzar el cotidiano esfuerzo por superar el tratamiento discriminatorio del que regularmente son objeto, reconociendo y defendiendo su calidad de sujetos de derechos, y de titulares de derechos específicos.

Es preciso destacar que la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía Peruana, promulgada el 30 de diciembre, no reconoce las expectativas de los pueblos indígenas de participar en el desarrollo del país. Es una ley que se basa en la inversión privada; brinda facilidades tributarias y protagonismo al empresariado.

Recomendaciones

- ⟨ *Se debe promulgar una Ley Indígena que regule los derechos individuales de las personas indígenas y de los pueblos indígenas, orientada a garantizar su existencia social y cultural, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, la mejora de sus condiciones de vida y su participación en el desarrollo del país.*
- ⟨ *Se debe establecer los procedimientos apropiados para asegurar un proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas en los proyectos y planes de desarrollo que puedan afectarlos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.*
- ⟨ *Se debe dar una ley que establezca formas de coordinación entre la Jurisdicción Especial Comunal y los Juzgados de Paz, y demás instancias del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.*

6. SITUACION DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En mayo de 1997, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas hizo público un conjunto de observaciones críticas en torno a la situación de estos derechos en el Perú. Previamente había recibido tanto el informe oficial del gobierno peruano como un informe paralelo elaborado por la Mesa de Trabajo sobre los DESC impulsada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Lamentablemente, no se han modificado de manera sustantiva los dispositivos ni situaciones concretas que motivaron las observaciones del Comité. Los factores estructurales que impiden la implementación de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional sobre los DESC se mantienen. Su expresión más clara es el hecho de que alrededor del 50% de peruanos y peruanas se encuentra en situación de pobreza y el 14.7% en extrema pobreza. Si bien esta última se ha reducido, diversos analistas han señalado la precariedad del avance dado que ha dependido principalmente de programas de donación de alimentos: el 60% de los hogares más pobres recibe alrededor del 20% de sus ingresos en alimentos donados. El Perú continúa siendo uno de los países del continente con la mayor desigualdad de ingresos.

Tampoco se han producido modificaciones en la Constitución Política vigente que, como señaló el Comité, obvia un conjunto de derechos que figuraban en la Constitución anterior: derecho a la alimentación, a la vivienda y derechos laborales, entre otros. Es particularmente grave la generalizada vulneración de los derechos laborales y sindicales, tal como reiteradamente han señalado la OIT y otras instancias internacionales. La situación de los jubilados, que han visto drásticamente recortadas sus pensiones, ha llegado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estando a punto de producirse una nueva sentencia favorable a los demandantes.

En el lapso que va de la publicación de las recomendaciones a la fecha, hubo algunos hechos particularmente preocupantes en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Cabe mencionar dos: en primer lugar, la ocurrencia sistemática de esterilización masivas de mujeres pobres rurales, en el marco de los programas de control de la natalidad que desarrolla el Ministerio de Salud; y en segundo lugar, una reciente iniciativa parlamentaria que modifica la estructura, las funciones y la cobertura del Instituto Peruano de Seguridad Social, afectando seriamente los derechos de los trabajadores tanto en lo que se refiere a la gestión del sistema como en cuanto al acceso gratuito al mismo⁹⁰.

7.- ANEXOS

90

Esta ley sobre sistema de salud pública fue finalmente aprobada y publicada el 30 de enero de 1999, Ley 27056 (Ley de creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD). Han sido muy controversiales los cambios en el sistema de salud pública. El IPSS ha sido desaparecido y reemplazado por una nueva entidad: ESSALUD-Seguro Social de Salud. El sistema antiguo proporcionaba el mismo tipo de servicio médico a todos los asegurados. ESSALUD proporcionará distintos tipos de servicios según el ingreso y la posibilidad de pago; así se cambia radicalmente el sistema de salud pública en el Perú. Los expertos consideran que la calidad general del servicio de salud se deteriorará.